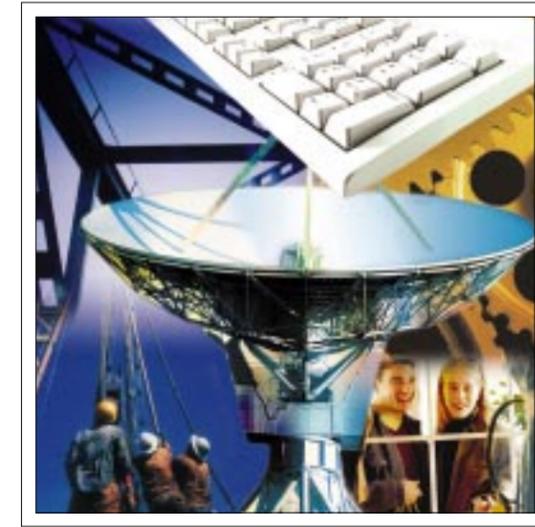




**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA**  
**MÉXICO**



Comisión Federal de Competencia  

---

Informe de Competencia Económica 2002



---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
MÉXICO

# Pleno de la Comisión Federal de Competencia

---

## Comisionados

Fernando Sánchez Ugarte

*Presidente*

Pascual García Alba Iduñate

Adalberto García Rocha

Fernando Heftye Etienne

José Agustín Navarro Gergely

Con la publicación del Informe de  
Competencia Económica, 2002,  
la Comisión Federal de Competencia  
cumple lo dispuesto por el artículo 28,  
fracción II del Reglamento de la  
Ley Federal de Competencia Económica.

Comisión Federal de Competencia  
de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos reservados conforme a la Ley.

## Misión

---

La Comisión Federal de Competencia tiene la misión de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir con ello al bienestar de la sociedad.

## Política de calidad

---

La Comisión Federal de Competencia desarrolla un programa de mejora continua, como política para mantener o ampliar sus actividades en materia de prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas. Bajo este esquema, aplica procedimientos apegados a la legislación de competencia y sujetos a plazos, en la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones, y en la evaluación de participantes en licitaciones.

## Presentación

---

El Informe de Competencia Económica 2002 tiene por fin, el que la sociedad conozca la labor cumplida por la Comisión Federal de Competencia (en adelante, Comisión o *CFC*). Por las características de su presentación, la información que lo integra refleja, más que el acato de una obligación legal, el empeño permanente de la institución para dar transparencia al cumplimiento de sus funciones.

El documento tiene el propósito de proporcionar al lector la descripción y el análisis de la información estadística y de las actividades realizadas, a fin de fomentar un conocimiento real del desempeño de la Comisión, y de cómo, en casi un decenio de vigencia efectiva, la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, Ley o *LFCE*) beneficia a la sociedad en general, al procurar la eficiencia de los mercados.

Dividido en cuatro partes, en el capítulo 1 se describen y analizan los resultados, y su estadística, relativos al cumplimiento de la función encomendada a la *CFC*. De esta manera, se tratan las concentraciones, las prácticas monopólicas y las barreras al comercio interestatal; las opiniones sobre licitaciones y permisos, y las consultas. De gran importancia son también los trabajos de la Comisión en defensa de sus resoluciones ante las autoridades judiciales, incluidos en el apartado, al igual que los avances logrados sobre coordinación regional, aseguramiento de la calidad y modernización administrativa.

El capítulo 2 contiene el análisis de las resoluciones de la Comisión, en casos selectos, que ilustran con claridad los beneficios que obtiene el consumidor con la eficiencia económica. Refleja también la diversidad de sectores económicos sobre los que tuvieron efectos y los elementos que fueron tomados en cuenta para su resolución.

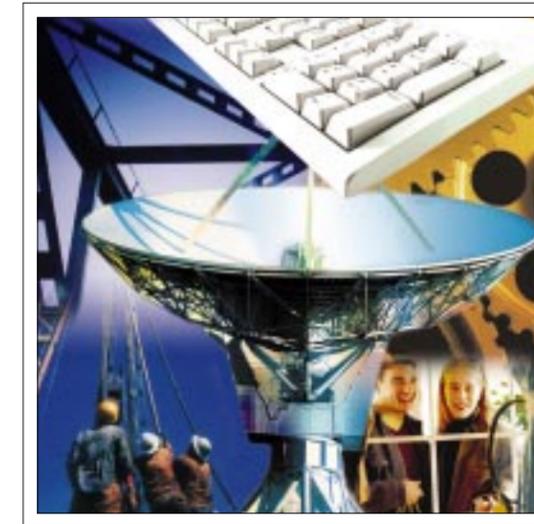
En el capítulo 3 se informa de las actividades realizadas de carácter internacional. Incluye la atención de los aspectos relacionados con la política de competencia de los acuerdos de cooperación bilateral y multilateral suscritos por México, así como la activa participación en foros internacionales. Es de señalar que este ámbito de actividad ha cobrado importancia creciente, a través de los años.

Por último, el Informe de Competencia Económica 2002 integra un apéndice estadístico, con los formatos habituales que permiten al público identificar con mayor precisión, el volumen de asuntos atendidos, clasificándolos por sectores y por tipo de procedimiento, para su comparación con el de ejercicios anteriores.

## Contenido

---

1. Labor cumplida	11
2. Beneficios sociales de la competencia	35
3. Actividades internacionales	69
4. Apéndice estadístico	81



1

Labor cumplida

---

## Labor cumplida

La Comisión Federal de Competencia presenta y describe en este capítulo de su Informe Anual de Competencia Económica, la estadística relativa al cumplimiento de su misión social, en 2002.

### Aspectos generales

Como parte de su función preventiva y correctiva de conductas contrarias a la competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales de bienes y servicios, la Comisión admitió 1360 asuntos durante el ejercicio del que se informa. Aunados a los 291 casos cuya resolución en el 2001<sup>1</sup> quedó pendiente, los asuntos atendidos suman 1651, y los resueltos 1399 (*Cuadro 1*).

Al comparar los datos que ilustran el desempeño institucional, en 2001 y 2002, se observa un aumento sustancial en el número de asuntos atendidos y resueltos. Ello se explica por la cantidad de casos relativos al trámite de concesiones para la distribución de gas licuado de petróleo. Dada la regulación existente en este mercado, el número de avisos de concentración creció también significativamente. Para hacer una comparación adecuada de las tendencias observadas, conviene separar dichos avisos, excluyendo el rubro de otros resueltos, en el apartado de *Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones*, del *Cuadro 1*. Este renglón informa de 35 asuntos, en 2001; y de 755, en 2002. Al respecto, el número de casos resueltos aumentó de 568 a 644.

El *Cuadro 1* muestra también que, respecto de concentraciones, prácticas monopólicas y recursos de reconsideración, la suma de casos recibidos en 2002, fue menor a la del año precedente. En los 3 asuntos mencionados, los casos en proceso disminuyeron sustancialmente.

Cabe destacar que en 2002, la Comisión resolvió 247 recursos de reconsideración, contra 75, y que dejó sólo 3 pendientes.

Al comparar la suma de casos resueltos en los dos años, sin incluir los avisos anteriormente descritos, se obtienen los resultados de la *Gráfica 1*. Las concentraciones y los recursos de reconsideración resueltos en 2002 representan juntos, 79% del total, y un aumento importante en dicha proporción, debido sobre todo a un aumento en el número de recursos de reconsideración resueltos.

***Al comparar los datos que ilustran el desempeño institucional, en 2001 y 2002, se observa un aumento sustancial en el número de asuntos atendidos y resueltos.***

<sup>1</sup> El número de asuntos pendientes que se reporta en este informe no resulta coincidente con los datos publicados en el *Informe de Competencia Económica 2001*, debido a los casos que fueron readmitidos en cumplimiento de órdenes judiciales.

Cuadro 1

## Asuntos atendidos, 2001-2002

Según procedimiento

Total	2001	2002
Recibidos	720	1,360
Resueltos <sup>1</sup>	603	1,399
En proceso	275	239
<b>Concentraciones</b>		
Recibidos	324	229
Resueltos	311	260
En proceso	61	30
<b>Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones</b>		
Recibidos <sup>2</sup>	107	929
Resueltos	101	783
Otros <sup>3</sup>	35	755
En proceso	24	170
<b>Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva</b>		
Recibidos	3	2
Resueltos	3	1
En proceso	2	3
<b>Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia</b>		
Recibidos	55	41
Resueltos	64	68
En proceso <sup>4</sup>	59	32
<b>Consultas</b>		
Recibidos	39	40
Resueltos <sup>5</sup>	49	40
En proceso	1	1
<b>Recursos</b>		
Recibidos	192	122
Resueltos	75	247
En proceso <sup>6</sup>	128	3

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>2</sup> Se refiere a participaciones en licitaciones de empresas públicas; asignaciones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos; así como a concentraciones sectoriales y licitaciones privadas.

<sup>3</sup> Incluye casos desechados, desistidos, tenidos por no presentados y cerrados.

<sup>4</sup> La cifra del 2001 incluye 2 casos que fueron readmitidos en cumplimiento a una orden judicial.

<sup>5</sup> La cifra del 2001 incluye 3 casos concluidos que no se reportaron en el informe de ese año.

<sup>6</sup> La cifra del 2001 incluye 4 casos que fueron readmitidos en cumplimiento de una orden judicial.

### Información sectorial <sup>2</sup>

La experiencia ha mostrado que los asuntos que se presentan ante la Comisión, difieren según el tipo de bienes o servicios. Del conjunto de asuntos resueltos en el año, los relativos a bienes de consumo y otros servicios representaron 88% del total; los de servicios de telecomunicaciones y medios electrónicos 6%, y los financieros y de infraestructura, igualmente, 3% (Gráfica 2).

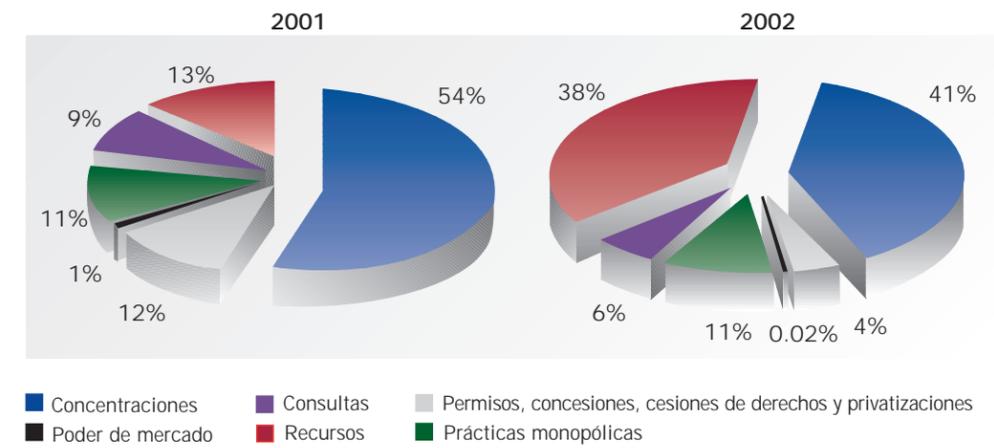
La proporción del total de asuntos resueltos por sector económico y tipo de procedimiento, se muestran en la Gráfica 3. La elevada cantidad de casos en el rubro *Bienes de consumo y otros servicios*, se debe al gran número de avisos de permisos relativos a concesiones de gas LP y a 116 recursos de reconsideración en el mismo mercado.

<sup>2</sup> No se incluyen los casos desistidos, desechados, tenidos por no presentados ni los avisos de concentración.

Gráfica 1

## Asuntos resueltos, 2001-2002

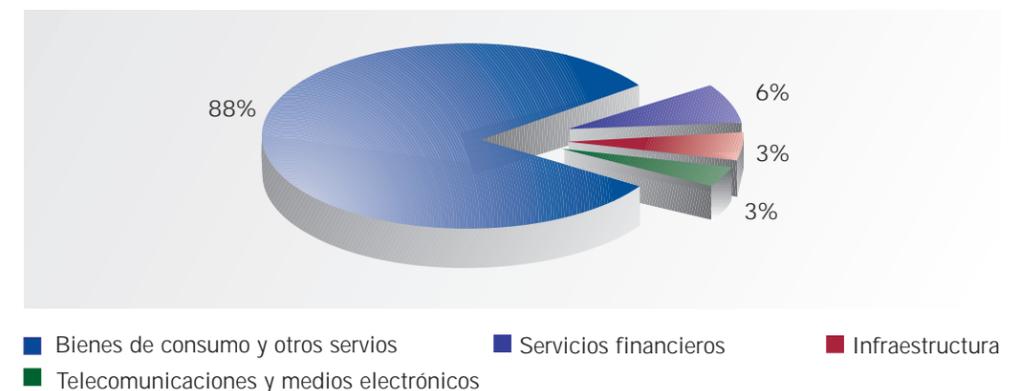
Participación, según procedimiento



Gráfica 2

## Asuntos resueltos, 2002

Por sector económico



También, fueron muchos los recursos en el mercado de bebidas carbonatadas. Si se dejan de lado los asuntos relacionados con permisos, los procedimientos más importantes son los recursos de reconsideración y los asuntos relacionados con concentraciones. Los mercados que más resoluciones registraron en el sector, de nuevo separando los relacionados con la industria de gas licuado de petróleo, fueron los de bebidas (68); sustancias químicas y derivados del petróleo (26); maquinaria y equipo (23); alimentos (20), y autopartes (19).

En el sector de telecomunicaciones y medios electrónicos (66 asuntos), sobresale el rubro de recursos de reconsideración (39%). En segundo lugar quedan las investigaciones y denuncias de prácticas monopólicas (24%). La clasificación de servicios de telecomunicaciones abarca 44 asuntos de todo tipo, de los cuales la mitad se refieren a telefonía fija. En cuanto al mercado de medios electrónicos, la gran mayoría de los casos (21 de 22) se refieren a la transmisión de señales de televisión.

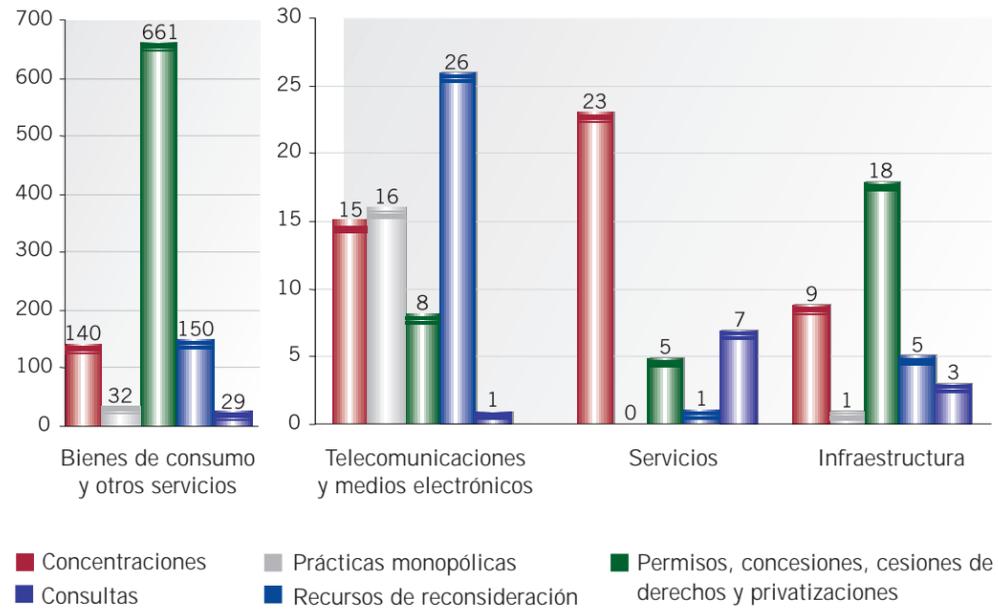
**En el mercado de bebidas carbonatadas se presentaron un gran número de casos. Los procedimientos más importantes fueron de permisos, recursos de reconsideración y los relacionados con concentraciones.**

Gráfica 3

## Asuntos resueltos, 2002

Por sector económico, según procedimiento

Los sectores de bienes de consumo y de telecomunicaciones y medios electrónicos representan el grueso de los recursos de inconformidad admitidos.



Las empresas de servicios financieros presentaron 36 asuntos, de los que las concentraciones representan 64%, y las consultas 19%. En este conjunto, los servicios de seguros y pensiones presentaron 12 de los casos resueltos.

En el sector de empresas de infraestructura predominaron los permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones con 50% de los asuntos; este concepto fue seguido por las concentraciones (25%) y los recursos de reconsideración (14%). En este sector, el mayor número de resoluciones correspondió a industrias portuarias (19) y de gas natural (8).

Las empresas de bienes de consumo y de telecomunicaciones y medios electrónicos presentaron el grueso de los recursos por inconformidad contra resoluciones de la CFC, y de los asuntos relacionados con prácticas monopólicas.

## Concentraciones

La desaceleración económica y el deterioro de los mercados financieros se reflejó en un menor número de concentraciones atendidas. En 2002, la Comisión recibió 229 asuntos relativos a concentraciones, 29% menos que en el año anterior.

Del total anterior, 165 fueron notificaciones de concentración, 54 avisos de reestructuración corporativa, 9 denuncias y una investigación de oficio contra presuntas concentraciones prohibidas (Cuadro 2).

Cuadro 2

## Concentraciones, asuntos atendidos, 2002

	Suma	Avisos	Notificaciones	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes <sup>1</sup>	61	17	38	3	3
Recibidos	229	54	165	9	1
Resueltos <sup>2</sup>	260	67	179	10	4
No objetadas	171	0	171	0	0
Condicionadas	5	0	5	0	0
Objetadas	2	0	2	0	0
Procedentes <sup>3</sup>	67	67	0	0	0
Improcedentes	0	0	0	0	0
Desechadas	5	0	0	5	0
Desistidas	0	0	0	0	0
Por no presentadas	1	0	0	1	0
Cerradas	9	0	1	4	4
Por resolver	30	4	24	2	0

<sup>1</sup> Asuntos no resueltos en 2001

<sup>2</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>3</sup> Decisiones adoptadas en avisos de concentración referidos en la fracción II del artículo 21 del RLFCE.

Del total de avisos de reestructuración corporativa atendidos, en 2002 (17 pendientes y 54 recibidos), 67 cumplieron los requerimientos del *Reglamento de la LFCE*, de tal modo que el número de casos pendientes se redujo a 4. Ninguna de las investigaciones iniciadas de oficio o por denuncia, concluyó con la declaración de la existencia de una concentración prohibida, y todas quedaron resueltas.

El número de concentraciones notificadas en 2002 se redujo. De éste, 171 fueron autorizadas por ser neutras o favorables a la competencia; 5 fueron condicionadas por presentar aspectos anticompetitivos que pudieron ser corregidos a través de la imposición de medidas de protección a la competencia, y 2 no fueron autorizadas, debido a que su realización daría lugar a la creación de un agente con poder sustancial de mercado.

## Tiempos de resolución

Para resolver todos los asuntos, la Comisión tienen plazos establecidos por la LFCE. En todos los casos de concentraciones resolvió dentro del tiempo establecido. Sin embargo, los tiempos de trámite dependen tanto por su complejidad como por la calidad y cobertura de la información presentada.

**Para resolver todos los asuntos, la Comisión tienen plazos establecidos por la LFCE.**

Del total de 246 avisos y notificaciones, las transacciones no complejas sumaron 212. De éstas, las que no requirieron información adicional fueron resueltas en un tiempo promedio inferior, en 13 días naturales, al máximo establecido en la LFCE. En los casos en que se requirió información adicional, esta diferencia fue de 17 días naturales (Cuadro 3).

En las 34 operaciones complejas, todas ellas de concentraciones notificadas, su resolución requirió 113 días naturales en promedio, tiempo sustancialmente menor al logrado en el 2001.

Cuadro 3

**Concentraciones, asuntos resueltos, 2001-2002 <sup>1</sup>**

Tiempo promedio de resolución (en días)

	Suma	Tiempo de resolución		
		Máximo	Promedio 2001	Promedio 2002
Sin información adicional	133	45	31	32
Con información adicional	79	80	60	63
Complejos	34	200	127	113
<b>Total</b>	<b>246</b>			

<sup>1</sup> Incluye concentraciones notificadas y avisos de concentración procedentes.**Tipos de concentraciones**

Conforme a su efecto sobre la competencia, las concentraciones se clasifican en aquellas que no tienen efecto alguno en los mercados, casi siempre porque se trata de transacciones entre agentes que ya tienen la propiedad, y en las que sí tienen o pueden tener efectos. Dentro de estas últimas, las hay *horizontales*, entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante; *verticales*, entre empresas de distintos mercados relevantes: productoras, y sus proveedoras o distribuidoras, y las que se consideran diversificaciones.

**La información de las transacciones sometidas a la aprobación de la CFC a través de las notificaciones y avisos, muestra que la relación entre el número de concentraciones con efectos en los mercados y el de las que no tuvieron efectos en los mercados fue de 0.77.**

La información de las transacciones sometidas a la aprobación de la CFC, a través de las notificaciones y avisos, muestra que la relación entre el número de concentraciones con efectos en los mercados y el de las que no tuvieron efectos en los mercados fue de 0.77. Por primera vez, las reestructuraciones corporativas y los aumentos de participación accionaria superaron a la suma de las concentraciones horizontales, verticales y diversificaciones (Cuadro 4).

Cuadro 4

**Concentraciones, notificaciones y avisos resueltos, 2002**

Según efectos en los mercados

<b>Total <sup>1</sup></b>	<b>246</b>
<b>Sin efectos en los mercados</b>	<b>139</b>
Reestructuración corporativa <sup>2</sup>	122
Aumento de participación accionaria	17
<b>Con efectos en los mercados</b>	<b>107</b>
Horizontal <sup>3</sup>	50
Vertical <sup>4</sup>	7
Diversificaciones <sup>5</sup>	50

<sup>1</sup> Incluye 179 concentraciones notificadas y 67 avisos procedentes.<sup>2</sup> Incluye 55 concentraciones notificadas y 67 avisos procedentes.<sup>3</sup> Concentraciones horizontales.- Transacciones que involucran a competidores entre sí y que, por tanto, operan en el mismo nivel de cadenas de producción o distribución.<sup>4</sup> Concentraciones verticales.- Entre empresas ubicadas en diferentes niveles de las cadenas de producción y distribución.<sup>5</sup> Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos no relacionados dentro de una cadena de producción o distribución.

Los datos relativos a las concentraciones notificadas también muestra un cambio en el patrón de las inversiones mediante concentraciones. Por primera vez, en términos de operaciones realizadas, la inversión nacional igualó en magnitud a la inversión extranjera en la adquisición de activos existentes.

Las concentraciones realizadas por agentes nacionales adoptaron el esquema de adquisiciones en 80 casos y el de coinversiones en 7. Por su parte, las realizadas por empresas extranjeras optaron por las operaciones en el extranjero con efectos en México en 54 ocasiones; por las adquisiciones, en 29, y por las coinversiones en 7 (Cuadro 5).

**Las concentraciones resueltas durante el 2002 estuvieron más orientadas a preservar la posición de mercado que a expandirlo.**

Cuadro 5

**Concentraciones resueltas, 2002**

Por su alcance geográfico y su efecto en los mercados

		Con efectos en los mercados	Sin efectos en los mercados
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>107</b>	<b>72</b>
<b>Nacionales</b>	<b>87</b>	<b>34</b>	<b>53</b>
Adquisiciones <sup>1</sup>	80	28	52
Coinversiones <sup>2</sup>	7	6	1
<b>Con efectos en varios países</b>	<b>90</b>	<b>73</b>	<b>17</b>
Adquisiciones <sup>1</sup>	29	19	10
Coinversiones <sup>2</sup>	7	6	1
<b>Operaciones en el extranjero con efectos en México <sup>3</sup></b>	<b>54</b>	<b>48</b>	<b>6</b>
<b>Operaciones en el extranjero sin efectos en México <sup>4</sup></b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

<sup>1</sup> Se refiere a transacciones en las que la parte adquiriente se adjudicó más de la mitad de las acciones representativas del capital social del agente adquirido.<sup>2</sup> Se refiere a transacciones en las que la parte adquiriente se adjudicó 50% o menos de las acciones representativas del capital social del agente adquirido.<sup>3</sup> Se refiere a las concentraciones entre empresas internacionales que afectan la propiedad o el control sobre sus activos, subsidiarias y operaciones en el ámbito mundial con efectos en México.<sup>4</sup> Se refiere a operaciones nacionales que, sin tener efectos en mercados nacionales, fueron notificadas por las partes en forma voluntaria.

Asimismo, entre los múltiples objetivos planteados en las transacciones evaluadas, destacan:

- La reducción de gastos administrativos corporativos mediante la fusión de empresas subsidiarias.
- La capitalización de empresas a través de la emisión y suscripción de nuevas acciones.
- Por parte de las empresas multinacionales, la captura de mercados que le permitan integrarse a la economía regional (área del TLCAN).

Las concentraciones resueltas durante el 2002 estuvieron más orientadas a preservar la posición de mercado que a expandirlo.

## Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia

El mundo de los negocios constantemente desarrolla estrategias para aumentar su capacidad para competir. Sin embargo, algunas de estas prácticas pueden tener el objeto, o el efecto, de impedir o eliminar la competencia. La *CFC* detecta y suprime los comportamientos anticompetitivos que afectan mercados nacionales, aun si se originan en el extranjero.

*En 2002, la Comisión atendió 100 asuntos sobre presuntas prácticas monopólicas y otras restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados nacionales.*

En 2002, la Comisión atendió 100 asuntos sobre presuntas prácticas monopólicas y otras restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados nacionales. De estos procedimientos, 85 ingresaron como denuncias interpuestas por las partes afectadas, y 15 se iniciaron de oficio (Cuadro 6). De este conjunto de asuntos recibidos durante el año y de los pendientes, la *CFC* resolvió 68, con lo cual redujo el número de asuntos por resolver a 32, es decir, a poco más de la mitad que en 2001.

**Cuadro 6**  
**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2002**  
*Asuntos atendidos*

	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
<b>Pendientes <sup>1</sup></b>	<b>59</b>	<b>51</b>	<b>8</b>
<b>Recibidos</b>	<b>41</b>	<b>34</b>	<b>7</b>
Prácticas monopólicas	39	32	7
Barreras al comercio interestatal	2	2	0
<b>Resueltos <sup>2</sup></b>	<b>68</b>	<b>59</b>	<b>9</b>
Sanción o recomendación	23	20	3
Por artículo 41 del <i>RLFCE</i>	6	3	3
Desechados	2	2	0
Desistidas	0	0	0
Por no presentados	17	17	0
Cierre	20	17	3
<b>Por resolver</b>	<b>32</b>	<b>26</b>	<b>6</b>

<sup>1</sup> Asuntos no resueltos en el 2001

<sup>2</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Por su procedimiento, los asuntos resueltos correspondieron a 59 denuncias y 9 investigaciones de oficio. En 29 casos se acreditó la existencia de las prácticas investigadas. De éstos, en 23 los responsables se hicieron acreedores a sanciones o recomendaciones, mientras que en los 6 restantes, los propios agentes propusieron medios idóneos y económicamente viables para dejar sin efectos la práctica monopólica. En 20 de los casos atendidos se decretó el cierre del expediente, al no existir elementos suficientes para sustentar la responsabilidad de agente económico alguno.

Respecto de las conductas investigadas, 12 fueron por prácticas monopólicas absolutas; 49 por prácticas monopólicas relativas; 4 por ambos tipos de práctica; 3 por barreras al comercio interestatal y 3 más fueron desechadas por no ser materia de la *LFCE* (Cuadro 7).

**Cuadro 7**

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2002**  
*Asuntos resueltos, según práctica*

	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>59</b>	<b>9</b>
Prácticas monopólicas absolutas	12	8	4
Prácticas monopólicas relativas	49	44	5
Prácticas monopólicas absolutas y relativas	4	4	0
Barreras al comercio interestatal	3	3	0

## Opiniones sobre permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones

Bajo este título caen las actividades relacionadas con la revisión y resolución sobre la adjudicación de bienes y activos públicos; o de concesiones y permisos para el uso de bienes de la nación, o la prestación de servicios públicos.

Estas transacciones se realizan mediante dos mecanismos: uno, en el que los participantes compiten por la oportunidad de entrar al mercado (licitaciones); otro en la asignación directa del título que permite entrar al mercado y competir en él.

Las operaciones en las que la legislación sectorial requiere de la opinión de la *CFC* se clasifican en tres categorías:

- Notificaciones de participantes en licitaciones.
- Cesiones de permisos o concesiones.
- Concentración sectorial. <sup>3</sup>

### Licitaciones

La Comisión participó en el análisis de las bases de 11 licitaciones y analizó la participación de 22 agentes en 9 licitaciones convocadas. De estos agentes, 15 recibieron opinión favorable y dos opinión no favorable (Cuadro 8). También declaró el cierre de 5 solicitudes de opinión favorable en dos licitaciones que fueron declaradas desiertas.

En cuanto al tipo de convocatorias de las licitaciones concluidas, 7 fueron de naturaleza pública nacional y 4 de naturaleza pública internacional. Por lo que respecta a la actividad económica relacionada con el objeto licitado, la mayor parte correspondió a las portuarias (6) y, en menor medida, a las relacionadas con energéticos –electricidad (3) y gas natural (1)– así como a la oferta de seguros (1).

<sup>3</sup> Consiste en la venta de acciones de empresas permisionadas o concesionarias. Es una de las innovaciones administrativas más destacadas, que implica aplicar un nuevo trámite de concentraciones sectoriales para atender mediante un solo procedimiento, lo que antes requería de opinión favorable y la notificación de la concentración.

**Cuadro 8**  
Licitaciones, asuntos atendidos, 2002

		Bases de procesos de licitación	Evaluación de participantes en licitaciones
Pendientes <sup>1</sup>	12	4	8
Recibidos	34	15	19
Resueltos <sup>2</sup>	33	11	22
Opinión favorable	15	0	15
Opinión no favorable	2	0	2
Cierre	16	11	5
Por resolver	13	8	5

<sup>1</sup> Asuntos no resueltos en 2001

<sup>2</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

### Asignaciones directas de permisos o concesiones

De los 907 asuntos que atendió, en 2002, la CFC desahogó 750 (Cuadro 9). De éstos, 738 correspondieron a avisos presentados por los interesados en obtener un permiso de distribución de gas LP, resolviéndose que en 648 de ellos, el promovente había cumplido con la obligación establecida en el artículo 17 del Reglamento de Gas LP <sup>4</sup>; los 80 casos restantes se tuvieron por no presentados en virtud de que los promoventes no aportaron la información necesaria para identificar, con la precisión necesaria, la solicitud de los permisos de que se intentaba dar aviso.

Adicionalmente, 2 casos correspondieron a solicitudes de permisos de transporte de gas natural, los cuales recibieron opinión favorable.

**En materia de concesiones de derechos, la Comisión emitió opinión favorable para el otorgamiento de 5 para la cesión de un título y para la realización de 2 concentraciones sectoriales.**

En materia de concesiones de derechos, la Comisión emitió opinión favorable para el otorgamiento de 5 para la cesión de un título y para la realización de 2 concentraciones sectoriales. Sólo una operación de cesión de un título de concesión no recibió opinión favorable. Finalmente, en una concentración sectorial las partes notificaron que no se llevaría a cabo.

**Cuadro 9**  
Asignación directa de permisos o concesiones, asuntos atendidos, 2002

		Permisos de gas	Concesiones de derechos
Pendientes <sup>1</sup>	12	9	3
Recibidos	895	885	10
Resueltos <sup>2</sup>	750	740	10
Opinión favorable	10	2	8
Opinión no favorable	1	0	1
Desistidos	11	10	1
Por no presentados	80	80	0
Cierre	648	648	0
Por resolver	157	154	3

<sup>1</sup> Asuntos no resueltos en 2001

<sup>2</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

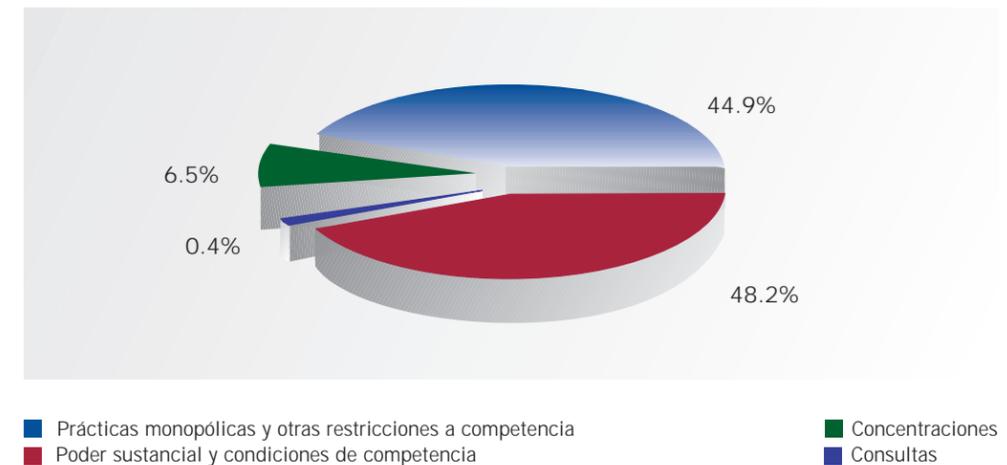
<sup>4</sup> Para mayor información sobre los diferentes tipos de permisos tramitados, véase el apéndice estadístico.

## Recursos de reconsideración

En 2002, la Comisión recibió 250 recursos de reconsideración, y resolvió 247. Estos incluyen 116 en contra de la declaratoria de poder sustancial de varias empresas en 20 mercados de gas LP, y 47 en contra de una denuncia por prácticas monopólicas relativas de una sola empresa en el mercado de bebidas carbonatadas. En ninguno de los casos anteriores, la CFC cambió la resolución recurrida. El 6.5% de los recursos de reconsideración resueltos se interpusieron en contra de resoluciones sobre concentraciones y el 0.4% en contra de consultas (Gráfica 4).

**Gráfica 4**

Recursos de reconsideración, asuntos resueltos, 2002 <sup>1</sup>  
Por procedimiento



<sup>1</sup> Se resolvió ningún recurso de reconsideración en materia de privatizaciones, concesiones y permisos durante el ejercicio.

El 63% de los recursos resultaron infundados y, en consecuencia, la resolución recurrida se tuvo por confirmada; el 26% fueron desechados por notoria improcedencia, por lo que no tuvieron tampoco efectos sobre la resolución recurrida. Apenas el 12% de los casos resultaron fundados, de los cuales la mitad tuvo como efecto modificar la resolución recurrida, mientras que en la mitad restante la resolución recurrida fue revocada.

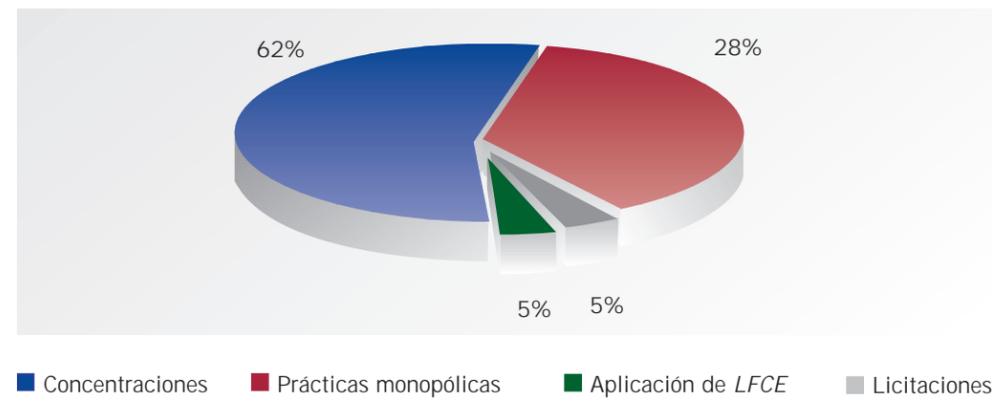
## Consultas

A través del procedimiento de consulta, la Comisión ofrece respuestas expeditas respecto de la aplicación de la LFCE. En 2002, se resolvieron 34 de las 44 consultas atendidas. A pesar de la diversidad de los temas consultados, los asuntos resueltos se agrupan para fines de esta exposición en las siguientes categorías: concentraciones, 62% del total; prácticas monopólicas, 28%; licitaciones, 5%; y otras, 5% (Gráfica 5).

Gráfica 5

**Consultas, asuntos resueltos, 2002**

Participación, según características de origen

**Defensa de resoluciones en el ámbito judicial**

Una labor que exige cada vez mayor atención, es la defensa de las resoluciones emitidas por el Pleno ante las impugnaciones presentadas por los agentes económicos ante el Poder Judicial. Al efecto, la *CFC* ha hecho valer los razonamientos jurídico-económicos que sustentan sus resoluciones en diversos juicios de garantías promovidos por particulares ante autoridades judiciales. En estos procedimientos, las autoridades judiciales afirmaron la constitucionalidad de diversos artículos de la *LFCE* y resolvieron que ésta es aplicable en todas las actividades económicas y que por tanto, todos los agentes económicos quedan sujetos a ella.

**En estos procedimientos, las autoridades judiciales afirmaron la constitucionalidad de diversos artículos de la LFCE y resolvieron que ésta es aplicable en todas las actividades económicas y que por tanto, todos los agentes económicos quedan sujetos a ella.**

**Facultades del congreso para legislar en materia de competencia económica**

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V., demandó la protección federal porque estimó que la Ley Federal de Competencia Económica vulneraba los artículos 16, 28, 73 y 124 de la Constitución Federal, en virtud de que el legislador federal carecía de facultades para legislar en materia económica, por lo que consideraba una actividad reservada a los Estados.

La Suprema Corte de Justicia de la Unión resolvió que el Congreso de la Unión tiene las facultades constitucionales para expedir la Ley Federal de Competencia Económica. En efecto, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de la rectoría del Estado en el desarrollo económico nacional y otorga al Estado las facultades para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, así como de regular y fomentar las actividades que demande el interés general en el marco de la propia Constitución. Por su parte el artículo 73 fracción XXIX-D de la Ley Fundamental del país, otorga expresamente al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes sobre planeación nacional y desarrollo económico y social; por ende, si la Ley Federal de Competencia Económica regula aspectos económicos, entonces su regulación compete al citado órgano legislativo federal.

El máximo Tribunal afirmó que el Congreso de la Unión, al emitir la Ley Federal de Competencia Económica con el fin de regular la materia de monopolios prevista en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ninguna manera invadió la esfera de competencia de las Entidades Federativas, puesto que la facultad para regular en esa materia se encuentra expresamente concedida al Congreso de la Unión en los artículos 25, 28 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Federal para legislar en materia de monopolios.

**Sentencia que resuelve la contradicción de tesis respecto a la suspensión de los actos reclamados**

La *CFC* emitió oficios en los cuales previno a los agentes económicos de abstenerse de realizar cualquier acto, contrato o convenio cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a un denunciante del mercado, impedirle sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se les impondrán sanciones de carácter económico.

El Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en esencia, sostuvo que la suspensión era improcedente por ser contraria al artículo 124 de la Ley de Amparo. Por el contrario, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito arribó a la conclusión de que con la concesión de la medida cautelar solicitada no se contravenían disposiciones de orden público ni se afectaba el interés social, ya que en las constancias de autos no existía elemento de prueba alguno que acreditara tal extremo.

**El Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en esencia, sostuvo que la suspensión era improcedente por ser contraria al artículo 124 de la Ley de Amparo.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, en virtud de que los actos prohibitivos tienen por efecto que el gobernado se abstenga de realizar determinada conducta o acto de naturaleza positiva, no procedía la suspensión, toda vez que ésta tiene como función paralizar o detener los actos de la autoridad, y no darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia que se dictará en cuanto al fondo del amparo.

En la sentencia se establece que quien ejerce el comercio tiene prohibido realizar conductas monopólicas y que, por ello, la recurrente no está, ni estuvo legitimada en momento alguno para desplegar las conductas objeto de la prohibición impuesta en el acto reclamado. Por lo tanto, conceder la suspensión definitiva, sería tanto como permitir a la inconforme realizar las conductas denunciadas, las cuales jamás formaron parte de su esfera jurídica, lo que implicaría que con la concesión de la suspensión se le estaría creando a la quejosa un derecho que no tenía antes de la emisión del acto reclamado, legitimándola para realizar tales conductas objeto de la prohibición por parte de

la autoridad responsable, dándole de esa manera efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar.<sup>5</sup>

## Coordinación regional

En el ámbito regional, la *CFC* ha realizado esfuerzos por estrechar la coordinación con las autoridades estatales y municipales mediante acciones encaminadas a coordinar regionalmente sus funciones. Para ello, la *CFC* cuenta con la Dirección General de Coordinación Regional, responsable de instrumentar los programas de descentralización y desconcentración del organismo, lo que permite establecer un vínculo de comunicación y cooperación tanto con las autoridades como con los agentes económicos de las entidades federativas. Como resultado de este vínculo, se ha promovido en estados y municipios el conocimiento del marco regulatorio de la competencia. La presencia regional de la *CFC* representa un importante avance en la descentralización del organismo. Estas medidas están encaminadas a facilitar la aplicación de la *LFCE* y de su Reglamento.

La *CFC* ha promovido y difundido la *LFCE*, así como las funciones y atribuciones de la institución, en todo el país. Para ello se ha continuado con el desarrollo de pláticas inductivas y seminarios especializados en las entidades federativas, dirigidos a funcionarios federales, estatales y municipales de mandos medios y superiores, con alguna relación con aspectos de competencia económica; así como a cámaras y asociaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades y agentes económicos en el ámbito estatal y municipal.

A partir de la creación de la Dirección General de Coordinación Regional, en septiembre de 1998, se han realizado 172 pláticas y seminarios (*Cuadro 10*).

**Cuadro 10**

### Promoción de la política de competencia, 1998-2002

Eventos

	Suma	Pláticas inductivas	Seminarios especializados
	<b>172</b>	<b>136</b>	<b>36</b>
1998 <sup>1</sup>	5	5	0
1999	35	32	3
2000	38	27	11
2001	51	43	8
2002	43	29	14

<sup>1</sup> A partir de septiembre

A las actividades anteriores se suma la suscripción de Convenios de Cooperación Administrativa en Materia de Capacitación y Asistencia Técnica con los gobiernos estatales y las cámaras y asociaciones privadas. La Ley permite a la *CFC* establecer

<sup>5</sup> En tal razón se emitió la tesis jurisprudencial bajo el título "Suspensión definitiva". No procede concederla contra los actos prohibitivos contenidos en las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia, apoyadas en el artículo 10 de la ley federal relativa, pues de otorgarse se incorporarían a la esfera jurídica del gobernado derechos que no tenía antes de la emisión de tales actos." - Contradicción de tesis 24/2002-SS.

mecanismos o convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, municipios u otros organismos, públicos o privados, para la prevención e investigación de los monopolios, estancos, concentraciones, prácticas monopólicas y, en general, para el cumplimiento de la Ley y de su Reglamento.

El objetivo de estos convenios es interrelacionar las acciones de promoción y difusión del Gobierno Federal con las de los gobiernos de los estados y de las cámaras y asociaciones privadas regionales. Se procura ampliar el horizonte de atención del organismo, a fin de que los agentes económicos puedan presentar un mayor número de promociones en forma directa o a través de las 51 oficinas de representación federal con que cuenta la Secretaría de Economía (Secretaría, en adelante) en la República Mexicana.

Hasta la fecha, se han suscrito convenios de colaboración administrativa en materia de capacitación y asistencia técnica con 14 entidades federativas y uno más con el Centro de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación (*Cuadro 11*).

**Cuadro 11**

### Colaboración administrativa con gobiernos estatales, 1998-2002

Convenios suscritos, y por suscribir

#### Suscritos

• Quintana Roo	• Estado de México	• Sonora	• San Luis Potosí	• Nuevo León
• Chihuahua	• Veracruz	• Jalisco	• Aguascalientes	• Nayarit
• Michoacán	• Puebla	• Coahuila	• Guanajuato	• Cedemun <sup>1</sup>

#### Por suscribir, 2003

• Morelos	• Baja California	• Tabasco	• Zacatecas	• Sinaloa
• Durango	• Yucatán	• Colima	• Jalisco <sup>2</sup>	

<sup>1</sup> Centro de Desarrollo Municipal

<sup>2</sup> Actualización del convenio con la nueva administración estatal.

En el año, se suscribieron los convenios con los estados de Aguascalientes y Guanajuato, en tanto se negociaron y serán suscritos durante 2003, los convenios con las entidades federativas que muestra el *Cuadro 11*.

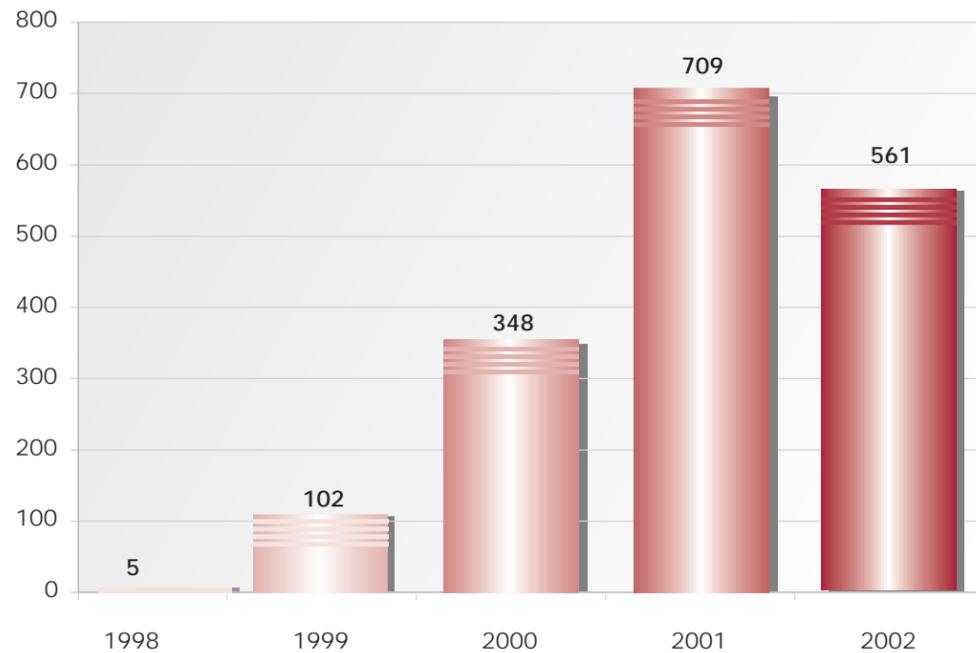
Es importante destacar que se ha puesto a disposición de los agentes económicos del país un mecanismo para la notificación de trámites cercano a su domicilio, lo que redundará en menores costos de transporte y transacción para los particulares. Este mecanismo se ejecuta de conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Economía por el que se delegan Facultades en Materia de Competencia Económica en los Servidores Públicos, el cual permite la recepción y notificación de asuntos que deben ser desahogados por la *CFC*, a través de las delegaciones y subdelegaciones federales de esa dependencia.

**El objetivo de los convenios de coordinación es interrelacionar las acciones de promoción y difusión del Gobierno Federal con las de los gobiernos de los estados y las de las cámaras y asociaciones privadas regionales.**

Con el apoyo de la *Secretaría*, la Comisión ha realizado 1725 notificaciones regionales desde 1998, en un tiempo promedio de 9 días. De esta manera, se impulsa la desconcentración de los servicios provistos por el organismo (*Gráfica 6*).

Gráfica 6

#### Apoyo administrativo de la Secretaría de Economía, 1998-2002 Trámite de notificaciones



Siete entidades federativas registraron el 48% del total de notificaciones realizadas, sobresaliendo los estados de Jalisco y Nuevo León, con participaciones del 11.5% y 8.5% del total, respectivamente (*Cuadro 12*).

Cuadro 12

#### Notificaciones en los estados, 1998-2002

	Notificaciones realizadas	Participación (%)
<b>Total</b>	<b>1,725</b>	<b>100</b>
<b>Entidades seleccionadas</b>	<b>837</b>	<b>48.5</b>
Jalisco	198	11.5
Nuevo León	147	8.5
Estado de México	125	7.2
Puebla	107	6.3
Guanajuato	97	5.6
Chihuahua	83	4.8
Veracruz	80	4.6
<b>Entidades restantes</b>	<b>888</b>	<b>51.5</b>

*Nota: El acuerdo delegatorio de facultades, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1998, por lo que las notificaciones realizadas en el ámbito regional en ese año, se realizaron a partir de dicho mes.*

## Desarrollo institucional

Las actividades administrativas continuaron orientadas a lograr el aprovechamiento eficiente de los recursos materiales, humanos y financieros, de manera integral y racional.

### Modernización administrativa

Se inició el Programa de Protección Civil, impartiendo cursos de capacitación para la formación de brigadas de primeros auxilios, búsqueda y rescate, prevención y combate de incendios, así como de evacuación del inmueble.

Las principales acciones que se han llevado a cabo, se describen en el *Cuadro 13*:

Cuadro 13

#### Aprovechamiento de recursos

##### Recursos humanos

Se atienden los asuntos del personal, la selección, la contratación y la evaluación, instrumentando las medidas administrativas para el mejoramiento continuo de las condiciones laborales, sociales, culturales y económicas de los servidores públicos de la Comisión esto dentro de la normatividad y disposiciones vigentes.

##### Recursos materiales

Se coordinan los mecanismos y acciones para la detección y evaluación de las necesidades de bienes y servicios de la CFC para la elaboración de los programas anuales de adquisiciones y de inversiones y contando con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que permite garantizar en cantidad, calidad y oportunidad la adquisición de los bienes y servicios que demanda la operación de la Comisión, vigilando que la contratación de bienes y servicios se realice conforme con las disposiciones normativas y procedimientos aplicables.

##### Recursos financieros

Se han instrumentado las políticas internas para la formulación del Proyecto anual del programa presupuesto de la CFC, estableciendo los lineamientos para el ejercicio de los recursos autorizados y vigilando la correcta aplicación de los registros de las operaciones financieras, con el propósito de generar la información interna y externa confiable, veraz y oportuna que satisfaga la normatividad y los ordenamientos legales que deben observarse.

## Capacitación

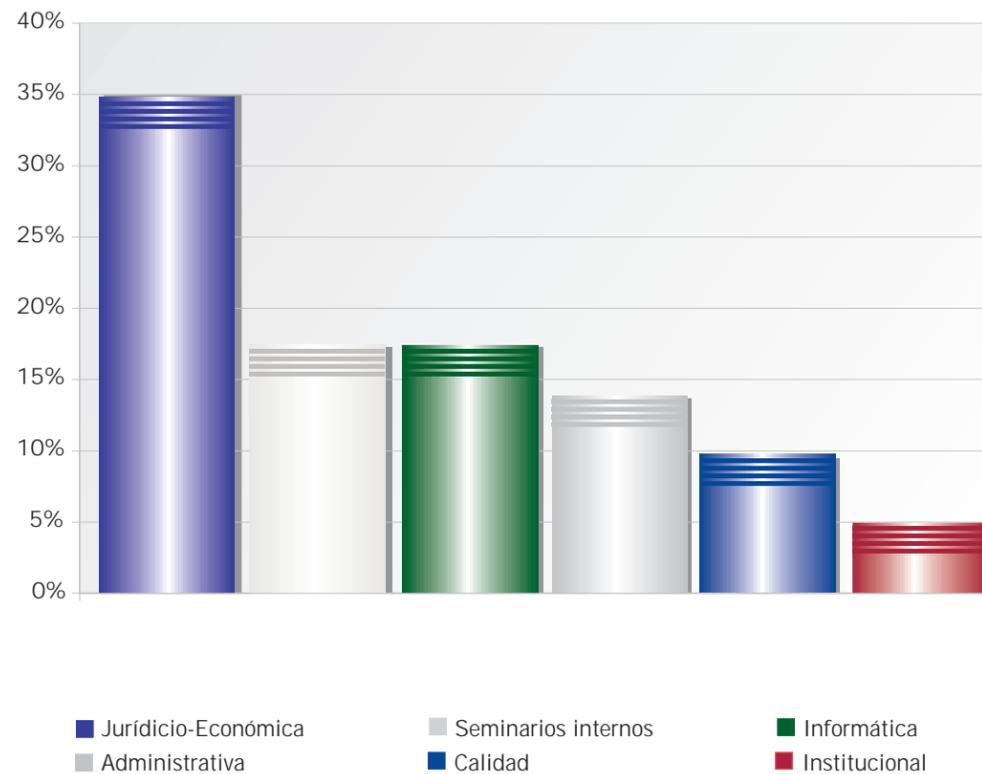
Las instituciones de hoy, son cada vez más, instituciones del conocimiento. Invierten en la capacitación de su personal, con el propósito de que cada puesto de su estructura esté ocupado por la persona idónea, con la capacidad necesaria para desarrollar su función.

La capacitación del personal de la Comisión es un proceso de cambio dirigido, con rumbo y objetivos específicos, que contribuyen a la estrategia de desarrollo y consolidación de la institución. Responder a una sociedad que demanda cada vez más un servicio de calidad, requiere que las instituciones puedan convertir los conocimientos, habilidades y experiencia individuales en acciones de conjunto.

El Programa Integral de Capacitación comprende 6 subprogramas, en los que, en 2002, se realizaron 74 eventos (Gráfica 7):

Gráfica 7

**Programa integral de capacitación, 2002**  
Participación por subprograma, según disciplina



El esfuerzo de capacitación realizado en el año, logró la participación del 96% del personal, con un promedio de 25 horas/persona de capacitación efectiva, con énfasis en aspectos jurídicos y económicos orientados a fortalecer las operaciones sustantivas de la CFC.

Por otro lado, la Comisión está consciente de la importancia que tiene para su equipo de trabajo el percibir oportunidades de profesionalización o desarrollo. Por ello, otorgó 38 becas para cursar estudios de actualización, especialización y postgrado, con el propósito de satisfacer esta necesidad de crecimiento.

Una herramienta esencial para promover el aprendizaje institucional fue la instrumentación del Programa de Seminarios Internos, ya que constituyeron foros para el diálogo, donde el intercambio de experiencias o puntos de vista en el análisis de casos, propició el desarrollo de aptitudes para acciones coordinadas entre las áreas.

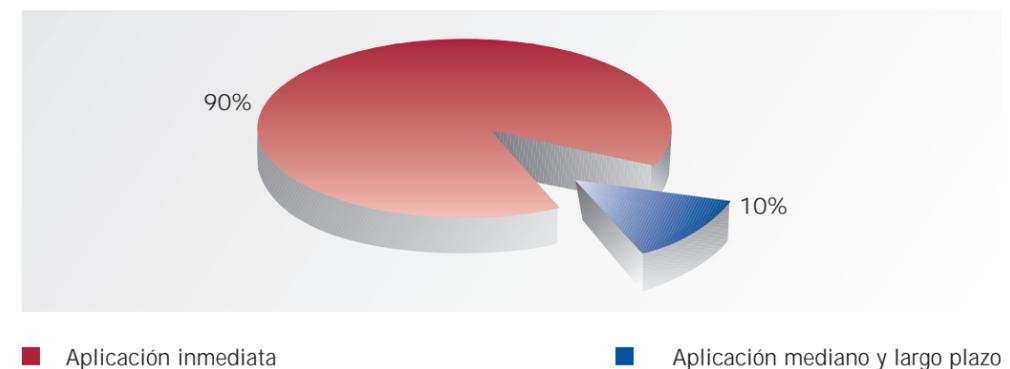
También, inició el nuevo subprograma de capacitación en informática, para llevarse a cabo a través del sistema "Computer Based Training" o capacitación basada en computadora. Este sistema permite explotar los recursos y capacidades de los equipos de cómputo, además de que pueden incorporarse a una gran cantidad de estudiantes, accedendo a sus sesiones de instrucción conforme con sus necesidades y la programación personal del tiempo dedicado a capacitarse. Esta moderna herramienta educativa hace posible optimizar recursos presupuestales, fortalecer la cultura informática, así como mostrar la constancia, dedicación, disciplina y deseo del personal por aprender.

## Evaluación de la Capacitación

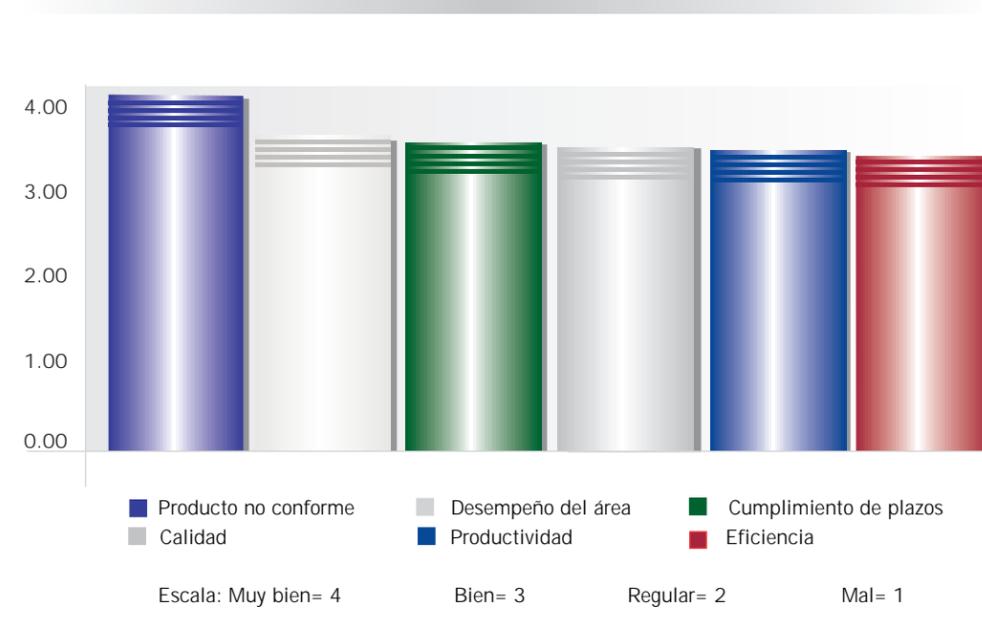
Como etapa de retroalimentación del proceso de capacitación, la evaluación del impacto de las acciones desarrolladas mostró, en cuanto a la aplicación de los nuevos conocimientos e indicadores de gestión, resultados positivos, como se aprecia en las Gráficas 8 y 9.

Gráfica 8

**Nuevos conocimientos**  
Aplicación por el personal



Gráfica 9  
Indicadores de gestión



### Cooperación interinstitucional en seminarios

En el marco de las actividades del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico para 2002, la *CFC* llevó a cabo el Programa de Capacitación sobre Competencia Económica en Sectores Regulados, que se conformó por dos seminarios enfocados a los sectores de energía y transporte, con la colaboración conjunta de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), respectivamente. Los eventos se diseñaron para funcionarios, legisladores, empresarios y académicos involucrados en estos sectores, contando con las exposiciones de conferencistas de alto nivel y una amplia experiencia en los temas.

**Los seminarios temáticos tuvieron como finalidad promover la cultura de competencia y difundir el entendimiento de los principios de competencia en sectores de energía y transporte.**

Dichos seminarios temáticos tuvieron como finalidad promover la cultura de competencia y difundir el entendimiento de los principios de competencia en los sectores de energía y transporte.

### Sistema de aseguramiento de la calidad

El inicio del nuevo siglo representó un período de consolidación en la Comisión, del Sistema de Aseguramiento de Calidad, certificado en el año 2000 bajo la norma internacional ISO 9002:1994. Este Sistema, que incorpora las funciones institucionales más sustantivas, se ha constituido en un elemento adicional a los mecanismos que fortalecen la transparencia de sus determinaciones.

En el año se generaron acciones de mejora en los procesos de trabajo, encaminadas a elevar los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios.

Sin embargo, las tendencias a nivel mundial orientadas al mejoramiento continuo han marcado la pauta para que la *CFC* se mantenga a la vanguardia y adopte las medidas que favorezcan las condiciones de calidad conforme con la nueva norma ISO 9000. En esta nueva versión de la serie de normas ISO 9000, emitidas en 2001, se realzan elementos que garantizan, entre otras cosas, un enlace directo de la *CFC* con sus clientes y usuarios.

Por todo lo anterior y con el compromiso firme de la calidad, la Comisión ha incorporado al Sistema de Aseguramiento de Calidad certificando, todas aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, no se encontraban incluidas. Con esto, la *CFC* cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la transición del Sistema de Calidad basado en la norma ISO 9002:1994 hacia los nuevos y fortalecidos requerimientos de la norma ISO 9001:2000.

El Sistema de Calidad bajo la norma ISO 9001:2000 se aplica a las funciones operativas de todas las áreas de la institución:

- Presidencia
- Pleno
- Secretaría Ejecutiva
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Estudios Económicos
- Dirección General de Concentraciones
- Dirección General de Investigaciones
- Dirección General de Procesos de Privatización y Licitación
- Dirección General de Coordinación Regional
- Dirección General de Regulación Internacional
- Dirección General de Normatividad Económica
- Dirección General de Control y Seguimiento
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección de Mejoramiento Continuo
- Oficialía de Partes

Los procesos que se encuentran dentro del alcance del Sistema se enlistan a continuación:

- Concentraciones
- Investigaciones de oficio y por denuncia
- Concentraciones sectoriales
- Licitaciones
- Avisos de reestructuración
- Recursos de reconsideración
- Consultas
- Notificación en el ámbito regional
- Emisión de opiniones sobre admisión de denuncias

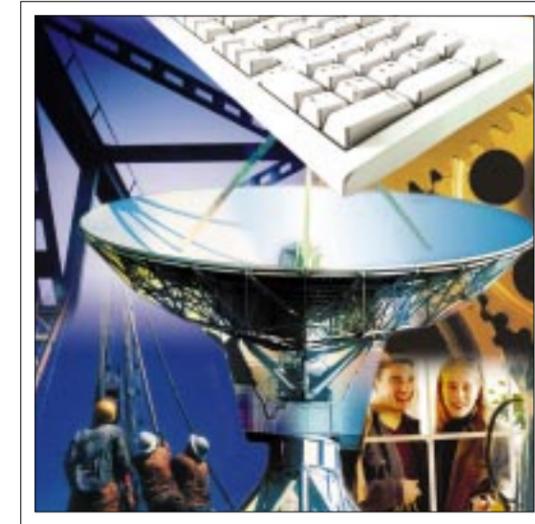
---

***El hecho de que la CFC cuente con un Sistema de Calidad integral para el desarrollo de sus funciones sustantivas y en sus procesos de apoyo, representa para la sociedad en general un mecanismo mediante el cual se asegura la uniformidad de los procesos, traducido en una mayor transparencia en el desahogo de los asuntos tramitados ante la CFC.***

- Notificaciones internacionales
- Publicación de resoluciones en la Gaceta de Competencia Económica
- Publicación de resoluciones en Internet y extractos en el Diario Oficial
- Coordinación de la formación, impresión y distribución de la Gaceta de Competencia Económica
- Contratación y evaluación de personal
- Capacitación
- Adquisiciones
- Pago a proveedores
- Manejo, supervisión y control de libros
- Mantenimiento de instalaciones
- Mantenimiento correctivo (equipo de cómputo)
- Mantenimiento preventivo (equipo de cómputo)

El hecho de que la Comisión cuente con un Sistema de Calidad integral para el desarrollo de sus funciones sustantivas y en sus procesos de apoyo, representa para la sociedad en general un mecanismo mediante el cual se asegura la uniformidad de los procesos, que se traduce en una mayor transparencia en el desahogo de los asuntos tramitados ante la CFC; un sistema de calidad con canales establecidos para la medición de los niveles de satisfacción de los usuarios; establecimiento y seguimiento de indicadores de desempeño; y personal encargado de la atención de los asuntos con la competencia requerida para el desarrollo de sus funciones.





2

Beneficios sociales  
de la competencia

---

## Beneficios sociales de la competencia

Todas las legislaciones de competencia previenen y sancionan las prácticas monopólicas, porque reducen el bienestar económico y restringen la libertad de los individuos. La colusión para fijar precios, o las distintas formas de abuso del poder de mercado, impiden que la producción de bienes y servicios sea eficiente, es decir, la máxima posible al mínimo costo. El beneficio que obtiene quien las realiza, es a costa de toda la sociedad.

En efecto, las prácticas monopólicas, al elevar el precio por encima del que habría en mercados competidos, ocasionan pérdidas de ingreso real a los consumidores y a los productores. Aunque dichas prácticas tienen efectos directos detectables, muchos de los afectados son casi siempre anónimos. El productor que, gracias a su poder de mercado vende caro su producto, puede llegar a afectar el ingreso real de millones de consumidores pasivos, aunque cada uno pague en exceso sólo unos cuantos centavos.

Lo anterior da idea de por que las leyes de competencia suelen ser de interés público, como sucede en México. La autoridad actúa en contra de las prácticas en defensa del interés general, debido a la naturaleza de los efectos de dichas prácticas. Es entonces justo decir que, en realidad, todos los beneficios de la competencia son sociales.

El propósito de este capítulo es exponer al lector algunos casos atendidos por la Comisión Federal de Competencia (*CFC*) en el 2002, seleccionados para ilustrar con mayor claridad el efecto nocivo de las prácticas y por ende, la importancia de impedir que ocurran. Los casos muestran los razonamientos y el análisis de los hechos en los cuales la *CFC* basa sus decisiones para garantizar la competencia en los mercados.

### Alimentos y bebidas

#### *Tortilla de maíz*<sup>1</sup>

En marzo de 2002, el delegado del gobernador constitucional de Yucatán denunció una práctica monopólica absoluta atribuible a la Cámara de la Industria de la Masa y la Tortilla de la entidad mencionada. En su denuncia, manifestó que los dirigentes de la Cámara declararon en varias ocasiones, ante diversos medios de comunicación, haber anunciado un nuevo precio de la tortilla de maíz en el estado de Yucatán. En apoyo de la denuncia se entregaron notas periodísticas, en las que se publicaron declaraciones de los dirigentes de la Cámara anunciando incrementos inminentes al precio de la tortilla de maíz.

La *LFCE* dispone que las recomendaciones de las cámaras o asociaciones a sus agremiados para fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de bienes o servicios, o intercambiar información con el mismo propósito son indicios de prácticas monopólicas absolutas. Por esta razón, la *CFC* inició una investigación sobre el caso.

*El propósito de este capítulo es exponer al lector algunos casos atendidos por la CFC en el 2002, seleccionados para ilustrar con mayor claridad el efecto nocivo de las prácticas, y por ende la importancia de impedir que ocurran.*

<sup>1</sup> Expediente DE-07-2002

Durante la investigación, los dirigentes reconocieron que la Cámara no tenía facultades para fijar o establecer precios oficiales de la tortilla de maíz, e indicaron desconocer la veracidad o exactitud de las notas periodísticas. Sin embargo, la información y documentación de la investigación mostró diversas actas de asamblea de la Cámara, de las que se desprendía que los productores de tortilla integrantes de la agrupación, se habían reunido para intercambiar información sobre el precio de venta de la tortilla de maíz y, en ocasiones, como resultado de tales asambleas, habían acordado el precio de venta del bien.

En información del Banco de México y en monitoreos de precios realizados por la Profeco, la investigación encontró que el precio del kilogramo de la tortilla de maíz en varios municipios de Yucatán aumentó en las fechas anunciadas por los dirigentes de la agrupación. Estos hechos corroboraban los indicios de que los productores habían concertado los aumentos del precio de la tortilla de maíz. La *CFC* resolvió que tales acuerdos afectaban la competencia entre los productores, con el consecuente perjuicio para el mercado y los consumidores.

La dirigencia de la agrupación aceptó suprimir las prácticas denunciadas, para lo cual exhibió el acta de una asamblea, que informaba a los miembros de la Cámara que la agrupación carecía de facultades para regular el precio de la tortilla de maíz. Asimismo, comunicaba que el precio de la tortilla es libre, por lo cual cada tortillería debía vender el producto al precio que determinen sus costos y la demanda de mercado. También señalaba que los acuerdos entre competidores para fijar el precio de venta de sus productos constituían una práctica monopólica violatoria de la *LFCE*.

Finalmente, la agrupación se comprometió a vigilar el comportamiento de sus agremiados para impedir que en adelante realicen acuerdos para fijar el precio de la tortilla de maíz. La Cámara acordó además enviar a la *CFC* una copia de las actas de asamblea correspondientes a los meses que restaban del año 2002 y de todo el 2003.

La *CFC* dio por concluido el procedimiento, al considerar que las acciones y compromisos adoptados eran idóneos y económicamente viables para eliminar los efectos de la práctica monopólica y reestablecer las condiciones de competencia en ese mercado.

### ***Restricción al establecimiento de locales para el procesamiento y venta de tortillas, en Emiliano Zapata, Morelos***<sup>2</sup>

En agosto Moisés García Contreras presentó una denuncia contra el Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas de las autoridades del municipio, que negaron al denunciante una licencia para la apertura de una tortillería.

El artículo 14, fracción XII, del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Emiliano Zapata (Reglamento) disponía que, para otorgar la autorización de funcionamiento de una tortillería, debía existir entre cada establecimiento una distancia radial mínima de 400 metros. El denunciante informó que, por no cumplir

<sup>2</sup> Expediente DE-22-2002.

este requisito, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata determinó que no otorgaría la licencia. Asimismo, el denunciante manifestó que para determinar la procedencia de otorgar licencias la autoridad municipal requería la aprobación del Presidente de la Unión de Tortilleros.

La investigación mostró que las disposiciones anteriores eran contrarias a la competencia y la libre concurrencia, al segmentar el mercado de tortillas, con la consecuente limitación al funcionamiento eficiente del mismo. Al imponer distancias mínimas entre un establecimiento y otro, el Reglamento impedía indebidamente la competencia.

La *CFC* resolvió recomendar la modificación del Reglamento en los aspectos que contravenían la competencia y la libre concurrencia del mercado, de manera que el Reglamento contuviera requisitos objetivos para el otorgamiento de licencias y eliminara disposiciones que protegieran indebidamente a los agentes económicos ya establecidos. La *CFC* emitió una opinión al Ayuntamiento de Emiliano Zapata en Morelos, en el sentido de eliminar los elementos anticompetitivos del Reglamento, así como abstenerse de requerir o tomar en cuenta el punto de vista de cualquier organización de comerciantes al evaluar el otorgamiento de las licencias para tortillerías.

El Presidente Municipal presentó ante la *CFC* un oficio en el que informaba que en Sesión Ordinaria de Cabildo del 20 de septiembre del 2002, se había aprobado dejar sin efecto legal la fracción XII del artículo 14 del Reglamento, con el objeto de no contravenir lo dispuesto por la *LFCE*. El agente económico afectado presentó después un escrito a la *CFC* en el que informaba haber obtenido la autorización solicitada.

### ***Mercado de edulcorantes***<sup>3</sup>

El representante legal de Arancia Corn Products (Arancia), empresa dedicada a la producción y comercialización de productos químicos y alimenticios, entre los que se encuentra el jarabe de maíz de alta fructuosa, en uso del derecho que confiere el artículo 49 del Reglamento de la Ley, realizó una consulta a la *CFC* en torno a los efectos sobre la competencia y libre concurrencia de los artículos 2°, fracción I, incisos G y H, 3°, fracción XV, y 8°, fracción I, inciso F del Decreto de reformas y adiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) del 31 de diciembre de 2001.

Las disposiciones aludidas en la consulta de Arancia eran las siguientes:

*Artículo 2°. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:*

*I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: (...)*

<sup>3</sup> Expediente CON-11-2002.

***El denunciante manifestó que para determinar la procedencia de otorgar licencias la autoridad municipal requería la aprobación del Presidente de la Unión de Tortilleros.***

G) Aguas gasificadas o minerales; refrescos; hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 20%.

H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 20%. (...)

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...)

XV. Refrescos, las bebidas no fermentadas, elaboradas con agua, agua carbonatada, extractos o esencias de frutas, saborizantes o con cualquier otra materia prima, gasificados o sin gas, pudiendo contener ácido cítrico, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, siempre que contengan fructosa. (...)

Artículo 8°. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes: (...)

F) Las de los bienes a que se refieren los incisos G) y H) de la fracción I del artículo 2° de esta Ley, siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña.

Conforme con la LFCE, la CFC determinó que la fructuosa y el azúcar de caña eran productos sustitutos, utilizados en la producción de aguas gasificadas o minerales; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes o concentrados. Ambos productos pertenecían al mismo mercado relevante de los edulcorantes.

Sin embargo, el análisis de la consulta presentada por Arancia no permitía determinar la realización de prácticas monopólicas. Los actos a los que se refería el consultante eran resultado de un proceso legislativo federal, lo cual no impide examinar sus implicaciones en materia de competencia y libre competencia.

El análisis de la CFC consideró que la situación de los agentes económicos favorecidos por una disposición de carácter general y obligatorio resultaba ser pasiva. Es decir, no existía una conducta anticompetitiva que se les pudiera atribuir por acogerse a un beneficio previsto en la ley, o bien, por basar sus decisiones comerciales en las distorsiones del mercado generadas por la propia disposición.

El análisis se centró en los efectos sobre la competencia y libre competencia en el mercado de edulcorantes de los artículos y fracciones del Decreto.

De esta manera, en términos de la LFCE, la CFC consideró que los artículos 2°, fracción I, incisos G y H, 3°, fracción XV, y 8°, fracción I, inciso F del Decreto de reformas y adiciones a la LIEPS del 31 de diciembre del 2001, constituían una restricción al funcionamiento eficiente del mercado, dada la situación desfavorable en que ubicaban a la industria de la fructosa, protegiendo injustificadamente,

desde el punto de vista de la competencia económica, a la industria del azúcar de caña, insumos ambos utilizados como edulcorantes para la elaboración de los productos a los que se referían las citadas fracciones G y H de la fracción I del artículo 2° de la LIEPS.

### **Mercado de productos lácteos fermentados <sup>4</sup>**

La CFC recibió una denuncia de Casa Ley en contra de Yakult por presuntas prácticas monopólicas relativas, consistentes en imponer restricciones al precio de reventa y negativa de trato. Casa Ley es una empresa de autoservicios. Yakult tiene como actividad principal producir y distribuir un producto lácteo fermentado bajo la marca Yakult.

Casa Ley argumentó que Yakult le indicaba el precio mínimo al que el producto debía venderse al público. Asimismo, demostró que Yakult dejó de surtirle el producto, como consecuencia de no respetar la indicación.

Yakult tiene un sistema de ventas integrado por cuatro canales de distribución: autoservicios, agentes exclusivos, venta casa por casa (cambaceo), y cremerías. Yakult argumentó que la sugerencia de precio mínimo hecha a Casa Ley tenía el propósito de evitar que la venta en supermercados no disminuyera el precio al consumidor, al grado de amenazar la supervivencia del cambaceo.

La sugerencia de precios mínimos de reventa de un proveedor a un distribuidor puede ser adversa al proceso de competencia y libre competencia, ya que puede limitar la competencia en precio entre los distribuidores del producto. La competencia que enfrenta un producto que se comercializa a través de canales de distribución se da en dos niveles: la competencia con otros productos similares, y la competencia entre canales de distribución respecto del mismo producto. La sugerencia de precios mínimos de reventa puede incidir en este segundo nivel, limitando el precio con el que un distribuidor puede competir con otros distribuidores. Ello podría limitar la posibilidad de los distribuidores de ofrecer productos con menores precios a los consumidores.

La CFC definió el mercado relevante como el de la producción y distribución de productos lácteos fermentados tipo "yakult" en el territorio nacional. Se usó el nombre yakult en la definición del producto relevante, dado que ésta es su denominación genérica reconocida por los consumidores.

Los yogures bebibles son los que más se asemejan a los productos tipo yakult, sin embargo no se consideraron como sustitutos, puesto que su precio, sus características físicas y sus componentes son sustancialmente diferentes a los de los productos lácteos fermentados tipo yakult. Asimismo, a estos últimos productos se les atribuyen propiedades en beneficio de la salud diferentes de las que se les atribuyen a los yogures bebibles, principalmente en razón del tipo de lactobacilos que contienen, distintos de los que contienen los yogures bebibles.

<sup>4</sup> Expedientes DE-29-2000, RA-07-2002 y RA-105-2002.

**La competencia que enfrenta un producto que se comercializa a través de canales de distribución se da en dos niveles: la competencia con otros productos similares, y la competencia entre canales de distribución respecto del mismo producto.**

Por tanto, se consideró que los sustitutos del producto Yakult sólo son otros productos lácteos fermentados tipo yakult en el mercado. Aunque la definición del mercado relevante excluyó a los yogures bebibles, en la evaluación de poder sustancial se determinó la importante competencia actual y potencial que representan estos productos en el mercado de lácteos tipo yakult. Al respecto, se observó la entrada reciente al mercado de productores de yogures bebibles importantes, como Nestlé, y el crecimiento importante de su producto tipo yakult, Chamyto, muy poco tiempo después de su introducción al mercado.

**Empresas como Nestlé y Danone tienen gran presencia en el mercado de lácteos en general, que les permite tener un gran reconocimiento de marca y por tanto tienen ventajas al incursionar en mercados de lácteos específicos, como puede ser el del producto tipo yakult.**

Empresas como Nestlé y Danone tienen gran presencia en el mercado de lácteos en general, que les permite tener un gran reconocimiento de marca y, por tanto, ventajas al incursionar en mercados de lácteos específicos, como puede ser el del producto tipo yakult. Por ejemplo, el prestigio de la marca Nestlé respalda a la marca Chamyto. Por otra parte, en la elaboración del producto se utilizan los mismos insumos y los procesos productivos son similares. Esto facilita la entrada por parte de productores de yogures bebibles al mercado relevante.

Por las razones anteriores, la CFC consideró que el mercado no presenta barreras a la entrada significativas. Este hecho, aunado a la posibilidad de los competidores de contrarrestar las prácticas de Yakult, fueron determinantes para resolver que Yakult no tiene poder sustancial en el mercado relevante. Por tanto, la CFC resolvió que Yakult no incurrió en una práctica relativa violatoria de la LFCE.

Casa Ley presentó un recurso de reconsideración. El recurso se consideró fundado debido a que la autoridad no consideró al canal de cambaceo en la evaluación del poder sustancial. Por consiguiente, se revocó la resolución inicial para que la CFC dictara una nueva. La resolución final fue en el mismo sentido que la original, de que Yakult no tiene poder sustancial en el mercado relevante, ya que no existen barreras a la entrada significativas y que existen competidores muy importantes. Casa Ley interpuso un nuevo recurso de reconsideración respecto de esta última resolución. La CFC confirmó su resolución.

En este caso destaca la importancia de las condiciones de entrada en un mercado. La consideración de que en este mercado no hay barreras significativas a la entrada, entre otros elementos, fue de gran peso para determinar que las prácticas investigadas no tienen un efecto adverso para los consumidores.

### **Mercado de refrescos**<sup>5</sup>

La CFC dio trámite a la denuncia presentada a principios de 2000 por Pepsi Cola Mexicana y demás empresas del grupo Pepsi Cola en México (PCM) y otras,<sup>6</sup> en contra de The Coca Cola Company y demás empresas integrantes del grupo Coca Cola en nuestro país (GCC) en el mercado de bebidas carbonatadas.

<sup>5</sup> Expedientes DE-06-2000, RA-19-2002 y RA-60-2002.

<sup>6</sup> Embotelladora Aga del Centro, Embotelladora Aga de México, Embotelladora Aga de Occidente, así como Distribuidora Nacional Mundet, Jugos de Frutas Mundet, Embotelladora Mundet, e Impulsora de Bebidas Carsa (las últimas cuatro empresas se desistieron de la denuncia presentada en noviembre y diciembre de 2001). Expediente DE-06-2000.

Para el estudio de este procedimiento, la CFC determinó primero la existencia del grupo económico Coca Cola en el mercado de bebidas carbonatadas, con base en la teoría del “levantamiento del velo corporativo” o “desestimación de la personalidad jurídica societaria”, principio necesario para sobreponerse a la ficción jurídica de la personificación societaria cuando ésta es utilizada con fines ilícitos.

El mercado incluye refrescos, aguas minerales carbonatadas y bebidas carbonatadas denominadas genéricamente como mezcladores. Comprende todo el territorio nacional, ya que los productos del GCC se elaboran y distribuyen mediante un sistema de franquicias que permite la elaboración, distribución y venta de un producto homogéneo en todo el país con las mismas características y presentación. Dentro de este mercado, el canal detallista (abarrotes, misceláneas, farmacias, papelerías, etc.) es el más importante para la distribución y venta de dichas bebidas.

El GCC participa en el mercado como un solo grupo de interés económico y dicha participación es superior a la del resto de sus competidores. Al respecto, la CFC consideró que la red de distribución de bebidas carbonatadas, el monto de la inversión en publicidad para que una nueva bebida adquiriera presencia en el mercado relevante, la existencia de acuerdos de exclusividad con los detallistas, y el grado de integración vertical (comprende desde el abastecimiento de insumos hasta la distribución de productos finales) limitan la participación del resto de los competidores dentro del mercado relevante.

El análisis para determinar el poder sustancial de GCC abarcó varios aspectos, tales como el fuerte posicionamiento en el mercado de los productos de la marca Coca Cola (las cifras indican que detenta tres cuartas partes del mercado); el hecho de que los embotelladores del GCC tienen un grado de integración vertical considerable, que comprende desde el abastecimiento de sus insumos (empresas productoras de botellas y productos plásticos) hasta la distribución de sus productos finales; la existencia de exclusividades, ya sea a través de contratos o bien por el pago en especie o en efectivo de incentivos al canal de distribución detallista, lo que constituye una barrera a la entrada de nuevos productos o competidores en ese canal, de gran importancia en la comercialización del producto; y que en el mercado nacional los productos de la marca Coca Cola tengan un posicionamiento fuerte en el gusto del consumidor, aunado a que estadísticamente México tiene una alta tendencia a adquirir bebidas carbonatadas.<sup>7</sup> Todo lo cual llevó a concluir que GCC tiene poder sustancial en el mercado relevante.

La investigación realizada por esta CFC, identificó la existencia de exclusividades establecidas por parte del GCC. Las exclusividades reducen la variedad de marcas y eliminan la libertad para seleccionar los productos que las tiendas detallistas deseen vender, además de que limitan la competencia de marcas dentro de dichas tiendas, con el consiguiente efecto de que el consumidor no tenga opciones ante los productos Coca Cola.

**La investigación realizada por esta Comisión, identificó la existencia de exclusividades establecidas por parte del GCC.**

<sup>7</sup> México ocupa el segundo lugar en el mundo en consumo per cápita, sólo detrás de Estados Unidos de América.

Las exclusividades en tiendas detallistas no presentan ganancias en eficiencia que incidan favorablemente en la competencia y la libre concurrencia. En el caso de las exclusividades, las eficiencias deben relacionarse con inversiones específicas destinadas a reducir los costos de producción o gastos de administración, transferir tecnología o conocimiento de mercado y reducir costos de comercialización por la expansión de las redes de distribución.

El GCC buscó acreditar como ganancias en eficiencia el otorgamiento de incentivos económicos para fomentar la venta de sus productos, señalando que proporciona cursos a las tiendas detallistas donde se indica la colocación de los refrescos en lugares visibles, por el paso principal dentro de una tienda; que proporcionan publicidad a los detallistas mediante la instalación de anuncios luminosos y no luminosos; que entrega envases de refrescos y otorga descuentos, y que entrega uniformes con el logotipo de la marca Coca Cola así como dinero en efectivo.

Sin embargo, Coca Cola no realiza inversiones específicas para vender sus productos, ya que los detallistas no necesitan de una especialización para vender refrescos de esa marca. Los gastos de promoción no son inversiones específicas destinadas a reducir costos de producción o gastos de administración, transferir tecnología o conocimiento de mercado, o reducir costos de comercialización por la expansión de las redes de distribución. Así, Coca Cola no transfiere tecnología o conocimiento de mercado a los detallistas, ni invierte en la expansión de una red de distribución especializada en la venta de sus productos. Tampoco las exclusividades en tiendas detallistas reducen los costos de producción o los gastos de administración de Coca Cola. Esto es, no se identificaron razones de eficiencia para las exclusividades en tiendas detallistas, ya que los gastos de promoción y los incentivos económicos para las tiendas detallistas excluyen la comercialización de los productos competidores y no representan inversiones específicas que justifiquen esa exclusión, por lo que no inciden favorablemente en la competencia.

**La CFC determinó que existe un daño a la competencia y la libre concurrencia en virtud del poder sustancial del GCC en el mercado relevante y el establecimiento de exclusividades, lo que desplaza a los demás agentes económicos en dicho mercado.**

La CFC determinó que existe un daño a la competencia y la libre concurrencia en virtud del poder sustancial del GCC en el mercado relevante y el establecimiento de exclusividades, lo que desplaza a los demás agentes económicos en dicho mercado.

La resolución ordenó a las empresas del GCC <sup>8</sup> abstenerse de participar, instrumentar o concertar cualquier tipo de convenio, acuerdo, programa o estrategia comercial a través del cual:

- Se ejerza exclusividad en establecimientos o expendios en los que se ofrecen bebidas carbonatadas en envase cerrado de hasta dos litros.
- Se otorguen descuentos, recompensas o promociones atados a compromisos de crecimiento en las ventas, o a otros factores que induzcan a la abstención de vender los productos de sus competidores.

<sup>8</sup> Empresas detalladas en el considerando séptimo de la resolución del 28 de febrero de 2002.

Inconformes con esta determinación, las empresas integrantes tanto del GCC como del grupo PCM interpusieron recursos de reconsideración en contra de la resolución, mismos que fueron admitidos<sup>9</sup> en cumplimiento de los artículos 39 de la *LFCE* y 52 de su Reglamento.

Las empresas recurrentes del GCC esgrimieron conceptos de agravio relativos al periodo de investigación, al oficio de presunta responsabilidad, al procedimiento posterior al emplazamiento y a la resolución.

Al analizar cada uno de los conceptos de agravio esgrimidos por las recurrentes, la *CFC* concluyó que resultaban inatendibles, o bien infundados, por lo que se confirmó en sus términos la resolución original.

Por su parte, el grupo PCM y otras empresas,<sup>10</sup> presentaron recursos de reconsideración en los que señalaron que la resolución les causaba agravio, toda vez que la *CFC*, al emitir la resolución recurrida, a su juicio violó los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Competencia Económica. Al emitir la resolución al anterior recurso de reconsideración la *CFC* señaló que las recurrentes carecían de legitimación para esgrimir conceptos de agravio en los términos planteados, por lo que se confirmó en sus términos la resolución.

### *Mercado de cerveza* <sup>11</sup>

La *CFC* inició una investigación de oficio al tener conocimiento de la posible existencia de una conducta concertada entre Grupo Modelo y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, para elevar los precios de venta de cerveza en el territorio nacional.

Antes de que concluyera el procedimiento, los investigados comparecieron voluntariamente ante la *CFC* a presentar compromisos (en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del *RLFCE*). Los compromisos comprendían la presentación por parte de las cerveceras, durante los próximos tres años, de información relativa a los precios de venta a los distribuidores y los precios de venta de éstos a los supermercados. La *CFC* consideró que estos compromisos son los medios idóneos y viables para poder revisar el funcionamiento del mercado investigado, así como para eliminar una práctica nociva en el mercado. Por tanto, el Pleno de la Comisión resolvió terminar anticipadamente el procedimiento.

Debe destacarse que los compromisos de competencia contemplados en la *LFCE*, además de resolver problemas que afectan a los consumidores, también permiten reducir el costo por litigios de competencia.

<sup>9</sup> Excepto los correspondientes a Embotelladora de San Luis y Corporación Rica, que fueron desechados en atención a los cumplimientos de sentencia señalados en los antecedentes sexto y séptimo de la resolución del expediente RA-19-2002.

<sup>10</sup> Empresas señaladas en el considerando sexto de la resolución del expediente RA-60-2002.

<sup>11</sup> Expediente IO-03-2000.

## Energéticos

### *Almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo* <sup>12</sup>

La *CFC* inició varios procedimientos para determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas y relativas, la ausencia de competencia efectiva y la realización de concentraciones prohibidas en el almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (gas LP). En estos procedimientos se encontraron posibles concentraciones contrarias a la competencia, o que debieron notificarse previamente a su realización.

En consecuencia, se iniciaron investigaciones de oficio por posibles concentraciones prohibidas (artículo 16 de la *LFCE*), o por el incumplimiento de notificar previamente a su realización concentraciones bajo los supuestos del artículo 20 del mismo ordenamiento. Así, se investigaron las operaciones mediante las cuales se conformó el grupo de empresas denominado Soni, cuya actividad primordial consistía en el almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

Del análisis de la información presentada ante la *CFC* por los agentes económicos investigados, se desprendió que la empresa Holson, cuya actividad consistía básicamente en detentar el control accionario de las sociedades que integraban al llamado Grupo Soni, llevó a cabo entre 1993 y 2001 la fusión de por lo menos 20 sociedades dedicadas a la distribución de gas licuado de petróleo.

La información referente a los activos de las empresas fusionadas mostró que Holson debió notificar a la *CFC* las operaciones antes de realizarlas como dispone el artículo 20, fracción II, de la *LFCE*. Mediante una sucesión de actos, las transacciones transferían más del 35 por ciento de los activos, y la suma de los activos de los agentes económicos superaba el umbral de 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal previsto en la segunda parte de dicha fracción. Ante estos hechos, la *CFC* requirió a Holson notificar las transacciones referidas en términos del artículo 21 de la *LFCE*. Las notificaciones de dicho agente económico permitieron a la *CFC* conocer y evaluar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia de la concentración investigada.

### *Distribución de gas LP* <sup>13</sup>

La *CFC* recibió una denuncia de Gas Supremo en contra de Gas de Cuernavaca, Gas de Cuautla, Gas Modelo, Compañía Hidro Gas de Cuernavaca, Gas del Sol y Gas de Morelos. Las prácticas denunciadas consistían en obstaculizar la construcción de una planta de almacenamiento de gas LP que Gas Supremo pretendía realizar en el municipio de Yautepec, Morelos. Se trata de empresas con permiso de distribución mediante plantas de almacenamiento para la distribución de gas LP en diversos municipios del estado de Morelos.

<sup>12</sup> Expediente IO-02-2001.

<sup>13</sup> Expediente DE-65-2000.

En el curso del procedimiento se demostró que Gas Supremo tardó más de 18 meses en instalar su planta e iniciar operaciones, en lugar de los 6 meses previstos, en virtud de las presiones ejercidas por parte de las empresas denunciadas. El retraso obedeció principalmente a dos interdictos de obra peligrosa, que fueron presentados con el auspicio del apoderado legal de las empresas denunciadas. La misma persona que actuó como apoderado legal de las empresas denunciadas participó como representante legal de personas que presentaron interdictos de obra peligrosa en contra de una filial de Gas Supremo en Puebla. De estos y otros indicios se desprendió que las denunciadas tuvieron conocimiento de los actos patrocinados por su apoderado legal y que obtuvieron un beneficio temporal al permitirles aplazar la entrada de Gas Supremo al mercado.

Las empresas denunciadas se encuentran vinculadas por accionistas comunes, miembros de sus consejos de administración y el uso de la marca Soni, por lo que la *CFC* las consideró parte de un grupo económico que actuó conjuntamente en contra de Gas Supremo para evitar la construcción de la planta de almacenamiento. De acreditarse la práctica como anticompetitiva, los consumidores se verían afectados por una menor oferta de servicios de gas LP.

El servicio de distribución de gas LP se proporciona mediante una planta de almacenamiento para distribución, que atiende las necesidades de usuarios residenciales, comerciales e industriales. La *CFC* consideró que la sustitución de gas LP por energía eléctrica u otros hidrocarburos es muy limitada. El gas natural no se consideró dentro del mercado relevante, ya que en Morelos no existe oferta de ese producto. La *CFC* determinó así que el mercado relevante afectado por la práctica monopólica relativa investigada era el de distribución de gas LP en el estado de Morelos. La dimensión geográfica del mercado relevante se limitó al estado de Morelos, entre otras razones porque resulta costoso para los participantes en los mercados de la región movilizar gas LP desde o hacia otras regiones.

La *CFC* determinó que las empresas denunciadas cuentan con poder sustancial en la distribución de gas LP en el estado, por la participación muy elevada que tienen en ese mercado, en cada uno de los municipios en los que dichas empresas coincidirían con Gas Supremo.

Por tanto, el Pleno de la *CFC* resolvió que las empresas denunciadas eran responsables de haber realizado la práctica monopólica relativa, por haber retrasado la instalación de una planta de almacenamiento para distribución de gas LP en el municipio de Yautepec, Morelos, en perjuicio de Gas Supremo. Asimismo, el Pleno impuso una multa importante a cada una de ellas. En la imposición de la multa, se consideró que la infracción cometida por las denunciadas fue grave, en razón de la intencionalidad de la conducta y de su peso en el mercado relevante, entre otros elementos.

### *Generación y venta de energía eléctrica* <sup>14</sup>

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) convocó a una licitación pública internacional para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de

<sup>14</sup> Expediente LI-09-2001.

***El servicio de distribución de gas LP se proporciona mediante una planta de almacenamiento para distribución, que atiende las necesidades de usuarios residenciales, comerciales e industriales.***

generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al Proyecto de Inversión Financiada denominado "25 CC Río Bravo IV".<sup>15</sup>

La *CFC* analizó la participación de cuatro agentes privados en la licitación: Mirant de México, EDF International, Calpine International Investment y Enelpower.

Corresponde a la CFE organizar, dirigir y operar el sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, paraestatal a cargo del servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional, con excepción del Distrito Federal y parte de los estados de México, Morelos, Hidalgo y Puebla, que son atendidos por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. El Sistema Eléctrico Nacional comprende once zonas geográficas interconectadas, excepto Baja California.

***El agente ganador deberá construir la planta de generación en el estado de Tamaulipas e interconectarse a la red de transmisión de la CFE de dicho estado.***

El servicio relevante es la generación y venta de energía eléctrica. El agente ganador deberá construir la planta de generación en el estado de Tamaulipas e interconectarse a la red de transmisión de la CFE de dicho estado. Dada la ubicación y capacidad de planta, los niveles de demanda en el Área Noreste del Sistema Eléctrico Nacional, y las restricciones técnicas en la transmisión de energía eléctrica, la dimensión geográfica del mercado relevante es el área citada.

De acuerdo con las bases de la licitación, el ganador se compromete a vender a la CFE la energía de la central Río Bravo IV, sujeto a los términos del contrato licitado, que le impide fijar o alterar unilateralmente los precios de sus servicios.

El análisis de la *CFC* se concentró en evaluar las consecuencias de que un mismo agente económico privado controlara plantas de generación de energía eléctrica, y se estimó que ningún agente adquiriría poder sustancial sobre el mercado relevante citado, aun ante una eventual apertura a la competencia en el sector eléctrico.

Para prevenir efectos contrarios a la competencia de futuras concentraciones, la *CFC* señaló que el agente privado que resultara ganador del concurso, debería tramitar ante esta Comisión una solicitud de opinión favorable, antes de cualquier acto que pretenda transmitir el control sobre los derechos que adquirirá mediante esta licitación.

### ***Transporte de gas natural por medio de ductos*** <sup>16</sup>

Gasoducto del Río (GDR) presentó un aviso a la *CFC* sobre su solicitud ante la Comisión Reguladora de Energía, para construir un sistema de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto (Sistema Río Bravo), con el fin de conducir dicho combustible a las centrales de generación de energía eléctrica

<sup>15</sup> De conformidad con la convocatoria publicada el día 26 de julio del 2001, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y con las bases respectivas.

<sup>16</sup> Expediente AD-358-2002.

en Río Bravo y Valle Hermoso, Tamaulipas. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 18 y 32, fracción I, inciso j, del Reglamento de Gas Natural.

El Sistema Río Bravo tendrá una longitud de 60 kilómetros desde su interconexión con el sistema "Lateral Progreso", propiedad de Tennessee Gas Pipeline (TGP), en los límites del estado de Tamaulipas, México, con el estado de Texas, EUA, hasta las centrales Portes Gil y Turbogas Río Bravo de la CFE ubicadas en Río Bravo, Tamaulipas y las centrales de generación de ciclo combinado Río Bravo II, III, y IV localizadas en Valle Hermoso, Tamps.

GDR es propiedad de EDF International (EDFI), sociedad afiliada a Electricité de France (EDF), cuyos principales negocios se desarrollan en la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en Europa, América Latina, África y China. EDFI es accionista mayoritario de las empresas propietarias de las plantas de generación de energía eléctrica de ciclo combinado Río Bravo II, Río Bravo III, Río Bravo IV, Central Saltillo y Altamira II.

Por otra parte, EDF y Gaz de France (GDF) son propiedad del gobierno francés, por lo que constituyen empresas relacionadas, pertenecientes a un mismo grupo de interés económico. GDF, a través de GDF International, controla a las tres empresas permisionarias de las zonas de distribución de GN Norte de Tamaulipas, Valle Cuautitlán-Texcoco y Puebla-Tlaxcala, además de dos empresas permisionarias de sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto en el sureste y centro del país.

El mercado relevante del Sistema Río Bravo es el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos, que comprende la recepción de gas importado en el punto de conexión del sistema de GDR con el gasoducto de TGP, y la entrega del producto en las plantas de generación de energía eléctrica en Río Bravo y Valle Hermoso. En términos generales, el ámbito geográfico de este mercado es el norte del estado de Tamaulipas.

Los mercados relevantes de transporte de gas natural y de generación de energía eléctrica se encuentran estrechamente relacionados, en virtud de la dependencia de las plantas de ciclos combinados del combustible citado, y de la viabilidad económica del Sistema Río Bravo en los servicios de transporte de gas natural demandados por los PIEs y la CFE.

En el norte del estado de Tamaulipas, Pemex Gas y Petroquímica Básica participa como transportista y suministrador de gas natural a través del Sistema Nacional de Gasoductos, proporcionando tales servicios a la CFE en Río Bravo y a la central Río Bravo II en Valle Hermoso.

A partir de lo anterior, la *CFC* emitió opinión favorable a Gasoducto del Río sobre la obtención del permiso de transporte de gas natural de acceso abierto, objeto del aviso a esta autoridad.

## Otros servicios

### *Organización de eventos y espectáculos públicos en vivo*<sup>17</sup>

**Televisa Entretenimiento y Ocesa Entretenimiento notificaron una asociación, por la cual la primera se convirtió en accionista minoritaria de la segunda.**

Televisa Entretenimiento y Ocesa Entretenimiento notificaron una asociación, por la cual la primera se convirtió en accionista minoritaria de la segunda. Los mercados relevantes identificados fueron los de la organización de eventos y espectáculos públicos en vivo, la operación de inmuebles y locales para la realización de tales eventos y el servicio de boletaje electrónico. Dado que existen diversos tipos de eventos y espectáculos en vivo, este mercado fue segmentado en conciertos musicales, obras teatrales, eventos deportivos, y eventos culturales y familiares.

Los promoventes coincidían únicamente en la organización de conciertos musicales masivos. Los inmuebles y locales fueron segmentados por tipo de inmueble, por tipo de evento que generalmente albergan y, en algunos casos, por su capacidad. Los promoventes coinciden en teatros, estadios e inmuebles deportivos en la Ciudad de México. No se identificaron sustitutos cercanos en los mercados relevantes considerados.

Los mercados relevantes identificados son locales. La operación propuesta tiene sus principales efectos en la Ciudad de México. Los índices de concentración calculados para el segmento de conciertos musicales masivos no cumplían con ninguno de los parámetros establecidos por la CFC. Sin embargo, no se identificaron barreras a la entrada importantes para los actuales organizadores de conciertos no masivos.

Por lo que respecta a la operación de inmuebles y locales, y específicamente de teatros y estadios e inmuebles, se encontraron fuentes alternativas a los operados por los promoventes, además de que la mayor parte operan bajo concesiones o permisos, y que los índices de concentración se ubicaron dentro de los parámetros establecidos por la CFC.

Finalmente, en el servicio de boletaje electrónico, los índices de concentración no cumplieron con ninguno de los parámetros establecidos por la CFC. Se identificaron además barreras a la entrada en publicidad, inversión, derechos de propiedad intelectual, reconocimiento de marca y exclusividades con las que cuentan los actuales concurrentes. Las barreras dan ventajas sobre competidores actuales o potenciales.

Los eventos y espectáculos públicos, y particularmente los conciertos musicales masivos, se ofrecen en las grandes ciudades del país. Una vez determinada la ciudad donde se presentará el evento, se seleccionan el inmueble donde se realizará la presentación y la empresa de boletaje que ofrecerá el servicio.

En el único mercado donde resulta relevante la innovación es en el servicio de boletaje electrónico. La innovación tecnológica ha permitido reducir los costos de operación de estas compañías.

<sup>17</sup> Expediente CNT-120-2002.

En la organización de conciertos musicales, el promotor del evento y el artista o su representante negocian los precios. En la operación de inmuebles, son el promotor del evento y el operador del inmueble quienes negocian el precio. En el servicio de boletaje negocian el precio el oferente del servicio, el operador del inmueble y el promotor del evento o el artista; sin embargo, es la empresa de boletaje la que fija el cargo por servicio al consumidor final.

La CFC determinó autorizar la operación, condicionada a que Grupo Televisa venda su participación accionarial en Ticketaccess (Eventicket), así como cualquier propiedad intelectual, derechos y activos relacionados con ésta.

La transacción planteada permitirá a los consumidores finales precios más bajos en los servicios de entretenimiento fuera de casa, y particularmente en conciertos musicales y obras teatrales.

## Transporte terrestre

### *Autotransporte*<sup>18</sup>

En marzo de 2001 las empresas Transportes Baldomero Corral y Autotransportes TUFESA denunciaron la presunta realización de prácticas monopólicas consistentes en descuentos del 50% en todas las tarifas de las rutas Guadalajara-Tijuana y Guadalajara-Nogales. Estas rutas coinciden con las de las denunciadas en los tramos Mazatlán-Nogales y Culiacán-Agua Prieta.

Las empresas denunciadas fueron Transportes Norte de Sonora, Caballero Azteca, Autobuses Expreso Futura, Transportes Chihuahuenses, Turistar Cinco Estrellas, Autobuses Interestatales de México, Transportes del Pacífico y Transportes y Autobuses del Pacífico.

La CFC admitió la denuncia presentada, e inició la investigación por la presunta comisión de una práctica monopólica consistente en la venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, en términos del artículo 10, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 7, fracción I, del Reglamento de dicha Ley.

Según las empresas denunciadas, los descuentos aplicados por las empresas denunciadas desde febrero de 2001 en las tarifas de autotransporte federal de pasajeros en la ruta de Mazatlán a Nogales y Agua Prieta, implicaron la venta sistemática del servicio a precios inferiores al costo medio total o la venta ocasional por debajo del costo medio variable. El propósito era desplazarlas indebidamente del mercado en esa ruta.

Las empresas emplazadas, en su contestación al oficio de presunta responsabilidad, señalaron entre otras cosas, que las empresas denunciadas ofrecen tarifas

<sup>18</sup> Expedientes DE-19-2001 y RA-98-2002.

que corresponden a las mismas que ofrecen las empresas emplazadas, y que los descuentos aplicados no tuvieron por objeto o efecto desplazar indebidamente a los agentes económicos denunciados, por lo que no existió depredación de precios en perjuicio de competidor alguno, ya que existe evidencia de que las denunciados continúan en el mercado ofreciendo y prestando el servicio de autotransporte federal de pasajeros, así como aplicando descuentos y reducción de tarifas.

No fue posible acreditar la comisión de una conducta depredatoria de precios, ya que el análisis practicado se basó en los costos informados por las empresas denunciadas, los cuales se basaron en diferentes métodos de registro de venta de boletos, costos, ingresos, utilidades y factor de ocupación. No fue posible hacer estimaciones confiables de ingresos por viaje o de costos por pasajero por no existir información sobre la ocupación media de los camiones por rutas y sub-rutas.

***Tampoco se obtuvo información que permitiera evaluar si los descuentos ofrecidos entre febrero y mayo se debieron a una caída en la demanda, por tratarse de la temporada baja para el transporte de pasajeros.***

Tampoco se obtuvo información que permitiera comprobar si fueron las empresas emplazadas y no las denunciadas las que aplicaron por primera vez descuentos en las rutas de Mazatlán a Nogales y Agua Prieta. Las denunciadas declararon haber realizado descuentos. Tampoco se obtuvo información que permitiera evaluar si los descuentos ofrecidos entre febrero y mayo se debieron a una caída en la demanda, por tratarse de la temporada baja para el transporte de pasajeros. Este punto era significativo para determinar si las empresas emplazadas celebraron actos, contratos, convenios o combinaciones para desplazar indebidamente del mercado a los denunciados.

La CFC estudió la información disponible, así como las pruebas ofrecidas por las empresas emplazadas, y el 2 de mayo de 2002 resolvió que no se acreditaba la práctica monopólica imputada a las empresas denunciadas.

Las empresas denunciadas interpusieron, en julio de 2002, recurso de reconsideración en contra de la resolución, por considerar que la CFC infringió diversas disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales, que violó disposiciones y principios de valoración de pruebas, y por estimar que la resolución no estaba debidamente fundada y motivada.

En octubre de 2002 la CFC resolvió el recurso interpuesto señalando que, del estudio exhaustivo de los hechos y aspectos de la práctica monopólica, así como de los documentos que integraron el expediente y de la información contenida en las contestaciones de las empresas denunciadas, no se acreditaba la práctica monopólica. En consecuencia, se resolvió infundado el recurso de reconsideración interpuesto, confirmando en sus términos la resolución.

### ***Transporte por ferrocarril***<sup>19</sup>

Infraestructura y Transportes de México, Frisco, Sinca Inbursa, Ferrocarril Mexicano (Ferromex) y Ferrosur notificaron una concentración, según la cual Ferrosur

se convertiría en una subsidiaria de Infraestructura y Transportes de México, y en una segunda etapa se incorporaría a Ferromex.

El servicio relevante fue el de transporte ferroviario de carga con cobertura nacional. Ferromex y Ferrosur ofrecen el servicio de transporte ferroviario, principalmente de carga. El servicio de carga puede ser desarrollado enlazando localidades en la línea de cada ferrocarril, o sus líneas pueden servir como vías de tránsito a otras. Los distintos prestadores del servicio forman un sistema en el que confluyen varios puntos de interconexión y rutas de origen y destino que integran la red ferroviaria nacional. El servicio es de dimensión geográfica nacional.

De llevarse a cabo la operación notificada, el nuevo agente proveedor de servicios de transporte de carga habría modificado el esquema diseñado por las autoridades, de tal forma que dicho agente habría adquirido poder sustancial en el mercado nacional; es decir, capacidad de fijar unilateralmente el precio o el abasto de los servicios. El nuevo agente habría podido fácilmente ejercer su poder a través del encarecimiento de los accesos a la mayor parte de la red del Sistema Ferroviario Mexicano (SFM).

En este servicio existen las siguientes barreras a la entrada:

- a) Sólo es posible construir, operar, explotar vías férreas y prestar servicios públicos ferroviario mediante concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), según lo establece en su artículo 7°, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF).
- b) Derechos de paso y de arrastre.
- c) La inversión extranjera podrá participar hasta en el 49% del capital social de las empresas concesionarias a las que se refiere la Ley de Inversión Extranjera. Para tener una participación mayor, se requiere una resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras.

Modificar la segmentación actual de la red ferroviaria reduciría significativamente las condiciones de competencia, ya limitadas por los desacuerdos sobre los derechos de paso entre Ferromex y TFM. En consecuencia, previsiblemente las ganancias en eficiencia planteadas por los promoventes no se traducirían en beneficios para la competencia, ya que el nuevo agente gozaría de poder sustancial en la prestación de servicios ferroviarios.

El promovente mencionó que la coincidencia o similitud en el trazo de las rutas es condición necesaria, no suficiente, para definir los mercados relevantes de los servicios ferroviarios, y esta condición no la cumplen las redes de Ferromex y Ferrosur. Asimismo, por su importancia dentro del SFM, podría considerarse la ruta México-Veracruz como el mercado relevante apropiado para analizar la concentración propuesta. En ese mercado, las condiciones de competencia y libre concurrencia actuales no se habrían modificado, ya que Ferromex y Ferrosur no compiten en dicha ruta.

<sup>19</sup> Expedientes CNT-28-2002 y RA-93-2002.

La *CFC* consideró que el transporte ferroviario de carga se encuentra interrelacionado a través de los distintos prestadores del servicio, mediante derechos de paso y de arrastre, y mediante acuerdos de tráfico interlineal. Se tiene un sistema integral en el que confluyen varios puntos de interconexión y rutas de origen y destino que integran la red ferroviaria nacional. Por tanto, la dimensión geográfica del transporte ferroviario de carga es nacional. La integración de las líneas ferroviarias de Ferromex y Ferrosur trasciende la dimensión geográfica de sus rutas actuales, por tratarse de un sistema ferroviario integral basado en puntos de interconexión y en derechos de paso obligatorios.

***En el transporte ferroviario de carga, el grado de sustitución con otros medios como son el autotransporte y el transporte marítimo, dependerá del volumen, la distancia y el valor de las mercancías.***

Por otra parte, las posibilidades de sustitución del servicio relevante se pueden evaluar desde dos vertientes: con otros medios de transporte (intermodal) y con otros servicios ferroviarios (intramodal). En el transporte ferroviario de carga, el grado de sustitución con otros medios como son el autotransporte y el transporte marítimo, dependerá del volumen, la distancia y el valor de las mercancías. A mayor distancia, mayor volumen y menor valor, el ferrocarril resulta un medio con mayores ventajas que el autotransporte. En este caso, es posible que el transporte marítimo sustituya parcialmente al ferrocarril.

Existen evidencias de que en el transporte ferroviario hay economías de densidad que no existen en el autotransporte. Por ello, estos dos medios competirían más cercanamente en productos de mayor valor que recorran menores distancias. Inversamente, en el transporte de productos de menor valor que recorran distancias mayores, el transporte ferroviario presentaría ventajas que disminuirían considerablemente la competencia potencial del autotransporte.

Los promoventes argumentaron que la competencia intermodal debe tomar en cuenta la que enfrenta el ferrocarril ante el transporte marítimo. Para sustentar dicho argumento, presentaron cifras de la evolución histórica de la carga marítima de altura y de cabotaje, y las compararon con la carga de comercio exterior e interior del SFM.

No obstante, tal argumento no se sustentó con relaciones de precios y tiempos, entre otros elementos. Particularmente no se establecieron las rutas o corredores de origen y destino que permitan las comparaciones necesarias para identificar en qué medida dichos medios de transporte realmente son sustitutos, complementarios o independientes.

Respecto al grado de sustitución intramodal, que es la sustitución del servicio de transporte de carga por un competidor del mismo SFM, existe sustitución del servicio de transporte ferroviario de carga en orígenes y destinos donde hay rutas similares entre dos líneas ferroviarias distintas. Además, se puede identificar competencia entre dos ferrocarriles con puntos de origen distintos que confluyen a un mismo destino.

A pesar de que en los títulos de concesión se establecieron derechos obligatorios de paso y de arrastre, existen conflictos entre los concesionarios en la prestación de estos servicios. El más importante es que los concesionarios han impuesto tarifas

elevadas que hacen inoperantes los derechos; esto ha puesto barreras a la integración eficiente de la red ferroviaria, por lo cual el abasto eficiente del servicio relevante se ve obstaculizado.

A partir de la privatización del sistema ferroviario nacional se ha observado un incremento en la inversión en el sector; por ejemplo, con la renovación de la fuerza tractiva. Esto ha incidido para que se incremente la carga movilizada por ferrocarril.

De acuerdo con la LRSF, los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas. Únicamente deberán registrarse las tarifas máximas (denominadas TUCE: Tarifa Única de Carga y Express) ante la SCT.

El artículo 47 de la LRSF señala que cuando la SCT considere que no existe competencia efectiva solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, de no haber tal competencia, la SCT establezca bases tarifarias, manteniendo dicha regulación mientras subsista la falta de competencia.

La determinación de tarifas es libre. En ellas se reflejan los desacuerdos respecto al uso de los derechos de paso obligatorios y los tráficos interlineales (i.e.; a través del cobro de tarifas elevadas en los tramos de vía necesarios para el paso del cargamento de un competidor).

Por las razones anteriores, la *CFC* resolvió no autorizar la transacción. Posteriormente los promoventes presentaron un recurso de reconsideración, pero la *CFC* confirmó la resolución inicial.

## Telecomunicaciones

### *Servicios de telefonía móvil*<sup>20</sup>

Telefónica Móviles y Pegaso Telecomunicaciones notificaron una concentración en el mercado de la telefonía inalámbrica móvil. En este mercado, concurren además de las empresas mencionadas, Telcel, Unefon, Iusacell y Nextel. Son sustitutos cercanos la telefonía celular, los servicios de comunicación personal (PCS) y el servicio complementario de acceso a la red telefónica que pueden ofrecer los proveedores de trunking digital.

Telefónica Móviles participaba en las regiones 1 a 4 de servicios celulares, mientras que Pegaso Telecomunicaciones contaba con concesión en las nueve regiones pcs en que está dividido el país. Sólo existía concentración en 4 de las 9 regiones. En éstas, los índices de concentración resultantes de la transacción notificada, calculados con base en el número de usuarios, se ubicaron dentro de los parámetros establecidos por la *CFC*. En el mercado, la concesión es la principal barrera a la entrada.

<sup>20</sup> Expediente CNT-61-2002.

***Telefónica Móviles y Pegaso Telecomunicaciones notificaron una concentración, en el mercado de la telefonía inalámbrica móvil.***

La transacción planteada permitirá a Telefónica incursionar en 5 regiones del país, así como consolidar su participación en las 4 regiones donde ya tiene presencia; esto le permite mayores expectativas de competencia con las otras compañías proveedoras de los servicios relevantes, la mayoría de las cuales ofrecen, o podrán hacerlo, en las 9 regiones.

Los consumidores pueden beneficiarse en precio y calidad de los servicios relevantes, ya que la operación planteada asegura a Telefónica Móviles obtener la concesión para proporcionar servicios de telefonía inalámbrica móvil en las nueve regiones del país, para competir en mejores condiciones con compañías que proporcionan los servicios de telefonía celular, pcs y trunking digital, tales como Telcel, Iusacell, Unefon y Nextel.

**Existen compañías como Pegaso que, aunque cuentan con la concesión respectiva, están aún en proceso de iniciar operaciones en algunas regiones.**

Varias compañías proporcionan servicios de telefonía inalámbrica móvil en el territorio nacional. Existen compañías como Pegaso que, aunque cuentan con la concesión respectiva, están aún en proceso de iniciar operaciones en algunas regiones. Los nuevos recursos servirán para desplegar la red de Pegaso en las regiones donde aún no opera, lo cual dará a los consumidores una nueva opción.

La innovación tecnológica permite a las compañías proveedoras de servicios de telecomunicación proporcionar servicios adicionales y de valor agregado que se complementan con los originalmente concesionados, lo cual les permite conseguir más clientes y ofrecer mejores servicios.

Los concesionarios fijan libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, las tarifas deben registrarse ante la SCT previamente a su puesta en vigor. La SCT está facultada para regular las tarifas al concesionario que, de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, tenga poder sustancial en el mercado relevante.

Tras el análisis efectuado por la CFC, se resolvió autorizar la operación.

### ***Mercado de señales para televisión restringida*** <sup>21</sup>

La CFC admitió una denuncia presentada por Telecable de Oriente y otros concesionarios de televisión por cable, en contra de Productora y Comercializadora de Televisión (PCTV), por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas y una absoluta.

PCTV es una empresa cuyos accionistas son personas que cuentan con concesiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para explotar una red de televisión por cable en diferentes localidades del país. PCTV se fundó para agrandar a los concesionarios de sistemas de televisión por cable para que tuvieran mayor poder de negociación para obtener mejores precios por volumen al contratar señales de los programadores extranjeros.

Las prácticas relativas denunciadas consistían en negativa de trato, discriminación de precios y obstaculización del proceso productivo. Específicamente, el argumento era que PCTV rehusó acceder a las solicitudes de los denunciantes para ser admitidos como socios. Asimismo, que PCTV instrumenta una política en la que la tarifa que se aplica a los socios es menor que la que se cobra a quienes no son socios. Por otra parte, PCTV aceptó vender las señales a los denunciantes a un precio de no socios, pero posteriormente llevó a cabo el corte de las mismas.

Sin embargo, en el curso del procedimiento no se acreditaron las prácticas relativas denunciadas en razón de los siguientes elementos. Se determinó que el mercado relevante es el de la comercialización de señales para televisión restringida, incluyendo las señales para distribuidores de televisión por cable, DTH o MMDS. Asimismo, se estableció que no existe exclusividad con los programadores de las señales de televisión restringida con PCTV, que existen canales con contenido similar a los más populares que comercializa esta empresa, y que es posible la sustitución de los canales que comercializa PCTV, ya sea adquiriéndolos directamente de los programadores o adquiriendo canales de contenido similar.

La práctica absoluta denunciada fue la política de admisión de accionistas de PCTV. En esta empresa no existen dos accionistas que operen en la misma localidad, debido a que la empresa no admite nuevos socios en lugares en los que ya exista un concesionario miembro.

En su fundación, PCTV tenía como accionistas a concesionarios de televisión por cable que eran únicos en la localidad donde operaban, puesto que la SCT sólo otorgaba una concesión en cada localidad. Esta situación cambió con la entrada en vigor del reglamento citado, puesto que en el mismo se previó el otorgamiento de segundas concesiones en el área geográfica en la que ya prestara sus servicios otro concesionario. Al ocurrir lo anterior, PCTV replanteó la política de afiliación de socios, estableciendo que no se aceptarían como accionistas a segundos concesionarios en lugares donde ya existiera un concesionario miembro de PCTV. Asimismo, se decidió que a terceros o a socios de PCTV que obtuvieran concesiones en plazas previamente explotadas por otro accionista, se les venderían las señales a un precio mayor que al de los socios que sólo explotaran una concesión.

La CFC determinó que la política de PCTV de admisión de accionistas tiene como efecto desincentivar que nuevos concesionarios o posibles entrantes al mercado operen sistemas de televisión por cable en localidades en las que operen sus miembros. Asimismo, que la política de establecer precios diferenciados entre socios que sólo operan concesiones en plazas donde son los únicos distribuidores, y socios que operan en plazas donde lo hacen otros socios, inhibe el que sus miembros traten de obtener concesiones en otras localidades donde previamente existe un socio establecido.

Así, la CFC encontró que la política de precios de PCTV desincentiva la competencia entre los socios. Por tanto, resolvió que los accionistas de PCTV fueron responsables de una práctica monopólica absoluta, al pretender segmentar el

**La CFC encontró que la política de precios de PCTV desincentiva la competencia entre los socios.**

<sup>21</sup> Expedientes DE-32-99 y RA-76-2002.

mercado mediante disposiciones que obstaculizan la penetración de nuevos competidores en las localidades donde los accionistas de la empresa son concesionarios. Por la razón anterior, ordenó la modificación de los estatutos de PCTV.

**Antes de la resolución de los recursos, los accionistas de PCTV comparecieron voluntariamente ante la Comisión para proponer diversos mecanismos para dar por terminado anticipadamente el procedimiento.**

Varios accionistas de PCTV interpusieron recursos de reconsideración a la resolución. Antes de la resolución de los recursos, los accionistas de PCTV comparecieron voluntariamente ante la CFC para proponer diversos mecanismos para dar por terminado anticipadamente el procedimiento. Los mecanismos consistieron en la obligación de PCTV de presentar información del mercado de la comercialización de televisión restringida, así como una propuesta para la reforma de los estatutos de PCTV. La CFC consideró estos mecanismos viables para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. Fue así como se preservó la competencia en el mercado de la televisión por cable, impidiendo prácticas que limiten la oferta en perjuicio de los consumidores.

### Servicios de telefonía <sup>22</sup>

SOS Telecomunicaciones, Telecomunicaciones del Golfo, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, Comunicaciones Celulares de Occidente y Grupo Iusacell, denunciaron a Telmex y Telcel, por presuntas prácticas contrarias a la LFCE, consistentes en subsidios cruzados, trato discriminatorio, retrasos indebidos de interconexión, retrasos indebidos en cambios de instalaciones, abuso de derechos contractuales, discriminación en los descuentos de larga distancia y discriminación contra la telefonía celular mediante la marcación de prefijos 90x.

Las presuntas prácticas monopólicas en que incurrió Telmex ocurrieron en diferentes servicios de telefonía. Los mercados relevantes identificados de acuerdo con los criterios del artículo 12 de la LFCE fueron los siguientes:

- El de servicios de telefonía celular en áreas de servicio local en cada una de las 9 regiones en que fue dividido el servicio en el país.
- El de servicios de acceso a la telefonía básica local en cada una de las áreas de servicio local.
- El de servicios de telefonía de larga distancia nacional proporcionados dentro del territorio nacional.

Después de haber agotado cada una de las etapas procesales contempladas por el artículo 33 de la LFCE, el Pleno de la CFC encontró a Telmex responsable de la comisión de prácticas monopólicas violatorias de las fracciones V y VII del artículo 10 de la LFCE, consistentes en subsidios cruzados por el uso persistente de las ganancias de Telmex en otros servicios para financiar las pérdidas de su subsidiaria Telcel en el servicio de telefonía celular, y de denegación de trato, al haber rehusado injustificadamente realizar el descuento del 10% a los concesionarios

<sup>22</sup> Expedientes DE-16-95 y RA-58-2001.

de teléfonos celulares. En consecuencia, se ordenó a Telmex suprimir las prácticas monopólicas referidas y se le impuso como sanción una multa.

Con la sanción que se impuso a Telmex, la CFC tomó medidas para desincentivar que dicha empresa y sus subsidiarias realicen prácticas similares en los mercados referidos y en aquellos otros en los que tiene poder sustancial.

Inconforme con la resolución, Telmex interpuso recurso de reconsideración, el cual confirmó la resolución, toda vez que los agravios fueron inoperantes o infundados. Entre los argumentos principales de Telmex destaca una supuesta violación de los artículos 30, 32 y 33, fracciones III y IV, de la LFCE. Destaca también que la resolución impugnada le causa perjuicio al no realizar una separación de las cuestiones debatidas, ya que la denuncia incluyó a Telcel sin que en la resolución se haya hecho alusión a ella, lo que deja a Telmex en estado de indefensión al impedirle beneficiarse de las defensas y argumentaciones de Telcel; violación a los principios de congruencia y plenitud, toda vez que la resolución no se refirió a todos los puntos propuestos por Telmex en su contestación a la denuncia; y falta de jurisdicción y competencia de la CFC.

### Servicios de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto <sup>23</sup>

Frecuenet solicitó la opinión favorable de la CFC respecto de la venta del cien por ciento de sus acciones propiedad de Impsat Fiber Networks y Carope, en favor de Radiomóvil Dipsa (Telcel) y Sercotel.

Frecuenet es una sociedad mexicana que se dedica al manejo de todo tipo de comunicaciones por medio de sistemas de espectro radioeléctrico y radio enlaces. Es titular de cuatro títulos de concesión, otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto en la banda de los 38 GHz en las regiones 4, 6, 7 y 9. Frecuenet no ha iniciado operaciones y, por tanto, no ha ofrecido el servicio de capacidad para enlaces punto a punto en las frecuencias de los 38 GHz.

**Frecuenet es una sociedad mexicana que se dedica al manejo de todo tipo de comunicaciones por medio de sistemas de espectro radioeléctrico y radio enlaces.**

Telcel cuenta con títulos de concesión otorgados por la SCT para usar, aprovechar y explotar diversas bandas del espectro radioeléctrico y para operar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el servicio local de telefonía inalámbrica fijo o móvil. Asimismo, cuenta con dos concesiones en la banda de los 23 GHz y una en la banda de los 15 GHz para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de provisión de capacidad para enlaces de microondas punto a punto con cobertura nacional. <sup>24</sup> Sercotel es una sociedad mexicana que se dedica a adquirir acciones y participar en otras sociedades civiles o mercantiles.

<sup>23</sup> Expediente AD-140-2001.

<sup>24</sup> La Comisión objetó la participación de Telcel en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de provisión de capacidad para enlaces de microondas punto a punto en la banda de los 38 GHz. Expediente CNT-LI-30(02)-98.

La *CFC* determinó que el mercado relevante es la provisión de capacidad para la comunicación inalámbrica entre dos puntos. Existe sustitución entre la provisión de capacidad en las frecuencias de 15, 23, 38 y 7 GHz, ya que mediante el uso de cualquiera de ellas es posible establecer comunicación bidireccional de microondas entre dos transreceptores ubicados en dos puntos fijos.

Las áreas geográficas en las que se ofrecen los servicios de provisión de capacidad están delimitadas en los títulos de concesión otorgados por la SCT. En el caso de las concesiones de servicios de provisión de capacidad en las frecuencias de 15, 23 y 7 GHz, el ámbito geográfico es nacional. En la presente transacción, las concesiones de provisión de capacidad para enlaces punto a punto en la frecuencia de 38 GHz, otorgadas a Frecuenet, corresponden a las regiones 4, 6, 7 y 9.

El servicio de provisión de capacidad tiene una incidencia importante en el desarrollo de redes de telecomunicación públicas y privadas y en la participación de los agentes económicos en diversos mercados de telecomunicaciones. Este recurso es esencial para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, tales como la telefonía local alámbrica e inalámbrica y, en menor medida, para la telefonía de larga distancia. También es esencial para los operadores de redes privadas.

***El propietario de una concesión para provisión de capacidad no es necesariamente operador de una red de telecomunicaciones.***

El servicio de provisión de capacidad no es un servicio de telecomunicación, ya que consiste en arrendar bandas de frecuencias específicas del espectro radioeléctrico, y no en proporcionar comunicación a través de ellas. El propietario de una concesión para provisión de capacidad no es necesariamente operador de una red de telecomunicaciones. Este es el caso de Frecuenet.

Los títulos de concesión de los servicios de provisión de capacidad para enlaces punto a punto incluyen diversas medidas para evitar que los titulares desplacen indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impidan sustancialmente su acceso o establezcan ventajas exclusivas a favor del titular de la concesión o de las empresas que integran el grupo de interés económico al que pertenecen. Estos riesgos se presentan en los casos en los que el concesionario de los servicios de provisión o el grupo de interés al que pertenece es a la vez usuario de esos servicios como operador de una red pública de telecomunicaciones. Dichas medidas son indispensables en un contexto regulatorio que permite la integración vertical y concede a los agentes económicos privados funciones de provisión de un recurso esencial, como el espectro radioeléctrico.

El hecho de que prácticamente no se presten servicios de provisión de capacidad a terceros, y de que, por tanto, los mercados relevantes presenten un desarrollo marginal, es indicio de que los concesionarios tienen capacidad para restringir la oferta.

La *CFC* tomó en cuenta que Telcel y Teléfonos de México (Telmex) son empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico. Tanto Telcel como Telmex están integradas verticalmente, ya que son propietarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como concesionarios de servicios de provisión de capacidad

para enlaces punto a punto en las frecuencias de 15 y 23 GHz. Telmex participa, además, en los mercados de telefonía de larga distancia, acceso y transporte interurbano, y presta servicios de telecomunicación conmutados y no conmutados, en los cuales tiene una presencia importante.

Estos mercados tienen relación con los mercados relevantes de provisión de capacidad, en virtud de que las frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto constituyen un insumo para la integración de las redes públicas de telecomunicación que sustentan los servicios de telefonía. De esta forma, la concentración supondría la integración vertical del único concesionario de provisión de capacidad en la banda de los 38 GHz que no cuenta con red pública de telecomunicación.

La *CFC* consideró que existen conductas e incentivos que han limitado sustancialmente la oferta a terceros del servicio de provisión de capacidad. Estas circunstancias, y los antecedentes de Telcel de inobservancia de las condiciones que protegen la competencia documentadas en sus títulos de concesión, permiten concluir que la concentración impediría o restringiría sustancialmente la oferta de provisión de capacidad de las frecuencias de Frecuenet, y facilitaría a Telcel la realización de prácticas monopólicas relativas.

La *CFC* emitió opinión no favorable respecto de la venta del capital social de Frecuenet en favor de Radiomóvil Dipsa y Sercotel.

***La CFC emitió opinión no favorable respecto a la venta del capital social de Frecuenet en favor de Radiomóvil Dipsa y Sercotel.***

### ***Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas*** <sup>25</sup>

Inversiones Nextel de México solicitó una opinión favorable para adquirir, a través de cesiones de derechos y obligaciones, dos títulos para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (SMREF). Uno de los títulos era para operar en las ciudades de Guadalajara, Tepatitlán, El Salto, Ocotlán, Atotonilco, La Barca, Chapala, Ixtlahuacán, Tototlán y Zapotlalejo, Jalisco; Sahuayo, La Palma, Vista Hermosa, Tzapán, Cojumatlán, Zamora, Jacona y Jiquilpan, Michoacán, y el otro en Aguascalientes, Ags.; Ciudad Valles, San Luis Potosí, S.L.P.; Guadalajara, Puerto Vallarta, Jal.; León Gto.; Manzanillo, Col.; Querétaro, Oro.; Tampico, Tamps.; Tepic, Nay.; Veracruz, Ver.; Zacatecas, Zac.; y sus áreas conurbadas, en el otro título. Ambos títulos eran para la banda de 800 Megahertz. Los títulos habían sido otorgados por la SCT a Servicios Troncalizados de Occidente (Setroc) y a Deltacom respectivamente.

Inversiones Nextel se dedica a la instalación, mantenimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones que al efecto le otorgue la SCT, en particular el SMREF, radiolocalización móvil de personas, telefonía, servicios de comunicación personal, y cualquier otro tipo de servicios de telecomunicaciones que le autorice la SCT. Forma parte de las empresas que integran el Grupo Nextel.

<sup>25</sup> Expedientes AD-45-2002 y AD-123-2001.

Grupo Nextel cuenta con títulos de concesión de SMREF, al amparo de los cuales tiene también la posibilidad de interconectar a sus usuarios con la red pública telefónica. Además, las empresas de Grupo Nextel que prestan el SMREF cuentan con la ampliación de sus concesiones para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas.

Los mercados relevantes son los servicios de despacho, la radiocomunicación entre flotillas suscritas a una misma red, la radiotelefonía móvil y la radiolocalización móvil, de personas. El ámbito geográfico de cada uno de ellos es el de las ciudades y rutas incluidas en los títulos de concesión.

La tecnología digital ha permitido la integración de servicios de radiocomunicación móvil, que hace algunos años se ofrecía por separado, y ha estimulado el desarrollo de empresas multiservicios, las cuales tienden a competir en la prestación de paquetes integrados de servicios. El SMREF digital, la telefonía celular y el PCS son ejemplo de esta evolución.

Inversiones Nextel participa en el mercado de radiotelefonía móvil en varias ciudades del país con el respaldo de su red digital, la autorización para interconectar los usuarios de su red con los suscriptores de la red pública telefónica, los contratos como gran usuario de enlaces con los operadores de servicio local y la numeración proporcionada por estos últimos. Con la integración de estos elementos, Inversiones Nextel ofrece radiotelefonía móvil que resulta poco distinguible, desde el punto de vista del usuario, de los servicios de telefonía celular y PCS. En consecuencia, los servicios celulares y PCS son sustitutos de la radiotelefonía móvil digital ofrecida por Inversiones Nextel.

La dimensión geográfica de los servicios que proporcionan los concesionarios del SMREF corresponde a la ciudad o ruta-carretera que les está permitido cubrir en sus títulos de concesión. En particular, las ciudades que pueden ser cubiertas con los servicios previstos en el título de concesión de Setroc son: Guadalajara, Tepatlán, El Salto, Ocotlán, Atotonilco, La Barca, Chapala, Ixtlahuacán, Tototlán y Zapotlalejo, Jalisco; Sahuayo, La Palma, Vista Hermosa, Tizapán, Cojumatlán, Zamora, Jacona y Jiquilpan, Michoacán. Por otra parte, las ciudades que pueden ser cubiertas con los servicios previstos en el título de concesión de Deltacom son: Guadalajara y Puerto Vallarta en el Estado de Jalisco; Manzanillo, Col.; Aguascalientes, Ags.; Ciudad Valles y San Luis Potosí en el Estado de San Luis Potosí, León, Gto.; Querétaro, Oro.; Tampico, Tams.; Tepic, Nay.; Veracruz, Ver. y Zacatecas, Zac.

La CFC consideró que en las ciudades comprendidas en las operaciones citadas, las cesiones de los títulos de concesión de Setroc y de Deltacom a favor de Inversiones Nextel, no le otorgaban a este último poder sustancial de mercado en los servicios relevantes, en virtud de la existencia de competidores entre los que se encuentran diversas empresas del SMREF y de telefonía celular y PCS, así como las perspectivas en materia de espectro radioeléctrico para SMREF en diversas localidades, por lo que emitió opinión favorable a su solicitud.

### ***Mercado de telefonía móvil*** <sup>26</sup>

En noviembre de 2000, Convergencia Digital y Videotam, distribuidores autorizados de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, denunciaron ante la CFC a Radiomóvil Dipsa (Telcel), Centro de Telefonía Celular (CTC) y a Gracia Lilliana Garza Reyes, persona física con actividad empresarial responsable de la negociación mercantil denominada Avancel, distribuidor de Telcel, por la comisión de prácticas monopólicas relativas. Posteriormente, Pegaso Comunicaciones y Sistemas presentó una denuncia por los mismos hechos, por lo que se acumuló a la primera mencionada.

La conducta denunciada era que Telcel, CTC y Avancel lanzaron diversas promociones que ofrecieron a clientes activados con Pegaso cambiar en forma gratuita su teléfono activado por un teléfono Nokia 5120 activado en Plan Amigo de Telcel, conducta que se llevó a cabo en el mercado de aparatos y servicios de telefonía móvil en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en sus zonas conurbadas.

Admitida la denuncia, se dio inicio al procedimiento de investigación del cual se desprendió, entre otros, que las promociones realizadas por los distribuidores incluían la marca y el logotipo de Telcel y que existía información pública sobre ciertas políticas de Telcel y su relación con distribuidores autorizados.

Concluido el procedimiento de investigación, se desprendió que existían elementos válidos, fundados y motivados para sustentar que las empresas denunciadas eran presuntas responsables de la comisión de una práctica monopólica relativa violatoria del artículo 10, fracción VII, de la LFCE, con relación al artículo 7, fracción V, del RLFCE, conducta que tenía por objeto desplazar a las denunciadas del mercado, por lo que se emplazó a las denunciadas.

Las emplazadas contestaron el oficio de presunta responsabilidad aludiendo de manera general que las promociones denunciadas se efectuaron sin autorización de Telcel. Al no existir actuación conjunta, tampoco habría poder de mercado por parte de las emplazadas. Manifestaron que, a pesar de que el texto de dichas promociones se refería a clientes activados con Pegaso, no había la intención de desplazarlo del mercado.

Concluidas las diversas etapas del procedimiento y de las constancias del expediente, se acreditó que Telcel consintió la publicación de las promociones denunciadas, ya que mediante contratos de mandato mercantil autorizó a los distribuidores el uso de su marca y logotipo y estableció acuerdos publicitarios con condiciones, reglas y políticas para sus distribuidores autorizados. Aunado a lo anterior, se tomó en consideración que CTC y Avancel son distribuidores autorizados de Telcel y no pueden actuar en nombre propio, sino sólo en nombre y representación de Telcel. Telcel (no CTC ni Avancel) es quien tiene la concesión

<sup>26</sup> Expedientes DE-60-2000 y RA-85-2002.

**Resultó falaz la argumentación de Telcel de que sus distribuidores autorizados actuaron independientemente.**

para prestar el servicio de telefonía móvil, razón por la cual, al final, sería la única que podría cumplir con lo ofrecido en las promociones denunciadas, y no así sus distribuidores autorizados. Resultó entonces falaz la argumentación de Telcel de que sus distribuidores autorizados actuaron independientemente.

En mayo de 2002, el Pleno de esta *CFC* resolvió que las empresas emplazadas eran responsables de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción VII, de la *LFCE*, en relación con el artículo 7, fracción V, de su Reglamento, conducta que consistió en la publicación de promociones que ofrecieron a clientes activados con Pegaso, un teléfono activado gratuitamente con Telcel, con saldo disponible en Plan Amigo, tiempo aire y roaming automático nacional, provocando así el desplazamiento de sus competidores en el mercado de aparatos y servicios de telefonía móvil en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y en sus zonas conurbadas. Por tanto, se les ordenó no realizar la conducta sancionada y se impuso una multa a Telcel, a Centro de Telefonía Celular y a Avancel.

Inconformes con la resolución, las empresas interpusieron un recurso de reconsideración en el que argumentaron la falta de facultades de la *CFC* para investigar la conducta denunciada, la falta de fundamentación y motivación de todo el procedimiento desahogado, así como la ausencia de poder de mercado y la actuación conjunta de Telcel y sus distribuidores.

En septiembre de 2002, el Pleno confirmó la resolución recurrida, toda vez que los argumentos vertidos por las empresas en el recurso de reconsideración no fueron suficientes para desvirtuar la resolución que les imputó las conductas denunciadas e impuso sanciones.

## Servicios financieros

### *Licitación de Aseguradora Hidalgo* <sup>27</sup>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó <sup>28</sup> la convocatoria de licitación pública para enajenar la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo (AHISA), propiedad del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos.

En términos de las Bases de Licitación, los siguientes agentes económicos notificaron a la *CFC* su intención de participar en la licitación: a) grupo formado por MetLife y MetLife International Holding; b) Mapfre América Vida; c) grupo formado por Seguros Inbursa y Fianzas Guardiana Inbursa, y d) AUSA Holding Company.

La *CFC* realizó el análisis de competencia correspondiente destacando lo siguiente:

<sup>27</sup> Expediente LI-14-2001.

<sup>28</sup> En el DOF, el día 22 de octubre del 2001.

El marco regulatorio del mercado de seguros en México incluye la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que establece que todo contrato para adquirir bienes y servicios que celebre el Gobierno Federal debe ser licitado. Sin embargo, en el artículo 1º de dicha ley se señala una excepción a esta regla cuando el contrato se realice entre partes integrantes de la administración pública. Dicha regla derivó en un trato preferencial y en una exclusividad para AHISA, en su calidad de empresa paraestatal, en la contratación de los seguros colectivos de personas del sector público.

Esta relación entre AHISA y el sector público se fortaleció a través de los años mediante diversos acuerdos presidenciales. Dicha relación se extinguiría una vez que AHISA dejara de ser una empresa paraestatal con participación mayoritaria del sector público, y pasara a ser una aseguradora privada.

AHISA cuenta con autorización para realizar operaciones de seguro de vida, accidentes y enfermedades, daños y pensiones. La cartera de AHISA se integra por contratos de seguros (pólizas) celebrados con la administración pública federal central, el sector paraestatal, los poderes Judicial y Legislativo federales, los gobiernos de los estados y otros agentes económicos privados.

El 11 de julio de 2001, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación extendió por tres años la vigencia de los contratos de seguros celebrados por la administración pública federal central con AHISA. En virtud de lo anterior, diversas pólizas de seguros contratadas por la administración pública federal central con AHISA fueron endosadas hasta el 31 de diciembre de 2004. Los servicios relevantes que podrán ser prestados por los concesionarios ganadores de la licitación son los de seguros de vida en sus modalidades de seguros colectivos, individuales y de grupo, así como los de accidentes y enfermedades, de daños y de pensiones.

El mercado de los seguros ha experimentado una transformación sustancial en los últimos años, caracterizada por el aumento en el número de competidores, la privatización de una empresa paraestatal con participación significativa en los seguros patrimoniales y la entrada de empresas aseguradoras de países de la zona del TLCAN y TLCUE.

Al privatizar AHISA, el sector público dejará de contratar de manera exclusiva o preferencial (sin licitación) los seguros colectivos de su personal con esa institución. En este contexto, los vencimientos de los contratos de seguros suscritos por el sector público con AHISA pueden implicar nuevos cambios en la estructura de mercado de seguros en los próximos años.

Se estima que los índices de concentración correspondientes a los mercados relevantes disminuirán conforme vayan venciendo los contratos de seguros del sector público. Al dejar de ser una empresa de participación estatal mayoritaria, AHISA perderá los beneficios de la exclusividad y de las preferencias, por lo que las contrataciones futuras de seguros del sector público se tendrán que licitar anualmente.

***Se estima que los índices de concentración correspondientes a los mercados relevantes disminuirán conforme vayan venciendo los contratos de seguros del sector público.***

La *CFC* consideró que la adjudicación de AHISA a cualquiera de los participantes en la licitación no daría a ninguno poder sustancial en los mercados relevantes de seguros de vida, accidentes y enfermedades, daños y pensiones, dada la poca importancia de las barreras a la entrada a dichos mercados, y la obligación del gobierno federal de licitar los contratos. La privatización de AHISA elimina la barrera a la entrada en el segmento de los seguros colectivos de personas contratados por el sector público. Además, la apertura a la inversión extranjera y la desregulación en materia de primas han elevado la contestabilidad y favorecido la competencia en los mercados de seguros. Por lo anterior, la *CFC* otorgó opinión favorable a los participantes en la licitación.

## Productos radioquímicos

### *Película radiográfica y químicos para su revelado*<sup>29</sup>

Reliable de México, distribuidor único de Agfa Gebeart de Bélgica y de su filial Agfa de México, autorizado para la venta de película radiográfica y químicos para su revelado al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al sector salud, presentó una denuncia en contra de Kodak Mexicana, Juama y G.P.P. Mexicana, por la comisión de prácticas monopólicas absolutas violatorias del artículo 9, fracción IV, de la *LFCE*, consistentes en establecer, concertar o coordinar posturas en las licitaciones convocadas por las instituciones de salud para la adquisición de material radiográfico.

Por lo anterior, se inició una investigación en la que se encontraron indicios que sustentaban la responsabilidad de las denunciadas, razón por la cual se les emplazó como presuntas responsables de la comisión de prácticas monopólicas violatorias del artículo 9, fracción IV, de la *LFCE*.

Kodak Mexicana presentó a la *CFC* compromisos en términos del artículo 41 del *RLFCE*. Estos compromisos se consideraron idóneos y económicamente viables para que se pudiera restaurar el funcionamiento del mercado, específicamente en las licitaciones públicas en las que participa dicha empresa y los precios a los que se ofrecen las sustancias químicas reveladoras, por lo que el Pleno resolvió aceptarlos y terminar anticipadamente el procedimiento, imponiendo a la empresa una multa de 5 millones de pesos.

En once de las licitaciones de adjudicación a un solo proveedor analizadas, Juama y G.P.P. Mexicana participaron de forma idéntica con precios unitarios iguales, con lo cual la proporción de adjudicación era del 33% para cada licitante (incluyendo a Kodak Mexicana), lo cual constituía una coordinación para concertar posturas, conductas violatorias de la fracción IV del artículo 9º de la *LFCE*, que producen una fijación de precios que daña la competencia en las licitaciones para la adquisición de material radiográfico.

<sup>29</sup> Expedientes DE-57-2000, RA-81-2002 y RA-82-2002.

En las convocatorias analizadas se observaron dos patrones de conducta recurrentes que se tradujeron en una concertación en la participación de ofertas económicas, ya que tanto en las licitaciones de adjudicación a un solo proveedor, como en las de abastecimiento simultáneo, las emplazadas ofrecieron para diversas claves los mismos precios, bien sea que hayan coincidido las tres o dos de ellas.

En virtud de lo anterior, una vez desahogado el procedimiento, el Pleno resolvió sancionar a Juama y G.P.P. Mexicana, como responsables de la comisión de la práctica monopólica violatoria de la fracción IV del artículo 9º de la *LFCE*, consistente en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto fue establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas convocadas por las instituciones del sector salud para la adquisición de material radiográfico, por lo que les ordenó no incurrir en la práctica e impuso a cada una multa por la cantidad de \$ 5,479,500.

Inconformes con lo anterior, Juama y G.P.P. Mexicana interpusieron recursos de reconsideración, que confirmaron las resoluciones impugnadas.

## Productos agroquímicos

### *Concentración entre Bayer Aktiengesellschaft y Aventis Cropscience Holding*<sup>30</sup>

La transacción fue una operación a nivel internacional, por medio de la cual Bayer Aktiengesellschaft adquirió el total de las acciones de Aventis Cropscience Holding.

El mercado relevante involucrado fue el del desarrollo, producción y comercialización de productos agroquímicos, específicamente fungicidas, herbicidas, insecticidas, reguladores de crecimiento, nutrientes, tratamiento de semillas, insecticidas no agrícolas y rodenticidas.

El mercado de desarrollo, producción y comercialización de productos agroquímicos se caracteriza por dedicar importantes gastos a la I&D. El desarrollo de nuevos productos es un proceso continuo, impulsado por la resistencia y toxicidad que generan los productos viejos.

Se identificó que la transacción de referencia dañaría el proceso de competencia y libre concurrencia en los siguientes segmentos de mercado: herbicidas selectivos para espárragos; herbicidas selectivos para zanahorias; insecticidas de nueva generación, e insecticidas de generaciones anteriores en diversos cultivos.

De haberse aprobado la transacción en sus términos y condiciones, Bayer/Aventis habría tenido una porción muy importante en los segmentos de herbicidas selectivos para espárragos y zanahorias. En el mercado de insecticidas, Bayer/Aventis

<sup>30</sup> Expediente CNT-08-2002.

***El Pleno resolvió sancionar a Juama y G.P.P. Mexicana, como responsables de la comisión de la práctica monopólica violatoria de la fracción IV del artículo 9º de la LFCE.***

---

habría contado también con un importante portafolio de productos que le habría permitido cubrir toda la variedad de aplicaciones, abarcar un amplio grupo de cultivos, controlar el mayor espectro de plagas en la industria, y ofrecer un elevado control sobre problemas de resistencia.

En particular, en el mercado de insecticidas, las tendencias indican que la competencia futura se concentrará en los productos de las familias químicas de nueva generación, llamados neonicotinoides y pirazoles.

La adquisición completa de los productos de nueva generación de Aventis CropScience por parte de Bayer, habría permitido a esta última contar con 4 de las 5 sustancias químicas de la familia de los neonicotinoides, así como con los dos únicos ingredientes activos en la familia de los pirazoles.

***La existencia de barreras a la entrada, impediría la entrada de competidores potenciales, así como la competencia efectiva de empresas que ya están en el mercado.***

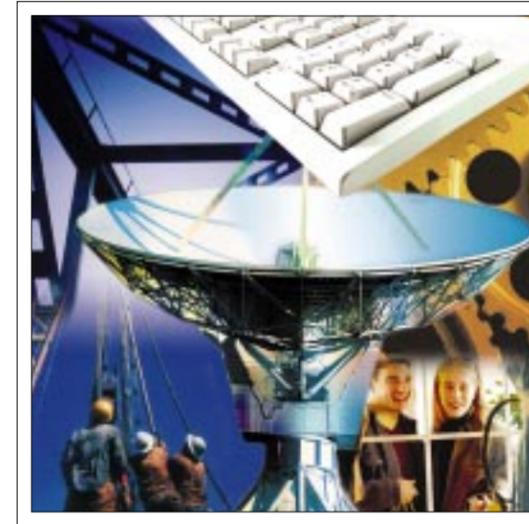
Bayer/Aventis habría tenido una participación sustancial en los mercados y segmentos antes listados, lo cual contrastaría considerablemente con la participación de sus más cercanos competidores. Asimismo, la existencia de barreras a la entrada impediría la entrada de competidores potenciales, así como la competencia efectiva de empresas que ya están en el mercado.

Por lo anterior, Bayer/Aventis habría estado en una posición dominante que le permitiría fijar precios o restringir el abasto en los mercados analizados, sin que agentes competidores pudieran actual o potencialmente contrarrestar dicho poder.

Ante tal escenario, las opciones de compra de los agricultores se reducirían sustancialmente. En particular, en el mercado de los insecticidas, Bayer/Aventis habría sido la única empresa capaz de ofrecer soluciones completas.

La *CFC* impuso a la transacción las siguientes condiciones para dar a los agricultores opciones y mantener la competencia:

- a) Desincorporar las marcas y activos necesarios para la comercialización de Afalon y Amigo, en el segmento de herbicidas selectivos para espárragos y zanahorias.
- b) Desincorporar los productos Fipronil (Regent y Blitz) y Acetamiprid (Rescate), en el segmento de insecticidas de nueva generación.
- c) Desincorporar las marcas y activos necesarios para la comercialización de Hostathion y Curaterr, en el segmento de insecticidas de generaciones anteriores.



3

Actividades internacionales

## Asuntos internacionales

La atención de asuntos de carácter internacional es parte importante de la función social encomendada a la Comisión y, cada vez, de mayor peso.

La importancia creciente de las actividades internacionales se debe, en parte, al relevante papel que la política de competencia juega en los tratados económicos de México con otros países, y a la preponderancia del tema en los organismos multinacionales. También, por las necesidades de cooperación con gobiernos extranjeros, así como por la armonización de métodos y procedimientos en operaciones en las que intervienen autoridades de varios países, sobre todo con los que México tiene mayor intercambio comercial y de inversión. El propósito de este capítulo es dar a conocer los avances en las actividades internacionales de la CFC, en 2002.

Los casos habituales de alcance internacional en los que la CFC interviene directamente son las concentraciones que se realizan en otros países y que tienen efectos sobre sus subsidiarias en México. Igual sucede con las prácticas monopólicas que se realizan en el extranjero y afectan los mercados nacionales.

### Concentraciones internacionales

La Comisión atendió, en el período, 91 concentraciones en las que participaron empresas extranjeras y que tuvieron efectos en México. Este número representa 40% menos que en 2001 (*Gráfica 1*). A diferencia de años anteriores, en los que las concentraciones eran consecuencia de políticas de expansión de las empresas, el descenso en la actividad económica mundial y la escasez de recursos han hecho que las concentraciones con alcance geográfico internacional tengan como causa lograr una mayor eficiencia operativa y administrativa e integrar regiones comerciales.

La mayor parte de las 91 concentraciones internacionales (56 de ellas) fueron multinacionales, entre dos o más agentes extranjeros. En 37 de los 56 casos, la CFC tuvo conocimiento de que los agentes habían notificado las operaciones a otras autoridades de competencia, sobre todo ante las autoridades de competencia de los Estados Unidos y la Unión Europea. Un número menor de operaciones (36) ocurrió entre empresas mexicanas y extranjeras, 7 de las cuales fueron coinversiones y las restantes inversiones directas.

### Participación en foros y organismos internacionales

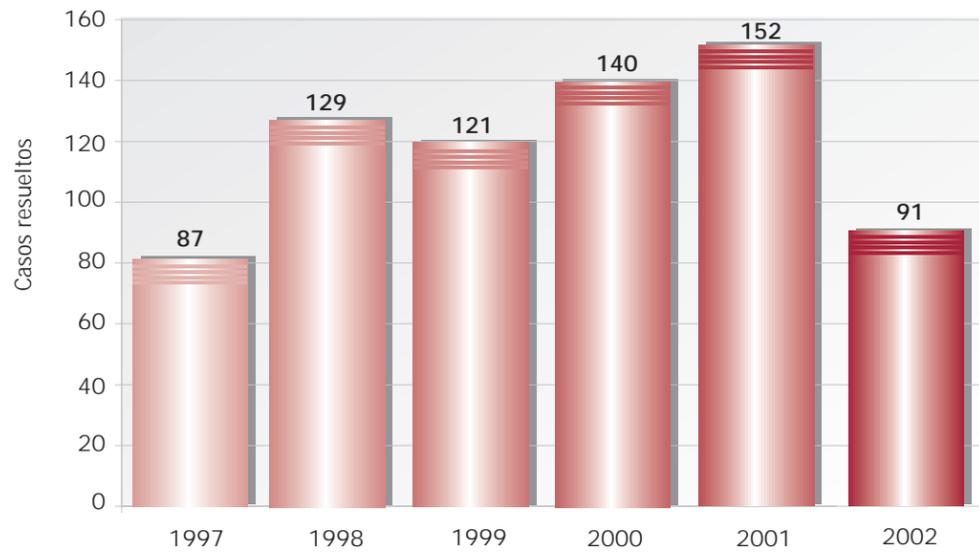
La participación en foros y organismos internacionales, así como la cooperación más amplia e intensa de carácter bilateral y multilateral, han permitido a la CFC reforzar sus tareas en la protección de la competencia y la libre competencia.

En el año, la CFC mantuvo comunicación constante con dependencias de competencia de varios países del mundo. Participó también en grupos de trabajo y de

negociación de diversos foros, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Red Internacional de Competencia Económica (RICE), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Gráfica 1

Concentraciones con alcance internacional, 1997-2002



### Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) es una asociación internacional de 30 países con economías de mercado, en su mayoría países industrializados. Los representantes de los países miembros intercambian información y armonizan políticas públicas y de administración empresarial, cuyo objetivo es elevar el crecimiento económico, tanto en los países miembros de la organización, como en otros 70 países con los que la OCDE mantiene relaciones.

Desde hace cuatro decenios, el órgano principal de la OCDE en asuntos de competencia económica es el Comité de Competencia. En él las autoridades de competencia más importantes del mundo mantienen diálogo continuo tanto para el conocimiento mutuo como para obtener beneficios prácticos, como la creación de mecanismos de prevención de conflictos y de cooperación, utilizados con buen éxito tanto por autoridades de países miembros como no miembros. Asimismo, mediante la identificación de "mejores prácticas" en la aplicación de las leyes de competencia, el Comité de Competencia contribuye a crear una convergencia sustancial y voluntaria en los criterios de análisis que aplican las autoridades de competencia.

La Comisión participó en las tres reuniones que sostuvo el Comité de Competencia

y sus grupos de trabajo, durante el año. En ellas se discutieron diversos temas como la práctica de los descuentos por lealtad; la comunicación de las autoridades de competencia con los medios; la competencia en el mercado de productos, y la interacción entre políticas del consumidor y de competencia, entre otros.

En materia de sectores regulados, los esfuerzos del Comité de Competencia se orientaron a la elaboración de un informe, iniciado en 2001, sobre el cobro de los servicios de acceso en las telecomunicaciones. El informe comprende aspectos teóricos y prácticos sobre la determinación de los precios y la medición de los costos de los servicios de acceso en esa industria. Asimismo trata el tema de la competencia en el sector eléctrico en los países que han abierto este sector a la competencia.

Los trabajos de cooperación internacional del Comité de Competencia se centraron en dos grandes proyectos. Por un lado, se continuó el trabajo sobre el combate contra los carteles internacionales y sus prácticas monopólicas. Con el objeto de promover que las autoridades nacionales dispongan de las herramientas adecuadas en la investigación de estos casos, se estudiaron aspectos tales como la sanción a personas que intervienen en los carteles, la obtención de testimonios orales o evidencias de testigos, los medios para impulsar la cooperación y la recuperación de daños causados por los operadores de los carteles.

Por otra parte, se avanzó en los esfuerzos para armonizar los procedimientos de control de concentraciones de naturaleza transnacional. Además, se analizaron los criterios de notificación, como son los umbrales de montos de operaciones, los requisitos de presencia y los plazos estipulados.

El Comité de Competencia y el Comité de Comercio de la OCDE celebran también reuniones conjuntas para tratar aspectos relativos a ambos temas: carteles y criterios de notificación. Durante 2002, los trabajos de este grupo se centraron en la elaboración y discusión de documentos relativos a las negociaciones futuras de un marco multilateral de competencia. Estos trabajos se realizan en el marco del mandato de la declaración Ministerial de Doha emitida por la OMC en 2001, que reconoce la necesidad de proveer asistencia técnica y capacitación a los países menos desarrollados, que les permita evaluar las implicaciones de dichas negociaciones.

El resultado fue un documento presentado ante la OMC sobre la aplicación de los principios fundamentales de no discriminación, transparencia y el llamado "procedimiento debido" (due process) en un marco multilateral sobre competencia. Se evaluaron también los méritos y enfoques del mecanismo de evaluación entre pares, aplicado al comercio y a competencia.

### Foro Global de Competencia

El Foro Global de Competencia se creó en 2001 con el objeto de profundizar y extender las relaciones del Comité de Competencia de la OCDE a economías que no pertenecen al organismo, y cuyos intereses coinciden con los de la organización. Para ello se propuso la difusión del enfoque y de las labores del Comité de Competencia. El Foro reúne de manera periódica a delegados gubernamentales de más de 55 países (miembros y observadores del Comité de Competencia

*El resultado fue un documento presentado ante la OMC sobre la aplicación de los principios fundamentales de no discriminación, transparencia y el llamado "procedimiento debido" (due process) en un marco multilateral sobre competencia.*

*Mediante la identificación de "mejores prácticas" en la aplicación de las leyes de competencia, el Comité de Competencia contribuye a crear una convergencia sustancial y voluntaria en los criterios de análisis que aplican las autoridades de competencia.*

y 27 gobiernos invitados)<sup>1</sup>, organismos regionales como *COMESA* (Mercado Común de África Oriental y del Sur) y *UEMOA* (Unión Económica y Monetaria de África Occidental), y organizaciones internacionales como el Banco Mundial, la *UNCTAD* y la *OMC*. En algunas discusiones participan también representantes del sector privado como *BIAC* (Comité Asesor Empresarial de la *OECD*) y *TUAC* (Comité Asesor de Sindicatos) y Consumidores Internacional.

El tema central de la segunda reunión del Foro Global de Competencia que se celebró en febrero de 2002, fue el uso de la política de competencia como instrumento para promover el crecimiento económico en los países en desarrollo. La discusión se basó en estudios que abordan la relación entre competencia y desarrollo. Entre ellos sobresale uno elaborado por la *OCDE* que encuentra una relación entre la competencia en los mercados de productos y tasas de desempleo menores. México presentó un estudio que analiza la relación entre la competencia, la política de competencia y el desarrollo económico y sus implicaciones para la política de competencia en los países en desarrollo. En este marco se abordaron también los retos de los países en desarrollo para introducir y poner en vigor leyes y políticas de competencia.

Otros temas de discusión durante esta reunión fueron: el impacto de los carteles en las economías en desarrollo; el papel de la política de competencia en la obtención de los beneficios de la apertura del comercio y la inversión, y las acciones de defensa de la competencia y promoción de los principios de competencia en la regulación. Finalmente, se puso a discusión el tema de la cooperación técnica en materia de competencia que requieren los países en desarrollo y la mejor manera de proveerla.

### Organización mundial del Comercio

#### Sistema multilateral de comercio

La Organización Mundial del Comercio (*OMC*) es la organización internacional que se encarga de las normas que rigen el comercio entre los países. La base de la institución son los Acuerdos de la *OMC*, negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial, y ratificados por sus órganos legislativos. El objetivo de la organización es ampliar los mercados de los productores de bienes y servicios, de los exportadores y de los importadores. Las principales funciones de la *OMC* son: administrar acuerdos comerciales, servir de foro para negociaciones comerciales, dirimir disputas comerciales, vigilar las políticas comerciales nacionales, dar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo, y cooperar con otras organizaciones internacionales. La labor de la *OMC* sobre inversión y política de competencia se ha desarrollado en gran medida como respuesta a cuestiones específicas de política comercial.

Durante la Conferencia Ministerial de 1996 celebrada en Singapur, los Ministros decidieron establecer dos grupos de trabajo para ocuparse de manera más general de las relaciones entre comercio, por una parte, e inversiones y políticas de competencia, por otra.

<sup>1</sup> Argelia, Bulgaria, Camerún, China, Chile, Costa de Marfil, Egipto, Eslovenia, Estonia, Gabón, Hong Kong, India, Indonesia, Kenia, Letonia, Malasia, Marruecos, Perú, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Túnez, Ucrania, Venezuela, Vietnam y Zambia.

Durante 2002, la *CFC* continuó su participación en los trabajos del Grupo sobre Interacción del Comercio y la Política de Competencia, con miras a examinar la importancia de la política de competencia en el comercio y en el desarrollo económico y, consecuentemente, alcanzar un acuerdo multilateral en la materia.

### Red Internacional de Competencia Económica

En octubre de 2001, las autoridades de competencia de 13 países lanzaron la iniciativa de conformar una red de autoridades de competencia, que dio origen a la Red Internacional de Competencia (*RICE*).<sup>2</sup> Durante 2002, la red incorporó a 76 miembros (*Cuadro 1*).

Cuadro 1

#### Países y organizaciones que pertenecen a la RICE

Paises	Albania	Kenia
	Alemania	Letonia
	Argentina	Lituania
	Armenia	Macedonia
	Australia	Malta <sup>2</sup>
	Austria	Marruecos
	Barbados	México
	Bélgica <sup>2</sup>	Noruega
	Brasil <sup>2</sup>	Nueva Zelanda
	Canadá	Pakistán
	Chile	Panamá
	Chipre	Perú
	Corea	Polonia
	Costa Rica	Portugal
	Croacia	Reino Unido <sup>2</sup>
	Dinamarca	República Checa
	Eslovenia	República Eslovaca
	España <sup>2</sup>	Rumania <sup>2</sup>
	Estados Unidos <sup>2</sup>	Rusia
	Estonia	Sri Lanka
	Filipinas	Sudáfrica <sup>2</sup>
	Finlandia	Suecia
	Francia <sup>2</sup>	Suiza
	Grecia	Tailandia
	Holanda	Taiwán
	Hungría	Túnez
	Indonesia	Turquía
	Irlanda	Ucrania
	Islandia	Uzbekistán
	Israel	Venezuela
	Italia	Yugoslavia
	Jamaica	Zambia
	Japón	
Organizaciones	Asociación Europea de Libre Comercio (siglas en inglés, EFTA)	
	Comunidad Andina	
	Unión Europea	

Nota: El número entre paréntesis indica el número de autoridades de competencia de cada país que participan en la *RICE*.

<sup>2</sup> International Competition Network (ICN).

**Las principales funciones de la OMC son administrar acuerdos comerciales, servir de foro de negociaciones comerciales, dirimir disputas comerciales, vigilar las políticas comerciales nacionales, dar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo, y cooperar con otras organizaciones internacionales.**

La *RICE* inició sus actividades con dos proyectos: uno sobre concentraciones, y otro sobre fomento de la competencia, que fue denominado de abogacía de la competencia. Estos proyectos y sus resultados fueron ratificados por los países miembros en la primera conferencia anual de la *RICE*, celebrada a finales de septiembre de 2002 en Nápoles, Italia. En la misma reunión se confirmaron los nombramientos como Presidente de la Red a la autoridad de competencia de Canadá, y como Vicepresidente a la autoridad mexicana.

La Conferencia Anual de Nápoles tuvo resultados exitosos que demostraron que el modelo de la *RICE* funciona, tanto por la gran concurrencia de autoridades de competencia de todo el mundo, como por la calidad de los trabajos presentados y discutidos por los miembros.

En un tiempo corto, el grupo de trabajo sobre concentraciones logró acordar ocho principios generales sobre procedimientos de notificación y evaluación de concentraciones, a saber: soberanía, transparencia, no discriminación por la nacionalidad, justeza en los procedimientos; evaluación eficiente, oportuna y efectiva; coordinación, convergencia y confidencialidad. También se consiguió el respaldo de los miembros a una propuesta de tres prácticas recomendadas para los procedimientos de notificación. Estas prácticas requieren un nexo suficiente con la jurisdicción, umbrales objetivos y claros, y flexibilidad para realizar notificaciones oportunas.

Por su parte, el grupo sobre abogacía de la competencia, presidido por la *CFC*, elaboró y presentó el documento "Advocacy and Competition Policy", que aborda el papel de las acciones de promoción y protección de la competencia; las influencias políticas que afectan estas acciones; la abogacía en los países en desarrollo; los marcos institucionales que promueven o entorpecen esta labor y las dimensiones internacionales de la abogacía.

Asimismo, la *RICE* aprobó la creación de un nuevo grupo de trabajo que se encargará de construir y poner en marcha una política de competencia efectiva, así como de la capacitación necesaria para alcanzar este fin.

Actualmente se realizan los preparativos para continuar con las tareas encargadas a diferentes grupos de trabajo para el período de octubre de 2002 a junio de 2003. México será la sede de la Segunda Conferencia Anual de la Red Internacional de Competencia, que se celebrará del 23 al 25 de junio de 2003, precedida por un acto para celebrar el décimo aniversario de la *CFC*.

### ***Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico***

En el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico (*APEC*), se han llevado a cabo acciones voluntarias orientadas a poner en vigor principios de competencia en la región que comprende dicha organización.

En el marco de las actividades del Mecanismo para el 2002, la *CFC* llevó a cabo el Programa de Capacitación sobre Competencia Económica en Sectores Regulados, que consistió en dos seminarios sobre energía y transporte, con la colaboración conjunta de la Comisión Reguladora de Energía (*CRE*) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (*SCT*), respectivamente. Los seminarios estuvieron orientados a la participación de funcionarios, legisladores, empresarios y académicos interesados en energía y transporte. Las exposiciones estuvieron a cargo de conferencistas destacados y con amplia experiencia en los temas.

El objetivo general de los seminarios fue promover un mayor entendimiento entre la *CFC*, la *SCT*, la *CRE* y el sector industrial en los ramos analizados, respecto de los principios de competencia de esos sectores y las tendencias internacionales en la transición hacia regímenes de competencia y mayor eficiencia, para fortalecer la posición competitiva de México en el mundo.

La audiencia en estos seminarios llegó a ser de 190 participantes, que evaluaron este tipo de seminarios como actividades de suma importancia y como una valiosa contribución para formar una visión del fortalecimiento de los mecanismos de regulación y competencia en México.

### ***UNCTAD***

La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo tiene entre sus objetivos evitar prácticas comerciales que entorpezcan los beneficios de la liberalización comercial, así como promover una mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo. Este foro comprende un amplio conjunto de países de menor desarrollo. Sus trabajos contemplan una importante labor de difusión de los efectos adversos de las prácticas restrictivas a la competencia, la asistencia técnica y capacitación para la adopción y mejora de las legislaciones y políticas de competencia.

Durante 2002 se llevó a cabo la cuarta sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Derecho y Política de Competencia, en la cual se solicitó a la Secretaría de la *UNCTAD* la preparación de una versión revisada y actualizada de una Ley Tipo de Defensa de la Competencia. La *CFC* ha participado activamente con comentarios, observaciones y discusiones sobre esta ley tipo.

También durante 2002, la *UNCTAD* y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Uruguay organizaron un Seminario Nacional sobre Ley y Política de Competencia, Comercio y Desarrollo, que se celebró en Montevideo, Uruguay. En dicho seminario se trató la vinculación entre la política de competencia y la protección del consumidor en América Latina y el Caribe; la interacción entre el comercio internacional, la competencia y el desarrollo, y la cooperación regional en materia de competencia. La *CFC* participó en esta reunión con una conferencia sobre experiencias nacionales acerca de la importancia de la abogacía de la competencia.

***La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo tiene entre sus objetivos el de evitar prácticas comerciales que entorpezcan los beneficios de la liberalización comercial, así como promover una mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo.***

Asimismo, la *UNCTAD* y la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del Gobierno de Argentina, organizaron una Reunión Regional sobre el Rol de la Política de Competencia en la Protección del Consumidor y en el Fortalecimiento de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), la cual se celebró en Buenos Aires, Argentina. Los temas de mayor relieve abordados en este seminario fueron los efectos de la política de competencia en el consumidor y el productor; los efectos nocivos de los carteles internacionales; la política de competencia como factor determinante de la equidad frente a la globalización; la competencia, la protección al consumidor y el fortalecimiento de la Pymes; la competitividad de las Pymes y el bienestar del consumidor, y las experiencias regionales e intrarregionales en la materia.

La *CFC* participó en ella con la conferencia sobre la necesidad de dar legitimación social a la política de competencia y cómo lograr una abogacía de la competencia más eficaz.

### **Área de Libre Comercio para las Américas**

La *CFC* ha participado en las reuniones del Grupo de Trabajo de Política de Competencia del Área de Libre Comercio para las Américas (*ALCA*), el cual se constituyó como un Grupo de Negociación en 1998. El propósito de este grupo es construir un área de libre comercio hemisférica para el 2005, bajo los principios de las disposiciones de la *OMC* y la no imposición de barreras comerciales a terceros países.

Los trabajos de negociación comprenden la elaboración de un proyecto para un capítulo de competencia que contiene disposiciones de aplicación multilateral. Los principales temas del capítulo incluyen el compromiso de las partes de adoptar leyes de competencia; la cooperación y asistencia técnica, así como disposiciones sobre el tratamiento de los monopolios, de las empresas y los subsidios estatales.

Durante 2002, dicho grupo llevó a cabo cuatro reuniones de trabajo de este grupo en la ciudad de Panamá, Panamá, donde la *CFC* compartió sus experiencias en la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica por más de 9 años, lo que la sitúa dentro de los países latinoamericanos como la institución con mayor experiencia en la materia. En dichas reuniones se avanzó en la elaboración de un texto para el capítulo con el menor número de apartados en los que no hay un consenso del grupo ("corchetes" en la jerga de los grupos de negociación).

A partir de marzo de 2003, la sede de las reuniones del *ALCA* pasará a la Ciudad de Puebla, México, en cumplimiento de los acuerdos tomados sobre la rotación temporal de la sede.

### **Cooperación bilateral y multilateral**

Durante el último decenio México, ha suscrito seis tratados de libre comercio: con Estados Unidos y Canadá; el Grupo de los Tres (Colombia, México y Venezuela);

con Chile, con la Unión Europea, con Israel, y con la Asociación Europea de Libre Comercio (*EFTA* por sus siglas en inglés). Todos estos tratados contienen disposiciones en materia de política de competencia.

Durante 2002 se llevaron a cabo negociaciones con Uruguay para la celebración de un acuerdo de libre comercio, que también incorpora disposiciones en materia de competencia. Se iniciaron igualmente negociaciones con Argentina y Japón con el mismo fin.

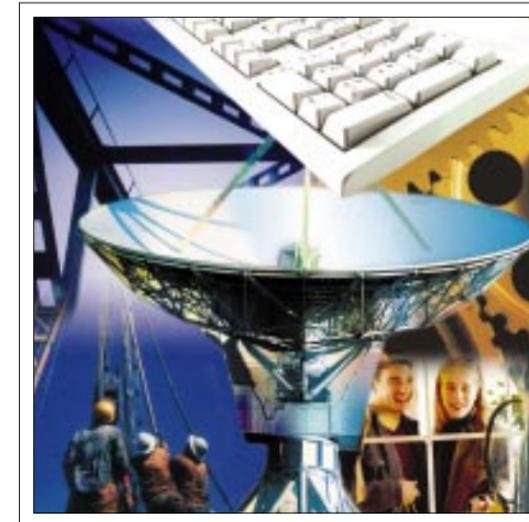
Por otra parte, la *CFC* ha firmado dos acuerdos sobre la aplicación de sus leyes de competencia, uno con Estados Unidos y otro con Canadá. Este último fue aprobado y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2002. Por lo anterior, a principios del 2003 se harán las notificaciones correspondientes entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Embajada de Canadá en México y las autoridades de Canadá, para proceder formalmente a la entrada en vigor del acuerdo. La operación de estos acuerdos permitirá una cooperación más estrecha, sobre todo en materia de notificación, intercambio de información y asistencia técnica.

Durante 2002, se realizaron 73 notificaciones de carácter internacional. Asimismo, se han dado importantes avances para realizar actividades de asistencia técnica con las autoridades de competencia de la Unión Europea y Estados Unidos.

En términos generales, la actividad internacional en 2002 tuvo gran dinamismo, considerando la activa participación en foros internacionales, en negociaciones y en la puesta en marcha de los acuerdos ya suscritos con otros países. Las metas planteadas al inicio del año fueron superadas, prueba de la importancia que la *CFC* da a las acciones de carácter internacional dentro de sus funciones.

***En términos generales, la actividad internacional en 2002 tuvo gran dinamismo, considerando la activa participación en foros internacionales, en negociaciones y en la puesta en marcha de los acuerdos ya suscritos con otros países, entre otros.***

***Los trabajos de negociación comprenden la elaboración de un proyecto para un capítulo de competencia que contiene disposiciones de aplicación multilateral.***



## 4

### Apéndice estadístico

*Este apéndice estadístico contiene los formatos habituales que permiten al público identificar con mayor precisión, el volumen de actividades cumplidas en 2002 clasificándolas por sectores y por tipo de procedimiento, y su comparación con el de ejercicios anteriores.*

**Asuntos atendidos, 2001-2002**  
Según procedimiento. Desglose

	2001	2002
<b>Total</b>		
<b>Recibidos</b>	<b>720</b>	<b>1,360</b>
<b>Resueltos <sup>1</sup></b>	<b>603</b>	<b>1,399</b>
<b>En proceso</b>	<b>275</b>	<b>239</b>
<b>Concentraciones</b>		
<b>Recibidos</b>	<b>324</b>	<b>229</b>
Notificaciones y avisos de concentración <sup>2</sup>	300	219
Investigaciones de oficio	11	1
Denuncias	13	9
<b>Resueltos</b>	<b>311</b>	<b>260</b>
Concentraciones no objetadas	233	171
Concentraciones condicionadas	8	5
Concentraciones objetadas	2	2
Avisos procedentes <sup>3</sup>	35	67
Avisos no procedentes <sup>3</sup>	3	0
Otros <sup>4</sup>	30	15
<b>En proceso</b>	<b>61</b>	<b>30</b>
<b>Permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones</b>		
<b>Recibidos <sup>5</sup></b>	<b>107</b>	<b>929</b>
<b>Resueltos</b>	<b>101</b>	<b>783</b>
No objetados	64	25
Condicionados	1	0
Objetados	1	3
Otros <sup>6</sup>	35	755
<b>En proceso</b>	<b>24</b>	<b>170</b>
<b>Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva</b>		
<b>Recibidos</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Resueltos</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>En proceso</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia</b>		
<b>Recibidos</b>	<b>55</b>	<b>41</b>
Investigaciones de oficio	4	7
Denuncias	51	34
<b>Resueltos</b>	<b>64</b>	<b>68</b>
Sanción o recomendación	13	23
Conforme artículo 41 del Reglamento de la LFCE	5	6
Otras <sup>6</sup>	46	39
<b>En proceso <sup>7</sup></b>	<b>59</b>	<b>32</b>
<b>Consultas</b>		
<b>Recibidas</b>	<b>39</b>	<b>40</b>
<b>Resueltas <sup>8</sup></b>	<b>49</b>	<b>40</b>
<b>En proceso</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Recursos</b>		
<b>Recibidos</b>	<b>192</b>	<b>122</b>
<b>Resueltos</b>	<b>75</b>	<b>247</b>
<b>En proceso <sup>9</sup></b>	<b>128</b>	<b>3</b>

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>2</sup> Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del RLFCE.

<sup>3</sup> Decisiones adoptadas en avisos de concentración referidos en la fracción II del artículo 21 del RLFCE.

<sup>4</sup> Incluyen investigaciones de oficio y denuncias cerradas, así como denuncias desechadas o desistidas.

<sup>5</sup> Se refiere a participaciones en licitaciones de empresas públicas; asignaciones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos; así como a concentraciones sectoriales y licitaciones privadas.

<sup>6</sup> Incluye casos desechados, desistidos, tenidos por no presentados y cerrados.

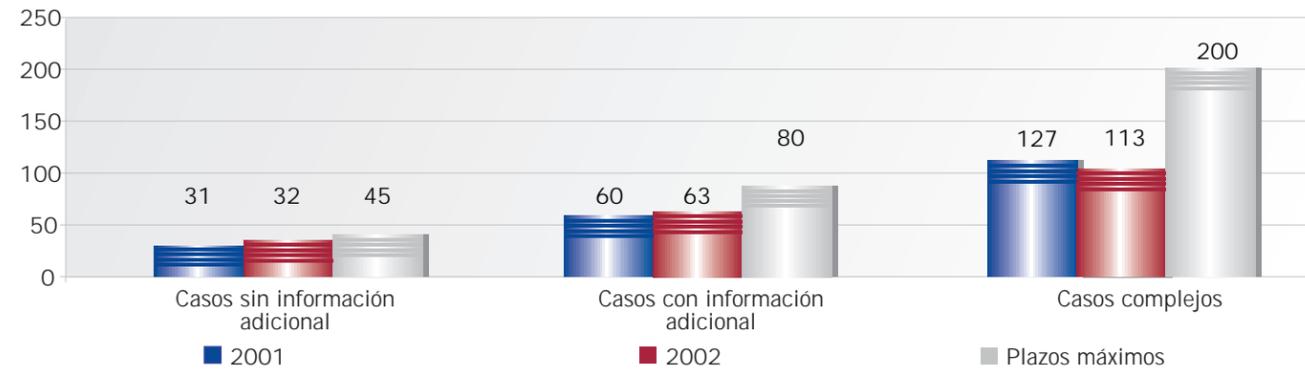
<sup>7</sup> La cifra del 2001 incluye 2 casos que fueron readmitidos en cumplimiento a una orden judicial.

<sup>8</sup> La cifra del 2001 incluye 3 casos concluidos que no se reportaron en el informe de ese año.

<sup>9</sup> La cifra del 2001 incluye 4 casos que fueron readmitidos en cumplimiento de una orden judicial.

### Concentraciones, 2001-2002

Tiempo promedio de resolución en firme,<sup>1</sup> (Días naturales)



<sup>1</sup> Tiempo promedio de resolución de concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración procedentes en términos del artículo 21 del RLFC, excepto para los plazos máximos establecidos en la LFCE.

### Valor de concentraciones notificadas,<sup>1</sup> 2002

Millones de salarios mínimos	Valor total (Millones de pesos)	Número de asuntos
<b>Total</b>	<b>573,680.02</b>	<b>179</b>
hasta 4.8	1,709.43	29
de 4.8 a 12.0	13,821.33	46
de 12.1 a 24.0	33,585.79	45
de 24.1 a 48.0	42,157.50	30
de 48.1 a 100.0	38,989.94	13
más de 100.0	443,416.03	16

<sup>1</sup> Incluye el total de concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE.

### Concentraciones con objeto de diversificación,<sup>1</sup> 2002

Tipo de concentración	Asuntos resueltos
<b>Total</b>	<b>50</b>
Extensión por mercado geográfico <sup>2</sup>	13
Extensión por línea de producto <sup>3</sup>	11
Diversificaciones puras <sup>4</sup>	26

<sup>1</sup> Se refiere a los asuntos concluidos sobre notificaciones conforme con el artículo 20 de la LFCE.

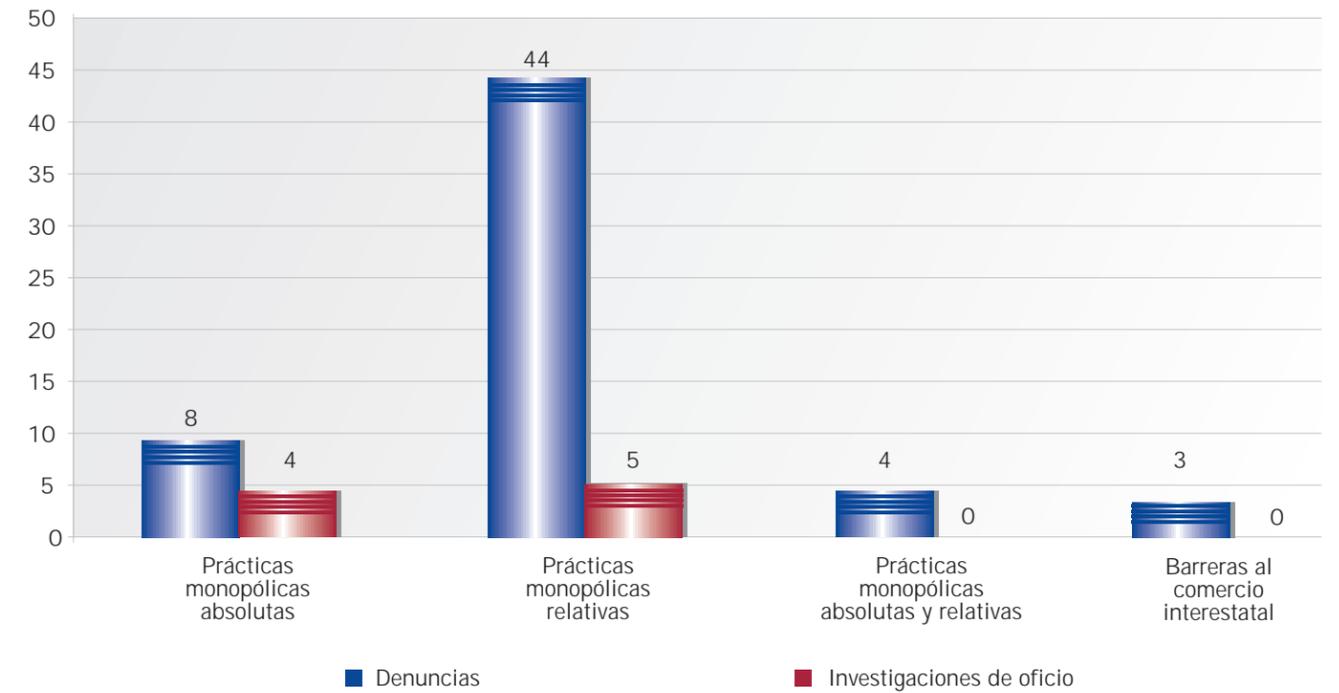
<sup>2</sup> Diversificaciones por extensión de mercado geográfico. Concentraciones entre productores de bienes o servicios similares o sustitutos que participan en mercados geográficos distintos.

<sup>3</sup> Diversificaciones por extensión de línea de producto. Concentraciones entre empresas pertenecientes al mismo giro, cuyos bienes o servicios no son sustituibles entre sí.

<sup>4</sup> Diversificaciones puras. Concentraciones entre agentes económicos que participan en mercados relevantes distintos, no relacionados en una cadena de producción o distribución.

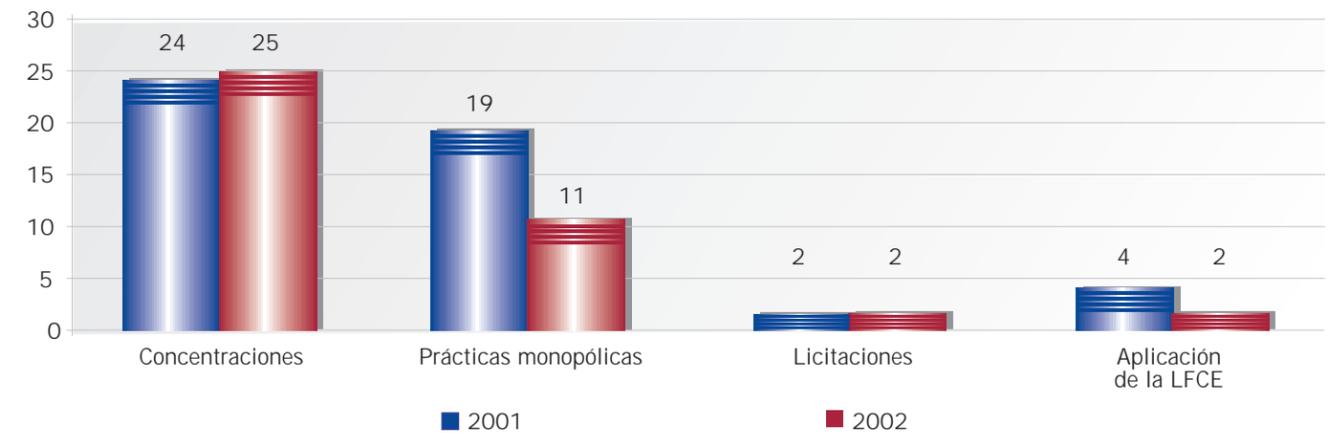
### Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2002

Por procedimiento



### Consultas resueltas, 2001-2002

Por tema consultado <sup>1</sup>



<sup>1</sup> La cifra del 2001 incluye 3 asuntos que no fueron incluidos en la publicación de ese año. Una fue sobre prácticas monopólicas y las dos restantes, sobre la aplicación de la LFCE.

**Opiniones sobre permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones, 2002**

*Procedimientos relacionados con permisos de gas*

		Gas licuado de petróleo	Gas natural
<b>Total</b>	<b>740</b>	<b>738</b>	<b>2</b>
Almacenamiento	64	64	0
Transporte	10	8	2
Distribución	666	666	0

**Recursos de reconsideración, 2002**

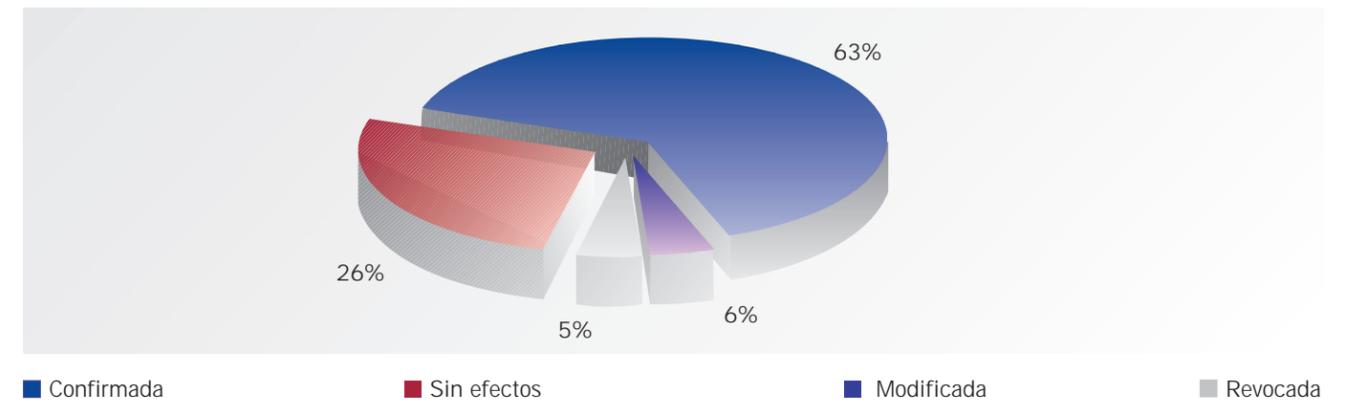
Concepto	2001	2002
Pendientes del año anterior	7	128
<b>Recibidos</b>	<b>192</b>	<b>122</b>
<b>Relacionados con concentraciones</b>	<b>33</b>	<b>12</b>
Contra resolución	16	2
Otros procedimientos	17	10
<b>Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones</b>	<b>42</b>	<b>105</b>
Contra resolución	26	103
Otros procedimientos	16	2
<b>Relacionados con permisos, concesiones y privatizaciones</b>	<b>7</b>	<b>1</b>
<b>Relacionados con consultas</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Relacionados con poder sustancial y condiciones de competencia</b>	<b>110</b>	<b>3</b>
<b>Resueltos<sup>1</sup></b>	<b>75</b>	<b>247</b>
<b>Relacionados con concentraciones</b>	<b>27</b>	<b>16</b>
Acuerdos confirmados	12	6
Acuerdos modificados	9	1
Acuerdos revocados	5	6
Desechados	1	3
<b>Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia</b>	<b>40</b>	<b>111</b>
Acuerdos confirmados	13	70
Acuerdos modificados	4	13
Acuerdos revocados	8	7
Desechados	15	21
<b>Relacionados con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
Acuerdos confirmados	1	0
Acuerdos modificados	0	0
Acuerdos revocados	0	0
Desechados	6	0
<b>Relacionados con consultas</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
Desechados	0	1
<b>Relacionadas con poder sustancial y condiciones de competencia</b>	<b>1</b>	<b>119</b>
Acuerdos confirmados	1	79
Acuerdos modificados	0	0
Acuerdos revocados	0	0
Desechados	0	40
<b>Pendientes al 2003<sup>2</sup></b>	<b>128</b>	<b>3</b>

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>2</sup> La cifra del 2001 incluye 4 recursos readmitidos en cumplimiento de órdenes judiciales.

**Recursos de reconsideración, 2002**

*Por sus efectos en la resolución recurrida*



**Multas impuestas, 2002**

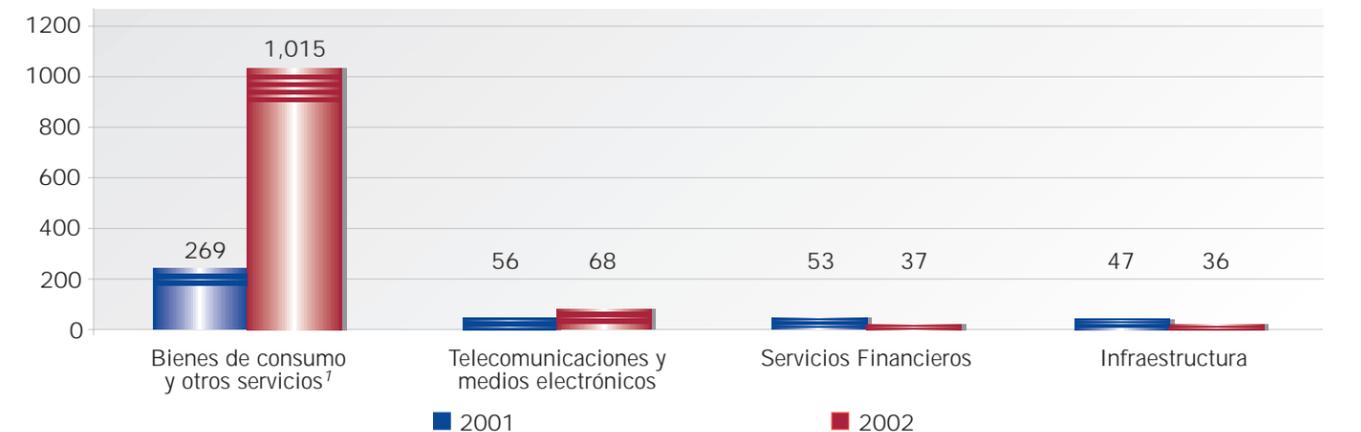
*Por práctica sancionada<sup>1</sup>*

Concepto	2001		2002	
	Empresas	Valor	Empresas	Valor
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>11,935,316</b>	<b>19</b>	<b>4,962,459</b>
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	30	6,435,316	13	2,492,459
Realización de prácticas monopólicas	2	5,500,000	6	2,470,000

<sup>1</sup> Únicamente se reportan las multas pagadas en cada uno de los años.

**Asuntos resueltos, <sup>1</sup> 2001-2002**

*Por sector económico*



<sup>1</sup> La cifra del 2001 incluye 3 asuntos que no fueron incluidos en el informe de ese año. Los mercados considerados en ellos fueron de alimentos (2) y de autopartes (1).

**Asuntos resueltos, 2002**

Por sector económico, según procedimiento

	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos y concesiones <sup>1</sup>	Recursos de reconsideración	Consultas
<b>Total</b>	<b>1,156</b>	<b>187</b>	<b>49</b>	<b>692</b>	<b>188</b>	<b>40</b>
Bienes de consumo y otros servicios	1,015	140	32	661	153	29
Telecomunicaciones y medios electrónicos	68	15	16	8	28	1
Servicios financieros	37	23	0	5	2	7
Infraestructura	36	9	1	18	5	3

<sup>1</sup> Incluye también cesiones de derechos y privatizaciones.

**Asuntos resueltos, 2002**

Sector de bienes de consumo y otros servicios

	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos y concesiones <sup>1</sup>	Recursos de reconsideración	Consultas
<b>Total</b>	<b>1,012</b>	<b>140</b>	<b>32</b>	<b>661</b>	<b>150</b>	<b>29</b>
Agropecuario y agrícola	5	2	1	0	2	0
Alimentos	20	6	5	0	4	5
Bebidas	68	9	8	0	50	1
Papel, productos de papel y empresas editoriales	8	8	0	0	0	0
Farmacéuticos	10	7	2	0	1	0
Productos plásticos	4	3	0	0	0	1
Otras sustancias químicas y derivados del petróleo	26	12	5	0	3	6
Vidrio	3	2	0	0	0	1
Productos metálicos	1	1	0	0	0	0
Metalurgia	1	1	0	0	0	0
Siderurgia	2	2	0	0	0	0
Minería	2	2	0	0	0	0
Productos no metálicos	0	0	0	0	0	0
Maquinaria y equipo	23	18	1	0	0	4
Autopartes	19	14	1	0	2	2
Textiles	5	4	0	0	1	0
Otras industrias manufactureras	4	2	0	0	2	0
Electricidad	14	1	0	13	0	0
Gas LP	741	9	1	648	82	1
Comercio	12	8	1	0	1	2
Hoteles	5	5	0	0	0	0
Restaurantes	1	1	0	0	0	0
Transporte terrestre	7	1	4	0	1	1
Correos y mensajería	0	0	0	0	0	0
Alquiler de inmuebles	5	5	0	0	0	0
Servicios profesionales y personales	11	7	1	0	1	2
Construcción	4	3	0	0	0	1
Entretenimiento y esparcimiento	9	7	1	0	0	1
Servicios diversos	2	0	1	0	0	1

<sup>1</sup> Incluye también cesiones de derechos y privatizaciones.

**Asuntos resueltos, 2002**

Sector de telecomunicaciones y medios electrónicos

	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos y concesiones <sup>1</sup>	Recursos de reconsideración	Consultas
<b>Total</b>	<b>66</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>26</b>	<b>1</b>
<b>Telecomunicaciones</b>	<b>44</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>0</b>
Enlaces punto-punto	0	0	0	0	0	0
Servicios satelitales	3	0	0	3	0	0
Telefonía fija	23	3	11	0	9	0
Telefonía móvil	11	4	2	1	4	0
Radiolocalización y recuperación de vehículos	6	1	0	4	1	0
<b>Medios electrónicos</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>1</b>
Radiodifusión	1	1	0	0	0	0
Televisión	21	5	3	0	12	1

<sup>1</sup> Incluye también cesiones de derechos y privatizaciones.

**Asuntos resueltos, 2002**

Sector de servicios financieros

	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos y concesiones <sup>1</sup>	Recursos de reconsideración	Consultas
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
Bancos	4	4	0	0	0	0
Corretaje	3	3	0	0	0	0
Seguros y pensiones	12	6	0	5	0	1
Afores	5	3	0	0	0	2
Arrendamiento y factoraje	1	1	0	0	0	0
Mixtas	3	2	0	0	0	1
Créditos	5	4	0	0	0	1
Otros	3	0	0	0	1	2

<sup>1</sup> Incluye también cesiones de derechos y privatizaciones.

**Asuntos resueltos, 2002**

Sector de servicios infraestructura

	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Permisos y concesiones <sup>1</sup>	Recursos de reconsideración	Consultas
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>3</b>
Transporte aéreo	4	1	1	0	2	0
Gas natural	8	1	0	3	1	3
Puertos	19	4	0	15	0	0
Transporte ferroviario	5	3	0	0	2	0

<sup>1</sup> Incluye también cesiones de derechos y privatizaciones.

**Avisos de concentración presentados conforme al artículo 21 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica**

*Asuntos resueltos, 1 2002*

	Fecha de ingreso	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
1	03 - oct -01	Purificadora de Agua los Reyes, S.A. de C.V.	16 -ene -02	Procedente
2	24 - oct -01	Concesionaria de Aguas de Aguascalientes S.A. de C.V. y Consorcio Internacional de Medio Ambiente, S.A. de C.V.	12 -mar -02	Procedente
3	26 - oct -01	Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.	12 -mar -02	Procedente
4	30 - oct -01	Tricon Global Restaurants, S. de R.L. de C.V. y Trimmex de México, S.A. de C.V.	02 -abr -02	Procedente
5	12 - nov -01	Grupo Maz, S.A. de C.V.	20 -feb -02	Procedente
6	27 - nov -01	Qualita Integración, S.A. de C.V.	22 -abr -02	Procedente
7	29 - nov -01	Girsa, S.A. de C.V. e Industrias Negromex, S.A. de C.V.	28 -ene -02	Procedente
8	04 - dic -01	Radiophone, S.A. de C.V.	21 -ene -02	Procedente
9	06 - dic -01	Desc, S.A. de C.V.	21 -ene -02	Procedente
10	10 - dic -01	Desarrollos Integrales Continentales, S.A. de C.V. e ICA Bienes Raíces, S.A. de C.V.	10 -ene -02	Procedente
11	12 - dic -01	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. y Compañía de Papel Cartoncillo, S.A. de C.V.	11 -ene -02	Procedente
12	14 - dic -01	ING Bank, NV.	10 -ene -02	Procedente
13	14 - dic -01	El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.	08 -ene -02	Procedente
14	14 - dic -01	Volvo Buses de México, S.A. de C.V.	11 -ene -02	Procedente
15	17 - dic -01	Grupo Inland, S.A. de C.V. e Inland Corrugados de Guanajuato, S.A. de C.V.	09 -ene -02	Procedente
16	17 - dic -01	MDC Inmobiliaria de México, S.A. de C.V.	09 -ene -02	Procedente
17	17 - dic -01	Vitro, S.A. de C.V.	09 -ene -02	Procedente
18	07 - ene -02	Consorcio Comex, S.A. de C.V. e Invat, S.A. de C.V.	25 -ene -02	Procedente
19	07 - ene -02	Syntex, S.A. de C.V.	19 -feb -02	Procedente
20	07 - ene -02	Tetra Pak de México, S.A. de C.V.	25 -feb -02	Procedente
21	08 - ene -02	Electrónica Clarion, S.A. de C.V.	14 -feb -02	Procedente
22	09 - ene -02	Parker Hannifin de México, S.A. de C.V.	14 -feb -02	Procedente
23	10 - ene -02	Baxter, S.A. de C.V.	23 -ene -02	Procedente
24	11 - ene -02	Henkel Mexicana, S.A. de C.V.	24 -ene -02	Procedente
25	11 - ene -02	Eutectic México, S.A. de C.V.	14 -feb -02	Procedente
26	11 - ene -02	Grupo TMM, S.A. de C.V.	02 -abr -02	Procedente
27	11 - ene -02	American Tower Corporation de México, S. de R.L. de C.V.	21 -feb -02	Procedente
28	11 - ene -02	Bayer de México, S.A. de C.V.	12 -mar -02	Procedente
29	11 - ene -02	Boehringer Ingelheim Promeco, S.A. de C.V.	07 -may -02	Procedente
30	11 - ene -02	Siemens VDO Automotive AG.	29 -ene -02	Procedente
31	17 - ene -02	American Express Company, S.A. de C.V.	08 -mar -02	Procedente
32	01 - feb -02	Syntex, S.A. de C.V.	19 -feb -02	Procedente
33	05 - feb -02	Outdoor Systems, S.A. de C.V.	10 -abr -02	Procedente
34	05 - mar -02	Tecebnim, S.A. de C.V. y Grupo Bimbo, S.A. de C.V.	28 -may -02	Procedente
35	01 - abr -02	Cigarrera La Moderna, S.A. de C.V.	18 -abr -02	Procedente
36	03 -abr -02	Satélites Enigma, S.A. de C.V. y Principia, S.A. de C.V.	28 -may -02	Procedente
37	09 -abr -02	MCI International Telecommunications Holding Corporation	20 -may -02	Procedente
38	22 -abr -02	Molinos Azteca de Culiacán, S.A. de C.V., Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V. y Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V.	02 -jul -02	Procedente
39	26 -abr -02	Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V.	29 -may -02	Procedente
40	07 -may -02	Sanluis Corporación, S.A. de C.V.	05 -jul -02	Procedente
41	13 -may -02	Tibbett & Britten Group Canada, Inc.	28 -may -02	Procedente
42	10 -jun -02	Purificadora de Agua Los Reyes, S.A. de C.V. y Grupo Embotellador Noroeste, S.A. de C.V.	09 -ago -02	Procedente

*1 Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.*

**Avisos de concentración presentados conforme al artículo 21 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica**

*Asuntos resueltos, 1 2002*

	Fecha de ingreso	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
43	04 -jul -02	Bienes Raíces Metropolitanos, S.A. de C.V.	28 -ago -02	Procedente
44	05 -jul -02	Nescalín, S.A. de C.V. y Nestlé de México, S.A. de C.V.	12 -ago -02	Procedente
45	19 -ago -02	Comdisco de México, S.A. de C.V.	23 -sep -02	Procedente
46	27 -ago -02	Corbal, S.A. de C.V.	11 -oct -02	Procedente
47	29 -ago -02	Inmobiliaria Purity, S.A. de C.V.	07 -nov -02	Procedente
48	05 -sep -02	Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	24 -oct -02	Procedente
49	12 -sep -02	Compañía Hulera Euzkadi, S.A. y Consorcio Mercantil Exportador, S.A. de C.V.	15 -nov -02	Procedente
50	20 -sep -02	Camiones y Motores Navistar, S. de R.L. de C.V.	11 -nov -02	Procedente
51	24 -sep -02	Imsa-Mex, S.A. de C.V.	09 -oct -02	Procedente
52	25 -sep -02	Productora de Bolsas de Papel, S.A. y Cementos de Oriente, S.A. de C.V.	23 -oct -02	Procedente
53	27 -sep -02	Nescalín, S.A. de C.V.	16 -dic -02	Procedente
54	02 -oct -02	Bank of America National Association	07 -nov -02	Procedente
55	04 -oct -02	Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	28 -oct -02	Procedente
56	07 -oct -02	Henkel Capital, S.A. de C.V.	12 -dic -02	Procedente
57	14 -oct -02	Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	09 -dic -02	Procedente
58	18 -oct -02	Seguros Serfin, S.A. y Seguros Santander Mexicano, S.A.	13 -dic -02	Procedente
59	24 -oct -02	Grupo Simec, S.A. de C.V.	12 -dic -02	Procedente
60	07 -nov -02	Impresora Transcontinental de México, S.A. de C.V.	12 -dic -02	Procedente
61	15 -nov -02	NZMP, S.A. de C.V.	16 -dic -02	Procedente
62	18 -nov -02	Ispat Molinos, S.A. de C.V.	25 -nov -02	Procedente
63	19 -nov -02	Novartis de México, S.A. de C.V.	21 -nov -02	Procedente
64	02 -dic -02	Cadbury Aguas Minerales, S.A. de C.V.	09 -dic -02	Procedente
65	10 -dic -02	Gerber Holdings de México, S.A. de C.V.	11 -dic -02	Procedente
66	11 -dic -02	Ford Credit de México, S.A. de C.V.	12 -dic -02	Procedente
67	13 -dic -02	Grupo Bimbo, S.A. de C.V.	16 -dic -02	Procedente

*1 Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.*

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
1	06-dic -01	Bayer de México, S.A. de C.V. / Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.	07-ene -02	Condicionada
2	12-nov -01	Grupo Industrial GER, S.A. de C.V. / LamaTrade, S.A. de C.V.	10-ene -02	Autorizada
3	19-nov -01	Cosmofrecuencias, S.A. de C.V. / Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V.	10-ene -02	Autorizada
4	23-nov -01	European Marine Investments Limited / European Marine Contractors Limited	10-ene -02	Autorizada
5	29-nov -01	Concentración entre diversas subsidiarias de Wal Mart de México, S.A. de C.V.	10-ene -02	Autorizada
6	09-may-01	United México Ventures, Inc. / United México Comunicaciones, S.A. de C.V. / Megapo Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	17-ene -02 <sup>2</sup>	No autorizada
7	12-nov -01	ZF Friedrichshafen AG / Mannesmann Sachs AG	17-ene -02	Autorizada
8	19-nov -01	Gestión Santander México, S.A. de C.V. / Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V. / Banca Serfin, S.A.	17-ene -02	Autorizada
9	30-nov -01	Corporación Infra, S.A. de C.V. / Empresas Infra, S.A. de C.V. / Conglomerado Industrial, S.A. de C.V. / Corporativo, S.A. de C.V.	17-ene -02	Autorizada
10	03-dic -01	Diversas empresas pertenecientes a Industrias Bachoco, S.A. de C.V.	17-ene -02	Autorizada
11	10-dic -01	Abbott Laboratories de México, S.A. de C.V. / Química Knoll de México, S.A. de C.V.	17-ene -02	Autorizada
12	14-dic -01	Eucor, S.A. de C.V. / Eureka, S.A. de C.V.	17-ene -02	Autorizada
13	21-nov -01	Concentración que involucra a diversas empresas del Grupo Holson, S.A. de C.V.	23-ene -02	Autorizada
14	06-dic -01	Sabormex, S.A. de C.V.	23-ene -02	Autorizada
15	07-dic -01	Cargill de México, S.A. de C.V. / Agribrands Productos Salud Animal, S.A. de C.V.	23-ene -02	Autorizada
16	15-nov -01	Techtronic Industries Co. Ltd. / Deere & Company	31-ene -02	Autorizada
17	07-dic -01	Corfuerte, S.A. de C.V. / Grupo Corfuerte, S.A. de C.V.	31-ene -02	Autorizada
18	17-dic -01	Siemens VDO Automotive AG / Siemens VDO Automotive, S.A. de C.V.	31-ene -02	Autorizada
19	07-ene -02	Intersalt, S. de R.L. de C.V. / Wal Mart de México, S.A. de C.V.	31-ene -02	Autorizada
20	22-oct -01	Iberdrola Energía, S.A. / Gas Natural México, S.A. de C.V. / Sistema de Administración y Servicios, S.A. de C.V.	07-feb -02	Autorizada
21	15-nov -01	Panificación Bimbo, S.A. de C.V. / Grupo Panificadora Azteca, S.A. de C.V.	07-feb -02	Autorizada
22	05-dic -01	Concentración entre empresas pertenecientes a UCAR International Inc.	07-feb -02	Autorizada
23	11-dic -01	Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. / Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.	07-feb -02	Autorizada
24	11-ene -02	Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. / Seguros Banamex AEGON, S.A. de C.V. / Afore Banamex AEGON, S.A. de C.V.	07-feb -02	Autorizada
25	22-nov -01	Schroder Ventures Limited / GS Capital Partners 2000, LP / Henkel KgaA	20-feb -02	Autorizada
26	07-dic -01	The Mead Corporation / Westvaco Corporation	20-feb -02	Autorizada
27	14-dic -01	Dirección de Fábricas, S.A. de C.V. / Materiales del Itsmo, S.A. de C.V.	20-feb -02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
28	17-dic -01	Westcoast Energy México, S.A. de C.V. / Compañía de Nitrógeno de Cantarell, S.A. de C.V.	20-feb -02	Autorizada
29	17-dic -01	Cadbury Beverages Inc. / Refremex, AG	20-feb -02	Autorizada
30	25-ene -02	JB y Compañía, S.A. de C.V. / José Cuervo, S.A. de C.V.	20-feb -02	Autorizada
31	06-feb -02	Prudential International Investments Corporation / Afore XXI, S.A. de C.V.	20-feb -02	Autorizada
32	26-nov -01	Global Packaging Corporation / Grafo Regia, S.A. de C.V.	28-feb -02	Autorizada
33	04-dic -01	Tyco International Ltd. / Paragon Trade Brands Inc.	28-feb -02	Autorizada
34	14-dic -01	Jugos del Valle, S.A. de C.V. / Florida 7, S.A. de C.V.	28-feb -02	Autorizada
35	17-dic -01	Mohawk Industries, Inc. / Dal-Tile international, Inc.	28-feb -02	Autorizada
36	08-ene -02	Knorr-Bremse AG / Honeywell Commercial Vehicle Systems Company	28-feb -02	Autorizada
37	09-ene -02	M&L Accountants, B.V. / Empaques Ponderosa, S.A. de C.V.	28-feb -02	Autorizada
38	09-nov -01	Grupo Kaltex, S.A. de C.V. / Grupo K-Canelo, S.A. de C.V.	06-mar-02 <sup>2</sup>	Autorizada
39	07-dic -01	Fersinsa GB, S.A. de C.V. / Fersinsa Gist-Brocades, S.A. de C.V.	06-mar-02	Autorizada
40	07-dic -01	Compaq Computer Corporation / El Camino Resources Internacional Inc.	06-mar-02	Autorizada
41	17-dic -01	Office Depot, Inc. / Grupo Gigante, S.A. de C.V.	06-mar-02	Autorizada
42	14-feb -02	Personas físicas / Promotora Ambiental, S.A. de C.V.	06-mar-02	Autorizada
43	30-ene -02	Candover Investment PLC / Swissport International AG	14-mar-02	Autorizada
44	08-feb -02	Danone Holding de México, S.A. de C.V. / Aguas Purificadas del Centro, S. de R.L. de C.V.	14-mar-02	Autorizada
45	13-feb -02	Grupo del Valle / Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.	14-mar-02	Autorizada
46	14-feb -02	Grupo Berrondo, Grupo Esteve / Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.	14-mar-02	Autorizada
47	15-feb -02	Fersinsa GB, S.A. de C.V. / Fersinsa Gist-Broadcades, S.A. de C.V.	14-mar-02	Autorizada
48	19-feb -02	Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple / Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14-mar-02	Autorizada
49	12-feb -02	Phillips Petroleum Company / Conoco, Inc.	19-mar-02	Autorizada
50	17-dic -01	Pernod Ricard, S.A. / The Seagram Company Ltd.	03-abr -02	Autorizada
51	09-ene -02	Investcorp, S.A. / Stahl de México, S.A. de C.V.	03-abr -02	Autorizada
52	16-ene -02	Bacardí Limited / Tequila Cazadores, S.A. de C.V.	03-abr -02	Autorizada
53	15-feb -02	Liberty Mexico DTH, Inc. / Innova, S. de R.L.	03-abr -02	Autorizada
54	04-abr -02	Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V. / Gas Butano Propano de Baja California, S.A. de C.V. / Thermogas, S.A. de C.V.	04-abr -02	Cerrada
55	13-dic -01	Grupo Fuentes / Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V.	11-abr -02	Autorizada
56	31-ene -02	Vopak Chemicals B.V. / GATX Terminals de México, S.A. de C.V.	11-abr -02	Autorizada
57	20-feb -02	Hydro Aluminium Holding Deutschland GmbH / Castech, S.A. de C.V.	11-abr -02	Autorizada
58	01-mar -02	Butler Capital Partners / Siasmex, S.A. de C.V.	18-abr -02	Autorizada
59	17-dic -01	Mega Cable, S.A. de C.V. / Cablemás, S.A. de C.V.	24-abr -02	Autorizada
60	29-ene -02	General Electric Capital Services, Inc. / Grupo Hipge, S.A. de C.V.	24-abr -02	Autorizada
61	15-feb -02	Arbed, S.A. / Arcelor, S.A. / Usinor, S.A.	24-abr -02	Autorizada
62	12-mar -02	Alpha Industries, Inc. / Conexant Systems, Inc.	24-abr -02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
63	11-oct -01	Grupo Televisa, S.A. de C.V. / Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.	26-abr -02 <sup>2</sup>	Autorizada
64	30-ene -02	Johnson Wax Professional de México, S.A. de C.V. / Lever Industrial de México, S.A. de C.V.	02-may -02	Autorizada
65	11-mar -02	Accuride, S.A. de C.V. / Accuride de México, S.A. de C.V.	02-may -02	Autorizada
66	20-mar -02	The Tokio Marine and Fire Insurance Company Limited / The Nichido Fire and Marine Insurance Company Limited	08-may -02	Autorizada
67	10-abr -02	Sonigas, S.A. de C.V. / Gas Nieto, S.A. de C.V.	08-may -02	Autorizada
68	13-mar -02	Grupo Bimbo, S.A. de C.V. / Friser, S.A. de C.V.	16-may -02	Autorizada
69	18-abr -02	Principal Afore, S.A. de C.V. / Zurich Afore, S.A. de C.V.	16-may -02	Condicionada
70	24-abr -02	Desc, S.A. de C.V. / División Dine, S.A. de C.V.	16-may -02	Autorizada
71	26-abr -02	Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. / Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.	16-may -02	Autorizada
72	18-feb -02	Hewlett Packard de México, S.A. de C.V. / Compaq, S. de R.L. de C.V.	25-may -02	Autorizada
73	14-mar -02	Persona física / Gcanada, S.A. de C.V.	29-may -02	Autorizada
74	20-mar -02	AOL Latin America, Inc. / AOL México, S. de R.L. de C.V.	29-may -02	Autorizada
75	19-abr -02	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. / Nexus-Maxcom Holdings I, LLC.	29-may -02	Autorizada
76	08-may -02	Wheaton River Minerals, Ltd. / Minas Luismin, S.A. de C.V.	29-may -02	Autorizada
77	01-feb -02	Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V. / Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.	06-jun -02	Autorizada
78	01-feb -02	Aguas, Servicios e Inversiones de México, S. de R.L. de C.V. / Azurix México City, S. de R.L. de C.V.	06-jun -02	Autorizada
79	05-abr -02	Soluciones para las Casas, S. de R.L. de C.V. / Maderería del Norte, S.A. de C.V. / Servicios de Maderería, S.A. de C.V.	06-jun -02	Autorizada
80	13-mar -02	SEB, S.A. / Moulinex, S.A.	13-jun -02	Autorizada
81	18-mar -02	Heartland Industrial Partners, LP. / Collins & Aikman Corporation	13-jun -02	Autorizada
82	12-may -02	Inmobiliaria Río la Silla, S.A. de C.V. / Landmark La Silla, S.A. de C.V.	13-jun -02	Autorizada
83	20-mar -02	Morgan Stanley Dean Witter & Co. / Yuasa Holding Inc.	20-jun -02	Autorizada
84	20-mar -02	EnerSys Holdings Inc. / Power-Sonic, S.A. de C.V.	20-jun -02	Autorizada
85	20-mar -02	GE Capital CEF México, S.A. de C.V. / Grupo de Negocios de Equipo Electrónico	20-jun -02	Autorizada
86	20-mar -02	JP Morgan Chase & Co. / Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A. de C.V.	20-jun -02	Autorizada
87	06-abr -02	Berkshire Hathaway, Inc. / Fruit of the Loom, Inc.	20-jun -02	Autorizada
88	03-may -02	Whirlpool Corporation / Vitromatic, S.A. de C.V.	20-jun -02	Autorizada
89	17-may -02	PSINet México, S.A. de C.V. / Telefónica Data México, S.A. de C.V.	04-jul -02	Autorizada
90	10-jun -02	Pepsi Bottling Group, Inc. / Pepsi Gemex, S.A. de C.V.	04-jul -02	Autorizada
91	22-ene -02	Bayer Aktiengesellschaft / Aventis Cropscience Holding	11-jul -02	Condicionada
92	07-may -02	Diageo PLC / Don Julio B.V.	11-jul -02	Autorizada
93	10-may -02	NH México / Grupo Chartwell, S. de R.L. de C.V.	11-jul -02	Autorizada
94	06-jun -02	Bank One Corporation / Polaroid de México, S.A. de C.V.	11-jul -02	Autorizada
95	11-jun -02	Mapfre América, S.A. / Grupo Corporativo LML, S.A. de C.V.	11-jul -02	Autorizada
96	29-may -02	Onex Corporation / Grupo Cinemex, S.A. de C.V.	17-jul -02	Autorizada
97	14-jun -02	Corporación Multimodal, S.A. de C.V. / Servicios Alimenticios Mejorados, S.A. de C.V.	17-jul -02	Autorizada
98	17-jun -02	Amcor Limited / Schmalbach-Lubeca Plastic Containers de México, S.A. de C.V.	07-jul -02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
99	20-jun -02	Tinicum Capital Partners LP / Industrias Selkirk de México, S.A. de C.V.	07-ago -02	Autorizada
100	10-jul -02	Cemex Concretos, S.A. de C.V. / Mercantil Proveedora de Constructores, S.A. de C.V.	07-ago -02	Autorizada
101	16-may -02	Impresora Transcontinental de México, S.A. de C.V. / Operadora Ferca, S.A. de C.V.	15-ago -02	Autorizada
102	28-jun -02	Grupo Sumitomo / Sistemas de Arneses K&S Mexicana, S.A. de C.V.	15-ago -02	Autorizada
103	01-jul -02	Grupo GTCR / Verifone, S.A. de C.V.	15-ago -02	Autorizada
104	09-jul -02	Matlin Patterson Global Opportunities Partners, LP. / Oxford Automotive Inc.	15-ago -02	Autorizada
105	12-jul -02	Seagate Technology, LLC. / Jabil Global Services, Inc.	22-ago -02	Autorizada
106	29-jul -02	FKA Distributing Co. / Maquiladora TCA de Juárez, S.A. de C.V.	22-ago -02	Autorizada
107	07-jun -02	Telefónica Móviles, S.A. / Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	26-ago -02 <sup>2</sup>	Autorizada
108	27-may -02	Sr. Teleperformance, S.A. / Sistemas de Localización, S.A. de C.V.	05-sep -02	Autorizada
109	19-jul -02	GE Capital Factoring, S.A. de C.V. / Heller Financial México, S.A. de C.V.	05-sep -02	Autorizada
110	19-jul -02	Kerzner International Limited / GSEM Palmilla Hotel Partners, S. de R.L. de C.V. / GSEM Palmilla Beach Partners, S. de R.L. de C.V. / GSEM Palmilla Golf Partners, S. de R.L. de C.V. / GSEM Compañía de Servicios, S. de R.L. de C.V.	05-sep -02	Autorizada
111	29-jul -02	TFM, S.A. de C.V. / Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V.	05-sep -02	Autorizada
112	21-jun -02	Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C. / Ruiz Urquiza y Cia, S.C.	12-sep -02	Autorizada
113	27-jun -02	Personas físicas / Far-Ben, S.A. de C.V.	12-sep -02	Autorizada
114	28-jun -02	Nescalín, S.A. de C.V. / Derivados Lácteos de México	12-sep -02	Autorizada
115	01-ago -02	Cargill de México, S.A. de C.V. / Operadora Huatulco, S. de R.L. de C.V. / Turística Ixtapa, S. de R.L. de C.V.	12-sep -02	Autorizada
116	05-ago -02	Banca Afirme, S.A. de C.V. / Far-Ben, S.A. de C.V.	12-sep -02	Autorizada
117	22-feb -02	Ferrosur, S.A. de C.V. / Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	18-sep -02 <sup>2</sup>	No autorizada
118	30-jul -02	WH Acquisition Corp. / Herbalife Internacional de México, S.A. de C.V.	18-sep -02	Autorizada
119	02-ago -02	Altana Pharma, S.A. de C.V. / Eli Lilly and Company	18-sep -02	Condicionada
120	15-ago -02	Banca Afirme, S.A. de C.V. / Banco Industrial, S.A. de C.V.	18-sep -02	Autorizada
121	16-ago -02	Banco del Bajío, S.A. / Banco Industrial, S.A.	18-sep -02	Autorizada
122	08-jul -02	PNA Holdings LLC / Katun de México, S.A. de C.V.	25-sep -02	Autorizada
123	20-ago -02	Principal Pensiones, S.A. de C.V. / AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V.	25-sep -02	Autorizada
124	22-ago -02	Impulsora de Centros de Entrenamiento de las Américas, S.A. de C.V. / Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	25-sep -02	Autorizada
125	23-ago -02	Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. / Distribuidora Cifra Wal-Mart, S. de R.L. de C.V.	25-sep -02	Autorizada
126	09-jul -02	Publicis Groupe S.A. / BCom3 Group Inc.	03-oct -02	Autorizada
127	26-ago -02	Grupo Gigante, S.A. de C.V. / PriceSmart, Inc. Vitro Plan, S.A. de C.V. / AFG Industries, Inc. / Vitro AFG, S.A. de C.V.	03-oct -02	Autorizada
128	01-jul -02	Vitro AFG, S.A. de C.V.	10-oct -02	Autorizada
129	09-jul -02	Madison Dearborn Partners, LLC / Jefferson Smurfit Group PLC	10-oct -02	Autorizada
130	09-ago -02	Matlin Patterson Global Opportunities Partners LP / Huntsman de México, S.A. de C.V.	10-oct -02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
131	10 - sep - 02	Pistones Moresa, S.A. de C.V. / Vehículos y Componentes, S.A. de C.V.	10 - oct - 02	Autorizada
132	23 - sep - 02	Desarrollo Consolidado de Negocios, S.A. de C.V. / Savia, S.A. de C.V.	10 - oct - 02	Autorizada
133	19 - ago - 02	Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V. / Xtracril, S.A. de C.V.	17 - oct - 02	Autorizada
134	02 - sep - 02	Tenaris, S.A. / Tubos de Acero de México, S.A.	17 - oct - 02	Autorizada
135	27 - sep - 02	HSBC Holdings PLC. / Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V.	17 - oct - 02	Autorizada
136	06 - sep - 02	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey / Enseñanza e Investigación Superior, A.C. / Aquanova, S.A. de C.V.	24 - oct - 02	Autorizada
137	10 - sep - 02	Organización Rica, S.A. de C.V. / Embotelladora Las Margaritas, S.A. de C.V. / Embotelladora de Cuautla, S.A. de C.V.	24 - oct - 02	Autorizada
138	17 - sep - 02	Demag Holding, Sarl / Stalibus, S.A. de C.V.	24 - oct - 02	Autorizada
139	24 - sep - 02	Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V. / Compañías Unidas de Gas, S.A. de C.V. / Equipos y Gas, S.A. de C.V. / Carburación del Valle, S.A. de C.V.	24 - oct - 02	Autorizada
140	19 - ago - 02	EQT Northern Europe / Dragoco Gerberding & Co / Haarman & Reimer GMBH	31 - oct - 02	Autorizada
141	10 - sep - 02	Northrop Grumman Corporation / Trw Inc.	31 - oct - 02	Autorizada
142	24 - sep - 02	Pactiv Corporation / Central de Bolsas, S.A. de C.V.	31 - oct - 02	Autorizada
143	27 - sep - 02	Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. / Consorcio Situr, S.A. de C.V. / Grupo Sidek, S.A. de C.V.	31 - oct - 02	Autorizada
144	27 - sep - 02	Echostar Communications Corporation / Hughes Electronics Corporation	31 - oct - 02	Autorizada
145	02 - oct - 02	Farmacias Ahumada, S.A. / Far-Ben, S.A. de C.V.	07 - nov - 02	Autorizada
146	04 - oct - 02	Grupo Latino de Radio, S.L. / Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.	07 - nov - 02	Autorizada
147	29 - oct - 02	Bagha BBVA / Telefónica Móviles México S.A. de C.V.	07 - nov - 02	Autorizada
148	07 - mar - 02	Gas Menguc, S.A. de C.V. / Coragas, S.A. de C.V. / Gas Colimense, S.A. de C.V. / Impulsora de Gas PEMEX, S.A. de C.V. / Gas de Michoacán, S.A. de C.V. / Cabo Gas, S.A. de C.V. / Escalona Gas, S.A. de C.V. / Servicios Diversos de Nayarit, S.A. de C.V. / Gas Vallarta, S.A. de C.V. / Gas y Equipos de Zapotlán, S.A. de C.V.	14 - nov - 02	Autorizada
149	08 - oct - 02	Concentración entre empresas de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	14 - nov - 02	Autorizada
150	16 - oct - 02	Concentración entre subsidiarias mexicanas de Acer Incorporated	14 - nov - 02	Autorizada
151	25 - sep - 02	TK Aluminum Luxembourg Sarl / TK Aluminum- France SAS / TEKSID SpA	21 - nov - 02	Autorizada
152	14 - oct - 02	Grupo Smurfit México, S.A. de C.V. / Gondi, S.A. de C.V. / Empresas Tizayuca, S.A. de C.V.	21 - nov - 02	Autorizada
153	15 - oct - 02	SPX Corporation Inc. / Vance International de México, S.A. de C.V.	21 - nov - 02	Autorizada
154	16 - oct - 02	Cinemas Hoyts de México, S. de R.L. de C.V. / Symphony Acquisition Vehicle, S.A. de C.V.	21 - nov - 02	Autorizada
155	25 - oct - 02	MetLife Incorporation / Seguros Génesis, S.A.	21 - nov - 02	Autorizada
156	28 - oct - 02	ZN México II, LP / CIE Internacional, S.A. de C.V. / Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V.	21 - nov - 02	Autorizada
157	06 - nov - 02	Hutchinson Telecommunications Limited / Singapore Technologies Telemédia Pte Ltd. / Global Crossing Limited	21 - nov - 02	Autorizada
158	07 - nov - 02	SFG XX Inc. / EPIC B, LLL / Samalayuca Holding Partnership	21 - nov - 02	Autorizada
159	27 - sep - 02	Hitachi, Ltd. / International Business Machines	28 - nov - 02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica**  
Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
160	10 - oct - 02	Burger King Acquisition Corporation / Burger King Corporation	28 - nov - 02	Autorizada
161	24 - oct - 02	Glaxosmithkline México, S.A. de C.V. / Glaxo Farmoquímicos, S.A. de C.V. / MexicanaSmithkline Beecham Química, S.A. de C.V. / MexicanaStafford Miller de México, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
162	25 - oct - 02	Banca Azteca, S.A. / Elektra del Milenio, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
163	30 - oct - 02	Constructora Los Arcos del Cabo, S.A. de C.V. / Grupo Integral Zarco, S.A. de C.V. / Discovery Baja, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
164	04 - nov - 02	Granjas Aqua Tech, S.A. de C.V. / Aquanova, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
165	07 - nov - 02	Sidek Private Company / Grupo Sidek, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
166	07 - nov - 02	Lumina Parent SARL / Legrand, S.A.	28 - nov - 02	Autorizada
167	12 - nov - 02	Seguros Génesis, S.A. / Aseguradora Hidalgo, S.A.	28 - nov - 02	Autorizada
168	14 - nov - 02	Principal Afore, S.A. de C.V. / Afore Tepeyac, S.A. de C.V. / Siefore Tepeyac, S.A. de C.V.	28 - nov - 02	Autorizada
169	17 - oct - 02	Televisa Entretenimiento, S.A. de C.V. / OCESA Entretenimiento	05 - dic - 02	Condicionada
170	24 - oct - 02	Tarrant Apparel Group / Trans Textil International, S.A. de C.V. / Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V.	05 - dic - 02	Autorizada
171	29 - oct - 02	Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V. / Fondo Mil, S.A. de C.V.	05 - dic - 02	Autorizada
172	05 - nov - 02	Obrascon Huarte Lian, S.A. / Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.	05 - dic - 02	Autorizada
173	07 - nov - 02	Concentraciones entre empresas del Grupo Industrial Phillips	05 - dic - 02	Autorizada
174	31 - oct - 02	Bain Capital Fund VII, L / UWW Holdings Inc.	12 - dic - 02	Autorizada
175	04 - nov - 02	Cargill de México, S.A. de C.V. / Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	12 - dic - 02	Autorizada
176	16 - nov - 02	Dor Film International B.V. / Grupo Trespaphan	12 - dic - 02	Autorizada
177	19 - nov - 02	Citicorp International Finance Corporation / Celulosas y Empaques Moldeados, S.A. de C.V.	12 - dic - 02	Autorizada
178	22 - nov - 02	Sanluis Co-Inter, S.A. / Sanluis Rassini Autopartes, S.A. de C.V.	12 - dic - 02	Autorizada
179	27 - nov - 02	Concentración entre empresas del Grupo Vopak	12 - dic - 02	Autorizada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.  
<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Denuncias e investigaciones de oficio de concentraciones**

Asuntos resueltos, <sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>				
1	10-dic -01	Iusacell PCS, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y Sistemas Portátiles Telefónicos Celulares, S.A. de C.V. vs. Telefónica, S.A., Telefónica Móviles, S.A., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.	10 -ene -02	Desechada
2	16-ene -02	Iusacell PCS, S.A. y SOS Telecomunicaciones, S.A. vs. Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. y Telefónica Móviles, S.A.	24 -ene -02	Desechada
3	15-feb -02	Iusacell PCS, S.A. vs. Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. y Telefónica Móviles, S.A.	20 -feb -02	Desechada
4	02-oct -01	Transportes Yahualica, S.A. de C.V. vs. Transpaís San Luis, S.A. de C.V. y Transpaís Autotransportes, S.A. de C.V.	03 -abr -02	Cerrada
5	18-abr -02	Transportes Ferroviarios Mexicanos, S.A. de C.V. vs. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Ferrosur, S.A. de C.V.	02 -may -02	Desechada
6	26-abr -02	Grupo Industrial Trébol, S.A. de C.V. vs. Global Industries Technologies Inc. y AP Green Refractories, Inc.	08 -may -02	Desechada
7	30-jul -01	Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. vs. Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	06 -jun -02 <sup>2</sup>	Cerrada
8	30-may-02	Operación y Procesos en Telecomunicaciones, S.A. vs. Servicios Axtel, S.A.	01 -jul -02	Por no presentada
9	01-feb -02	TMM Logistics, S.A. de C.V. vs. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Ferrosur, S.A. de C.V.	18 -sep -02 <sup>2</sup>	Cerrada
10	07-mar -02	Iusacell PCS, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y Sistemas Portátiles telefónicos Celulares, S.A. de C.V. vs. Telefónica, S.A., Telefónica Móviles, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.	31 -oct -02 <sup>2</sup>	Cerrada
<b>Investigaciones de oficio</b>				
11	23-mar -01	Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V., Gas Butano Propano de Baja California, S.A. de C.V. y Thermogas, S.A. de C.V.	08 -ene -02 <sup>2</sup>	Cerrada
12	23-mar -01	Comisionistas de Chihuahua, S.A., Distribuidora Fuva de Parral, S.A. de C.V., Gas Butano del Bajío, S.A. de C.V., Gas Comercial de Camargo, S.A., Gas Comercial de Cuauhtémoc, S.A., Gas Comercial de Chihuahua, S.A., Gas Comercial de Delicias, S.A., Gas Comercial de Jiménez, S.A., Gas Comercial de Juárez, S.A., Gas Doméstico, S.A. de C.V., Gas Real, S.A. de C.V., Gas Supremo de Juárez, S.A., Gas y Combustibles, S.A. de C.V., Servi-Gas del Norte, S.A. y Surtigas, S.A. de C.V.	08 -ene -02	Cerrada
13	23-mar -01	Coragas, S.A. de C.V., Gas de Michoacán, S.A. de C.V., Gas Imperial, S.A. de C.V. y otras.	08 -mar -02	Cerrada
14	15-abr -02	Banco Santander Central Hispano, S.A., Banco Central Portugués, S.A. y Grupo Financiero Bital, S.A.	23 -may -02	Cerrada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>2</sup> Fecha de resolución de recurso de reconsideración.

**Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones**

Asuntos atendidos, <sup>1</sup> 2002

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
<b>Asignaciones directas</b>					
1	30-oct -01	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	Cesión de concesión	06-mar -02	Opinión favorable
2	07-feb -02	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	Cesión de concesión	06-mar -02	Opinión favorable
3	25-feb -02	Corporativo San Ángel, S.A. de C.V.	Obtener concesión	01-abr -02	Opinión favorable
4	13-mar -02	Persona física	Cesión de concesión	11-abr -02	Opinión favorable
5	17-dic -01	El Paso Gas Transmission de México, S. de R.L. de C.V.	Obtener permiso	24-abr -02	Opinión favorable
6	17-sep -01	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Sercotel, S.A. de C.V.	Cesión de concesión	11-jun -02	Opinión no favorable
7	06-jun -02	New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.	Obtener concesión	15-ago -02	Opinión favorable
8	17-may-02	Gasoducto del Río, S.A. de C.V.	Obtener permiso	29-ago -02	Opinión favorable
9	21-jun -02	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. / Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V. / Fonotransporte Nacionales, S.A. de C.V.	Cesión de derechos	12-sep -02	Opinión favorable
10	27-ago -02	Delta Comunicaciones Digitales / Persona física	Cesión de derechos	07-nov -02	Opinión favorable
11	21-ago -02	Corporativo San Ángel, S.A. de C.V.	Cesión de derechos	08-nov -02	Desechada
12	09-dic -00	Satcorp, S.A. de C.V.	Obtener concesión	14-nov -02 <sup>2</sup>	Opinión favorable
<b>Licitaciones</b>					
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones de concesión otorgada a la API-Coatzacoalcos para el aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para la prestación de servicios de apoyo a las actividades marítimas y subacuáticas de uso particular o para terceros mediante contrato en zona federal					
13	14 -ene -02	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	20-feb -02	Asunto concluido
14	24 -ene -02	Petrosub Sureste, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	20-feb -02	Opinión favorable
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de concesión, para construir, explotar, usar y aprovechar una marina turística, ubicada dentro del recinto portuario de Cabo San Lucas, Baja California Sur					
15	01 -abr -02	Administración Portuaria Integral de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	13-jun -02	Asunto concluido
16	03-may-02	Marinas del Rey, S. de R.L. de C.V.	Evaluación de participante	06-jun -02	Opinión favorable
17	03- may-02	Cabo Marina S.A. de C.V.	Evaluación de participante	06-jun -02	Opinión no favorable

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido. No se incluyen 675 casos referentes a permisos de gas licuado de petróleo.  
<sup>2</sup> En cumplimiento de una sentencia judicial, se revocaron las resoluciones del procedimiento y sus recursos y se emitió una nueva resolución.

**Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones**

*Asuntos atendidos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
<b>Licitaciones</b>					
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de concesión con vigencia inicial de 20 años, para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria especializada de uso particular, para el manejo y procesamiento de granel agrícola en tráfico de cabotaje y de explotación en el puerto de Guaymas, Sonora					
18	03-may -02	Administradora Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	08 -ago -02	Asunto concluido
19	21-jun -02	Cargill de México, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	07 -ago -02	Opinión favorable
20	21-jun -02	Grupo Contri, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	07 -ago -02	Opinión favorable
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una parte del recinto portuario de San Francisco en Campeche, Campeche para establecer o construir una marina					
21	14-may -02	Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	17 -jul -02	Asunto concluido
22	05-jun -02	Servicios Marinos Especializados del Sureste, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	12 -jul -02	Opinión favorable
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de una de una superficie en el puerto de Guaymas, Sonora para los servicios de estacionamiento, áreas de consolas para contenedores, limpieza y reparación de contenedores					
23	05-jul -02	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	14 -ago -02	Cerrada. La licitación
24	05-jul -02	Soporte Intermodal Mexicano de Contenedores, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	14 -ago -02	se declaró desierta
Licitación pública nacional para otorgar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación para el atraque, desatraque, embarcadero, maniobra de carga y descarga, alijo y acarreo en el puerto de Laguna Azul, Campeche					
25	11-feb -02	Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.	Bases de la licitación	23 -abr -02	Asunto concluido
26	11-mar -02	Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	18 -abr -02	Opinión favorable
Licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz					
27	19-jul -02	Comisión Reguladora de Energía y de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica	Bases de la licitación	14 -oct -02	Cerrada. La licitación se declaró desierta
Licitación pública internacional para otorgar un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al Proyecto de Inversión Financiada denominado "25 CC Río Bravo IV"					
28	26-jul -01	Comisión Federal de Electricidad	Bases de la licitación	17 -ene -02	Asunto concluido
29	28-nov -01	Mirant de México, S. de R.L. de C.V.	Evaluación de participante	17 -ene -02	Opinión favorable
30	05-dic -01	EDF Internacional	Evaluación de participante	17 -ene -02	Opinión favorable

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido. No se incluyen 675 casos referentes a permisos de gas licuado de petróleo.  
<sup>2</sup> En cumplimiento de una sentencia judicial, se revocaron las resoluciones del procedimiento y sus recursos y se emitió una nueva resolución.

**Notificaciones relacionadas con permisos, concesiones, cesiones de derechos y privatizaciones**

*Asuntos atendidos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
<b>Licitaciones</b>					
31	05-dic -01	Calpine International Investment B.V.	Evaluación de participante	17-ene -02	Opinión favorable
32	05-dic -01	Enelpower, SpA	Evaluación de participante	17-ene -02	Opinión favorable
Licitación pública internacional para otorgar un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al Proyecto de Inversión Financiada denominado "Tuxpam V"					
33	30-jul -01	Comisión Federal de Electricidad	Bases de la licitación	18-jun-02	Cerrada
34	23-ene -02	Mitsubishi Corporation y Kyushu Electric Power Company, Incorporated	Evaluación de participante	18-jun-02	Cerrada
35	25-ene -02	Iberdrola Energía, S.A.	Evaluación de participante	18-jun-02	Cerrada
36	31-ene -02	EDF Internacional, S.A.	Evaluación de participante	18-jun-02	Cerrada
37	01-feb -02	Unión Fenosa, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	18-feb-02	Cerrada
Licitación pública internacional para otorgar un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al Proyecto de Inversión Financiada denominado "17 CC La Laguna II"					
38	05-oct -01	Comisión Federal de Electricidad	Bases de la licitación	16-jul-02	Asunto concluido
39	05-abr -02	Iberdrola Energía, S.A.	Evaluación de participante	04-jul-02	Opinión favorable
40	03-may-02	Transalta México, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	04-jul-02	Opinión favorable
Licitación pública nacional para otorgar la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A.					
41	15-nov -01	Aseguradora Hidalgo, S.A.	Bases de la licitación	17-ene-02	Asunto concluido
42	15-nov -01	Metlife, Inc. y Metlife International Holdings, Inc.	Evaluación de participante	17-ene-02	Opinión favorable
43	15-nov -01	Mapfre América Vida, S.A.	Evaluación de participante	07-ene-02	Opinión favorable
44	16-nov -01	Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. y Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.	Evaluación de participante	17-ene-02	Opinión no favorable
45	19-nov -01	Ausa Holding Company	Evaluación de participante	17-ene-02	Opinión favorable

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido. No se incluyen 675 casos referentes a permisos de gas licuado de petróleo.  
<sup>2</sup> En cumplimiento de una sentencia judicial, se revocaron las resoluciones del procedimiento y sus recursos y se emitió una nueva resolución.

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>					
1	17-dic -01	Autotransportes, Bienes y Servicios Ecológicos-Minis, S.C. de R.S. vs. Gobierno Constitucional del Estado de Campeche	No es materia de la LFCE	17-ene-02	Desechada
2	07-ago-01	Promotora de Servicios Funerarios Alfa, S.A. vs. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	Prácticas monopólicas relativas	31-ene-02	Cerrada
3	03-nov-00	Personas físicas vs. Autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz	Prácticas monopólicas relativas	02-feb -02	Cerrada
4	02-feb -00	Asociación de Expendedores de Bebida de Moderación y Refrescos, A.C. vs. Comisariado del Ejido Los Cocos, Ejido Municipal del poblado de Tres Picos, Ejido Los Cocos y Presidente Municipal de Tonalá, Chiapas y Corona de Chiapas, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	07-feb -02 <sup>a</sup>	Término anticipado de conformidad con el artículo 41 del RLFCE
5	04-jun -01	Bachoco, S.A. de C.V. vs. Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco	Barreras al comercio interestatal	12-feb -02 <sup>b</sup>	Recomendación
6	30-ene-02	Compañía de Gas de Ensenada, S.A. vs. Pemex Gas y Petroquímica Básica	Prácticas monopólicas relativas	18-feb -02	Por no presentada
7	30-ene-02	Compañía de Gas de Tijuana, S.A. vs. Pemex Gas y Petroquímica Básica	Prácticas monopólicas relativas	18-feb -02	Por no presentada
8	19-ago-99	Alestra, S. de R.L. vs. Telmex, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	20-feb -02	Sanción y multa
9	29-may-00	Avantel, S.A. vs. Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	20-feb -02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
10	26-may-99	Avantel, S.A. de C.V. y Marca Tel, S.A. de C.V. vs. Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	28-feb -02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
11	09-jul -99	Marca Tel, S.A. de C.V. vs. Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	28-feb -02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
12	05-abr -01	Sociedad Cooperativa de Equipajeros y Trabajadores Aeronáuticos, S.C. de R.L. vs. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. y Unión Mexicana de Transportadores de Equipaje Express y Carga	Prácticas monopólicas relativas	28-feb -02 <sup>a</sup>	Cerrada
13	20-sep-01	Transportes Presurizados S.A. de C.V. vs. Grúas Autosocorro SOS, Grúas Castillo Hermanos y Grúas Magdalena	Prácticas monopólicas absolutas	06-mar-02	Cerrada
14	29-ene-02	Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública vs. Sistemas de Automatizaciones, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas absolutas	11-mar-02	Por no presentada

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>					
15	12-sep -01	Antaris Corporación, S.A. de C.V. vs. Intelliswitch, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	19-mar -02	Cerrada
16	27-sep -01	Morojima, S.A. de C.V. vs. Oceanografía, S.A. de C.V., Dassault Systems de México, S.A. de C.V. y PEMEX Exploración y Producción	Prácticas monopólicas absolutas	03-abr -02	Cerrada
17	29-mar -00	Miditel, S.A. de C.V. vs. Telmex, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	11-abr -02 <sup>a</sup>	Cerrada
18	10-ago -01	Persona física vs. Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	11-abr -02	Cerrada
19	31-oct -00	Realible de México, S.A. vs. Juama, S.A., GPP Mexicana, S.A. y Kodak Mexicana, S.A.	Prácticas monopólicas absolutas	17-abr -02	Sanción y multa
20	22-sep -00	Transportes Scandinavos, S.A. de C.V. vs. Scania de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	24-abr -02 <sup>a</sup>	Cerrada
21	18-mar -02	Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. y Pegaso PCS, S.A. vs. Radiomóvil Dipsa, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	29-abr -02	Por no presentada
22	16-mar -01	Pegaso, Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. vs. Centro de Telefonía celular, S.A. de C.V., Avancel, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	02-may-02	Sanción y multa
23	19-nov -01	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. vs. Alestra, S. de R.L. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	02-may-02	Cerrada
24	10-dic -01	Autobhaner, S.A. de C.V., Rines Hazama Satélite, S.A. de C.V. y Autodesign, S.A. de C.V. vs. Secretaría de Economía y la Dirección General de Normas	Prácticas monopólicas absolutas y relativas	13-may-02 <sup>a</sup>	Desechada
25	19-mar -01	Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. vs. Beta San Miguel, Consorcio Aga, Consorcio Azucarero Escorpión, S.A. de C.V., Consorcio Machado, Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, Grupo Azucarero México y otros	Prácticas monopólicas relativas	16-may-02 <sup>a</sup>	Cerrada
26	04-ene -01	Persona física vs. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Similares de la República Mexicana, Sección 165	Prácticas monopólicas absolutas y relativas	25-may-02 <sup>c</sup>	Sanción y multa agravada
27	19-abr -01	Carnes Selectas Baeza, S.A. de C.V. vs. Gobierno del Estado de Sinaloa	Barreras al comercio interestatal	06-jun -02 <sup>d</sup>	Las restricciones dejaron de surtir efectos

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos, 1 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>					
28	07-may -02	Unión de Productores de Leche de Querétaro, S.A. vs. Unión de Ganaderos Lecheros de Juárez, S.A. y Ultra Lala, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	13-jun -02	Por no presentada
29	21-may -02	Asociación de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. vs. Gobierno del Estado de Tamaulipas	Barreras al comercio interestatal	25-jun -02	Por no presentada
30	31-jul -00	Liconsa, S.A. de C.V. vs. La Roche, Basf y Syntex	Prácticas monopólicas absolutas	26-jun -02	Sanción y multa
31	15-ene -01	Barcel del Norte, S.A., Barcel de México, S.A. y Grupo Bimbo vs. Rhone Poulenc Rorer, S.A. de C.V., Productos Roche, S.A. de C.V., Merck México, S.A., Syntex, S.A. de C.V., Daichi Pharmaceutical Co. Ltd., Eisai Co. Ltd. y Takeda Chemical Industries, Ltd.	Prácticas monopólicas absolutas	26-jun -02	Sanción y multa
32	25-ene -01	Bayer de México, S.A. de C.V. vs. Basf Mexicana, S.A. de C.V., Basf, AG, F Hoffmann-La Roche Inc., Roche Vitamins, Inc., Daichi Pharmaceutical Co., Ltd., Eisai Co., Ltd. y Takeda Chemical Industries, Ltd.	Prácticas monopólicas absolutas	26-jun -02	Sanción y multa
33	22-sep -99	Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Carga vs. Productores de Materiales y Propietarios de Minas	Prácticas monopólicas relativas	28-jun -02	Cerrada
34	03-jun -02	Bar El Pianito vs. Distribuidora Cervecera del Golfo, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	08-jul -02	Por no presentada
35	22-feb -00	Pepsi-Cola Mexicana, S.A. de C.V. vs. Grupo Coca-Cola	Prácticas monopólicas relativas	11-jul -02 <sup>a</sup>	Sanción
36	22-feb -00	Embotelladora AGA del Centro, S.A., Importadora de Bebidas Carsa, S.A. y otras vs. The Coca-Cola Company y otras	Prácticas monopólicas relativas	11-jul -02 <sup>a</sup>	Sanción
37	05-oct -01	Persona física vs. CIC Video de México, S. de R.L. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	11-jul -02 <sup>a</sup>	Cerrada
38	08-dic -00	Gas Supremo, S.A. de C.V. vs. Gas de Cuernavaca, S.A. de C.V., Gas de Cuautla, S.A. de C.V., Gas Modelo, S.A. de C.V., Hidrogas de Cuernavaca, S.A. de C.V., Gas del Sol, S.A. de C.V. y Compañía de Gas Morelos, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	17-jul -02	Sanción y multa
39	14-jun -02	Asociación Ganadera de Querétaro vs. Grupo Industrial Lala, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	31-jul -02	Por no presentada
40	14-jun -02	Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Industria del Transporte de RP vs. Gobierno del Estado de Tabasco y Unión de Propietarios de Camiones de Volteo	Prácticas monopólicas absolutas y relativas	09-ago-02	Por no presentada

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos, 1 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>					
41	11-ago -99	Alestra, S. de R.L. vs. Telmex, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	22-ago-02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
42	26-sep -01	Productos PACSA, S.A. de C.V. vs. El Oso, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	29-ago-02 <sup>a</sup>	Cerrada
43	31-jul -02	Persona física vs. H. Ayuntamiento Municipal y Unión de Tortilleros de Emiliano Zapata, Morelos	Prácticas monopólicas relativas	29-ago-02 <sup>e</sup>	Recomendación
44	19-ago -02	Boleto Express en los Espectáculos, S.A. vs. Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V., Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. y Club Universidad Nacional, A.C.	Prácticas monopólicas relativas	24-sep-02	Por no presentada
45	20-ago -02	Tormag, S.A. de C.V. vs. Duncan y Cossio, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	24-sep-02	Por no presentada
46	15-nov -00	Convergencia Digital, S.A. de C.V. y Videotam, S.A. de C.V. vs. Centro de Telefonía Celular, S.A. de C.V., Avancel, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	25-sep-02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
47	14-jun -01	Operadora Aero-Boutiques, S.A. de C.V. vs. Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	25-sep-02 <sup>a</sup>	Cerrada
48	04-mar -02	Gobierno del Estado de Yucatán vs. Presidente de la Cámara de la Industria de la Masa y la Tortilla	Prácticas monopólicas absolutas	25-sep-02	Término anticipado de conformidad con el art. 41 del RLFCE
49	29-may-02	Central de Gas Chihuahua, S.A. vs. Pemex Gas y Petroquímica Básica	Prácticas monopólicas relativas	25-sep-02 <sup>a</sup>	Por no presentada
50	29-may-02	Gas Comercial de La Laguna, S.A. vs. Pemex Gas y Petroquímica Básica	Prácticas monopólicas relativas	25-sep-02 <sup>a</sup>	Por no presentada
51	15-ago -02	Lufe Serviconstrucción, S.A. vs. Premdor México, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	09-oct -02	Por no presentada
52	28-mar -01	Transportes Baldomero Corral, S.A. de C.V. y Autotransportes Tufesa, S.A. de C.V. vs. Transportes Chihuahuenses, S.A., Turistar Cinco Estrellas, S.A., Autobuses Expreso Futura, S.A., Caballero Azteca, S.A., Transportes Norte de Sonora, S.A. y Autobuses Interestatales de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	10-oct -02 <sup>a</sup>	Cerrada

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Denuncias</b>					
53	09-sep-02	Promociones de Espectáculos Atayde, S.A. vs. Circo Atayde Hermanos, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	14-oct-02	Por no presentada
54	11-ago-00	Casa Ley, S.A. de C.V. vs. Yakult, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	31-oct-02 <sup>a</sup>	Cerrada
55	06-ago-99	Telecable de Oriente, S.A. vs. Productora y Comercializadora de Televisión, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	14-nov-02 <sup>a,f</sup>	Sanción
56	04-nov-99	Telecable Centro Occidente, S.A. vs. Productora y Comercializadora de Televisión S.A., Espn Inc. y otros	Prácticas monopólicas relativas	14-nov-02 <sup>a,f</sup>	Sanción y multa
57	04-oct-02	Club de Servicios Sociales y Deportivos Loma Azul, S.A. vs. Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma de Campeche, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	18-nov-02	Por no presentada
58	16-oct-02	Gaco Distribuciones, S.A. y Covi Artículos de Belleza, S.A. vs. Cía. Distribuidora del Centro, S.A. y Grupo Warner Lambert, S.A.	Prácticas monopólicas relativas	26-nov-02	Por no presentada
59	31-ago-00	Avantel, S.A. vs. Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	28-nov-02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
<b>Investigaciones de oficio</b>					
60	27-nov-98	Archer Daniels Midland Company, Haarman Reimer Corp. y F Hoffman La Roche, Ltd.	Prácticas monopólicas absolutas	31-ene-02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
61	19-feb-99	Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Grupo Modelo, S.A. de C.V. y autoridades locales en territorio nacional	Prácticas monopólicas relativas	07-feb-02 <sup>a</sup>	Término anticipado de conformidad con el art. 41 del RLFCE
62	19-feb-01	Comisión Federal de Electricidad	Prácticas monopólicas relativas	03-abr-02	Cerrada
63	19-ene-00	Grupo Modelo, S.A. de C.V. y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma	Prácticas monopólicas absolutas	11-abr-02	Término anticipado de conformidad con el art. 41 del RLFCE
64	21-jul-97	Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	02-may-02 <sup>g</sup>	Cerrada
65	04-oct-00	Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos, Similares y Conexos de la República Mexicana, Sección 165	Prácticas monopólicas absolutas	23-may-02 <sup>c</sup>	Sanción y multa
66	18-jul-00	Cámara Nacional de la Industria Tequilera, A.C. y Unión Agrícola Regional de Productores de Mezcal Tequilero del Estado de Jalisco	Prácticas monopólicas absolutas	28-may-02 <sup>a</sup>	Sanción y multa

**Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia**

*Asuntos resueltos,<sup>1</sup> 2002*

No.	Fecha de inicio	Agente(s)	Asunto denunciado	Fecha de resolución	Resolución
<b>Investigaciones de oficio</b>					
67	27-may-99	Basf, AG, Rhone Poulenc, S.A. y Hoffman La Roche Ltd.	Prácticas monopólicas relativas	26 jun 02	Término anticipado de conformidad con el art. 41 del RLFCE
68	26-abr-96	Warner Lambert México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	10 oct 02	Sanción y multa
69	03-ene-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	24 oct 02 <sup>a</sup>	Sanción y multa
70	20-mar-02	Grupo Modelo, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	12 dic 02	Cerrada
71	30-jul-02	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	12 dic 02	Cerrada

<sup>1</sup> Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

<sup>a</sup> Fecha de resolución del recurso de reconsideración.

<sup>b</sup> El Pleno emitió recomendación al Congreso del Estado de Jalisco para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Vallarta.

<sup>c</sup> El 15 de noviembre del 2001, el Pleno resolvió apercibir al sindicato y a sus miembros de que en caso de que no presentaran documento idóneo con el que acreditaran el cumplimiento del resolutivo primero de dicha resolución se les impondría una multa de conformidad con el artículo 35, fracciones IV y V, de la LFCE. En virtud de que los responsables no acataron la resolución referida, la CFC emitió una nueva resolución el 23 de mayo del 2002 impuso multas al sindicato y a cada uno de sus 286 miembros y apercibió al sindicato y a sus miembros, de que en caso de no dar exacto cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y segundo de la presente resolución así como en el primer resolutivo de la resolución del 15 de noviembre del 2001, se dará vista al Ministerio Público adscrito a esa localidad a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

<sup>d</sup> El 1 de abril de 2002 se emitió declaración de la existencia de una barrera al comercio interestatal por parte del Gobierno del Estado de Sinaloa, posteriormente se publicó la resolución combatida en el Diario Oficial de la Federación en virtud de que las restricciones mencionadas dejaron de surtir efectos.

<sup>e</sup> El Pleno emitió recomendación al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata para eliminar elementos anticompetitivos del Reglamento de Molinos y Tortillerías y abstenerse de tomar en cuenta la opinión de cualquier organización de comerciantes para otorgar licencias.

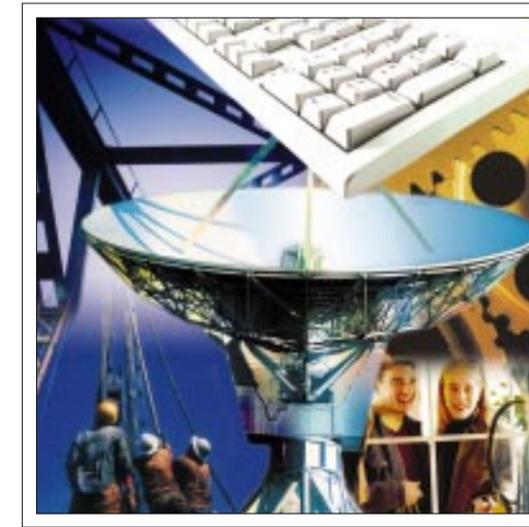
<sup>f</sup> Se aceptaron los compromisos presentados por PCTV y sus accionistas con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la LFCE.

<sup>g</sup> En cumplimiento de ejecutoria se repuso procedimiento y se emitió una nueva resolución.

## Seguimiento de casos,<sup>1</sup> 2002

	Agentes	Asunto	Fecha de resolución	Resolución
1	Corredores Públicos del Distrito Federal vs. Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Departamento del Distrito Federal.	Prácticas monopólicas absolutas	21 -nov-02	En cumplimiento de la sentencia de juicio de nulidad fiscal, se revocaron las resoluciones del 28 de enero de 1998 (denuncia) y del 26 de octubre de 1999 (recurso de reconsideración) y se decretó el cierre de ambos expedientes como asuntos concluidos.
2	Harinera Seis Hermanos, S.A. de C.V. vs. Cargill de México, S.A. de C.V. y empresas agrupadas por la Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios, A.C.	Prácticas monopólicas absolutas	23 -may -02	En cumplimiento a la ejecutoria que deja sin efectos la resolución del 29 de junio de 2000 y en su lugar se emitió una que revoca la resolución recurrida.
3	SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y Grupo Iusacell, S.A. de C.V. vs. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Prácticas monopólicas relativas	05 -sep-02	En cumplimiento de la ejecutoria, se deja sin efectos la multa impuesta como medida de apremio con fundamento en el artículo 34, fracción II, de LFCE.
4	Pedro Domecq México, S.A.	Concentración	28 -oct -02	En cumplimiento de ejecutoria se declaró el cierre del expediente.
5	Grupo Televisa, S.A. y Sercotel, S.A. de C.V.,	Concentración	05 -sep-02	Se autoriza prórroga para desincorporar.
6	Banco Inbursa, S.A. de C.V., Sinca Inbursa, S.A. de C.V. y Grupo Televisión, S.A. de C.V.	Concentración	04 -jul -02	Se autoriza prórroga para desincorporar.
7	Citigroup Inc. y Banamex Accival, S.A. de C.V.	Concentración	03 -jul -02	En virtud de que las solicitantes han cumplido las obligaciones de informar sobre el cumplimiento de la resolución del 26 de octubre del 2001, se consideró procedente el otorgar la prórroga solicitada.
8	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. vs. Prestaciones Universales, S.A. de C.V.	Concentración	11 -jul -02	En cumplimiento de la ejecutoria, se deja insubsistente la resolución del 27 de septiembre de 2001. Asimismo, se emitió una nueva resolución confirmando la resolución recurrida en la parte que fue impugnada.

<sup>1</sup> Se incluyen asuntos cuyas resoluciones han sido modificadas por causas diferentes al recurso de reconsideración.



# Comisión Federal de Competencia

---

## Directorio

Luis Prado Robles  
*Secretario Ejecutivo*

Martín Moguel Gloria  
*Director General de Asuntos Jurídicos*

Adriaan Ten Kate  
*Director General de Estudios Económicos*

Álvaro Sánchez González  
*Director General de Concentraciones*

Francisco Maass Peña  
*Director General de Investigaciones*

Salvador Apodaca Sarabia  
*Director General de Procesos de Privatización y Licitación*

Maximiliano Belloso Montes  
*Director General de Coordinación Regional*

Ernesto Estrada González  
*Director General de Regulación Internacional*

Rómulo Galicia Luna  
*Director General de Normatividad Económica*

Gamal Saraya Ley  
*Director General de Control y Seguimiento*

Rafael Fernández Pérez  
*Director General de Administración*

Manuel Sandoval Reyes  
*Director General de Comunicación Social*

Noemí Torres Álvarez  
*Titular del Órgano Interno de Control*

## Atención e información al público

---

La Comisión Federal de Competencia atiende las consultas del público y de los agentes económicos e informa sobre aspectos jurídicos y de política relativos al proceso de competencia y libre concurrencia, a través de los siguientes medios:

### Personalmente o por correo

Monte Líbano Núm. 225  
Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.

### Internet

Página de la Comisión Federal de Competencia  
<http://www.cfc.gob.mx>

### Correo electrónico, comentarios y consultas

[correo@cfc.gob.mx](mailto:correo@cfc.gob.mx)

### Teléfonos y fax

En el Distrito Federal: 91 40 65 00  
Larga distancia sin costo: 01 800 800 1422  
Fax: 9140 03 80